Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609184	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	RING	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 13-03-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido la nueva redacción, No ha lugar a "partes y piezas de los productos antes mencionados". Se reitera por **última vez**, en clase 9: **Especifique o elimine**: "partes y piezas de los productos antes mencionados" puesto que hay productos en su descripción como "software" que no es suceptible de tener partes y piezas. A escrito de fecha 09-06-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617824	Cristian Eduardo Villablanca Olave, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CENTELLA LTDA	Mixta	Simply´s	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Certificado de vigencia de poder acompañado no sirve para representar a COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CENTELLA LTDA, pues corresponde a Comercializadora Art. Aseo Cristian Eduardo Villablanca Olave E.I.R.L. quien no es parte en esta solicitud. Se reitera, Acompañe poder para representar al solicitante COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CENTELLA LTDA en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede **acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se hubiera acordado que la administración de la sociedad sea en **forma conjunta por más de una persona**, deberá acompañar un poder firmado conjuntamente por los representantes según el estatuto, designando **un solo representante** ante el INAPI. A escrito de fecha 03-05-2025. No ha lugar, pues el certificado de vigencia de poder que acompañó NO sirve para representar a COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CENTELLA LTDA, pues corresponde a COMERCIALIZADORA ART.ASEO CRISTIAN EDUARDO VILLABLANCA OLAVE E.I.R.L. Estese a lo resuelto precedentemente. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el **abandono definitivo** de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618182	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia. Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensionales se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una **única forma**, vista desde distintos ángulos. Que las vistas de la marca tridimensional acompañadas presentan disparidad entre ellas, por cuanto no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional, y en particular, falta una vista en perspectiva que permita ver la tridimensionalidad de la marca. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve: Acompañe nuevas etiquetas, (con máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una ÚNICA forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad el objeto protegido, incluidas la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un **mismo objeto**. Cabe destacar que todas las vistas deben estar incorporadas en una única vista. Como ejemplo, a continuación se insertan dos ejemplos de representaciones gráficas de marca tridimensional correctamente proporcionadas:

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				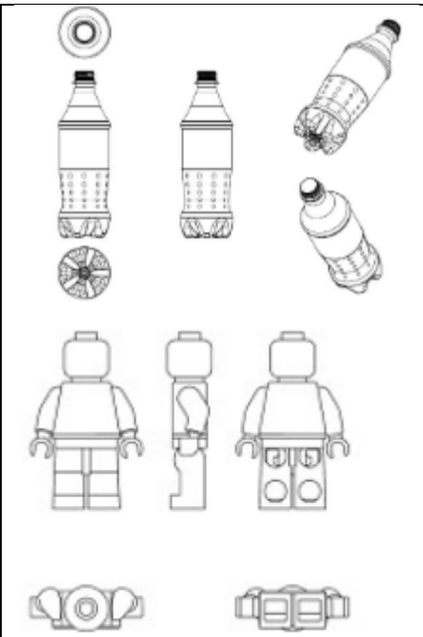 Finalmente, acompañe una nueva descripción de la marca acorde a la nueva representación gráfica que se acompañe.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618183	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia. Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensionales se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una **única forma**, vista desde distintos ángulos. Que las vistas de la marca tridimensional acompañadas presentan disparidad entre ellas, por cuanto no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional, y en particular, falta una vista en perspectiva que permita ver la tridimensionalidad de la marca. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve: Acompañe nuevas etiquetas, (con máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una ÚNICA forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad el objeto protegido, incluidas la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un **mismo objeto**. Cabe destacar que todas las vistas deben estar incorporadas en una única vista. Como ejemplo, a continuación se insertan dos ejemplos de representaciones gráficas de marca tridimensional correctamente proporcionadas:

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				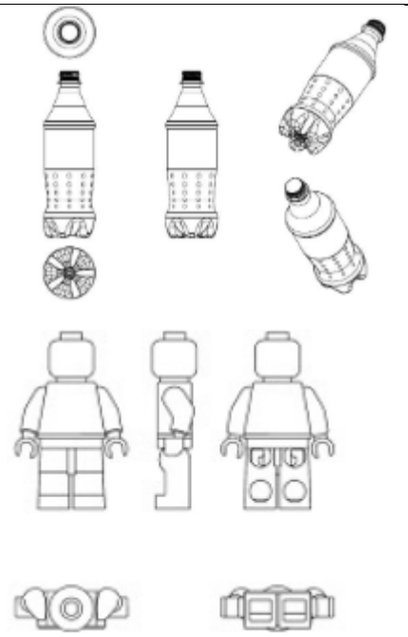 Finalmente, acompañe una nueva descripción de la marca acorde a la nueva representación gráfica que se acompañe.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618187	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia. Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensionales se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una **única forma**, vista desde distintos ángulos. Que las vistas de la marca tridimensional acompañadas presentan disparidad entre ellas, por cuanto no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional, y en particular, falta una vista en perspectiva que permita ver la tridimensionalidad de la marca. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve: Acompañe nuevas etiquetas, (con máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una ÚNICA forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad el objeto protegido, incluidas la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un **mismo objeto**. Cabe destacar que todas las vistas deben estar incorporadas en una única vista. Como ejemplo, a continuación se insertan dos ejemplos de representaciones gráficas de marca tridimensional correctamente proporcionadas:

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				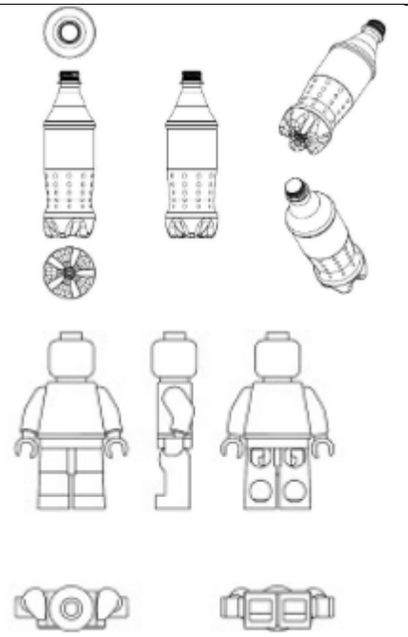 Finalmente, acompañe una nueva descripción de la marca acorde a la nueva representación gráfica que se acompañe.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618189	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia. Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensionales se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una **única forma**, vista desde distintos ángulos. Que las vistas de la marca tridimensional acompañadas presentan disparidad entre ellas, por cuanto no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional, y en particular, falta una vista en perspectiva que permita ver la tridimensionalidad de la marca. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve: Acompañe nuevas etiquetas, (con máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una ÚNICA forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad el objeto protegido, incluidas la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un **mismo objeto**. Cabe destacar que todas las vistas deben estar incorporadas en una única vista. Como ejemplo, a continuación se insertan dos ejemplos de representaciones gráficas de marca tridimensional correctamente proporcionadas:

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				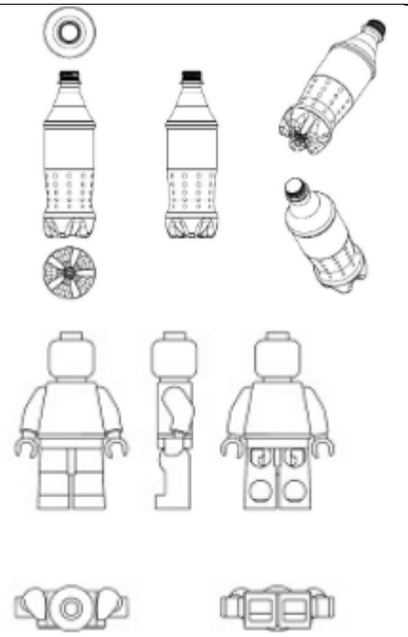 Finalmente, acompañe una nueva descripción de la marca acorde a la nueva representación gráfica que se acompañe.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618190	SILVA ABOGADOS , en representación de Fender Musical Instruments Corporation	Tridimensional		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia. Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensionales se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una **única forma**, vista desde distintos ángulos. Que las vistas de la marca tridimensional acompañadas presentan disparidad entre ellas, por cuanto no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional, y en particular, falta una vista en perspectiva que permita ver la tridimensionalidad de la marca. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve: Acompañe nuevas etiquetas, (con máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una ÚNICA forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad el objeto protegido, incluidas la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un **mismo objeto**. Cabe destacar que todas las vistas deben estar incorporadas en una única vista. Como ejemplo, a continuación se insertan dos ejemplos de representaciones gráficas de marca tridimensional correctamente proporcionadas:

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				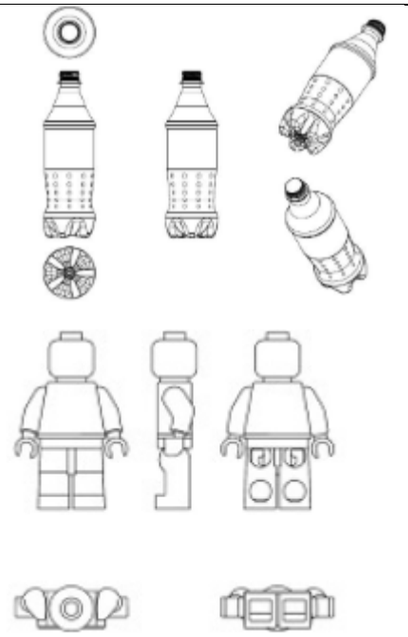 Finalmente, acompañe una nueva descripción de la marca acorde a la nueva representación gráfica que se acompañe.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622705	Youzhen Xu, en representación de RICHTEX IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	CAPYJOY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, **para esto puede acompañar uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, **acompañe poder otorgado** por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622707	Jorge Alejandro Sánchez Fernández, en representación de MADERAUCO SPA.	Denominativa	MADERAUCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, **para esto puede acompañar uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, **acompañe poder otorgado por todos los representantes** de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622715	Cristina Elizabeth Arévalo Jara, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES RUIL LIMITADA	Denominativa	RUIL LIMITADA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado. Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de caracter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos. En virtud de lo anterior **se deberá otorgar un poder a una sola persona** (se recomienda sea a Constanza Belén Alarcón Chambles, atendido que ella presentó la solicitud) **para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI** y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622716	Constanza Belén Alarcón Chambles, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES RUIL LIMITADA	Denominativa	RUIL ABOGADOS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado. Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de caracter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos. En virtud de lo anterior **se deberá otorgar un poder a una sola persona** (se recomienda sea a Constanza Belén Alarcón Chambles, atendido que ella presentó la solicitud) **para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI** y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622724	José Bernardo Carrasco Aravena, en representación de CA - DOS PUBLICIDAD, INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SPA	Denominativa	CIRCULO CENTRAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622730	SARGENT & KRAHN, en representación de Sociedad Industrial Kunstmann S.A.	Mixta	HARINA NATURAL MORETTI ELABORADO POR MOLINOS KUNSTMANN EN VALDIVIA DESDE 1853	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por MAX Correa Arrau, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622738	Claudia Nashira Naser Lagos, en representación de Voss Group SPA	Denominativa	VOSS GROUP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, **para esto puede acompañar uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622748	Roberto Alejandro Lazo Jimenez, en representación de María Olga Lafertte Galvez	Denominativa	StopMarket SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por María Olga Lafertte Galvez a Roberto Alejandro Lazo Jimenez para acreditar la representación indicada en la solicitud. Caber destacar, que el titular de la solicitud (eventual dueño de la marca) es María Olga Lafertte Galvez, quien, al ser una persona natural con domiciio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622766	Antonio Ignacio Barahona Guerrero, en representación de EL HOMBRE ABEJA SPA	Mixta	el hombre abeja desde 1948	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <u>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta</u>, **acompañe poder otorgado por todos los representantes** de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. **Correcciones de oficio:** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “EL HOMBRE ABEJA DESDE 1948”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, EL HOMBRE

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ABEJA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, EL HOMBRE ABEJA por EL HOMBRE ABEJA DESDE 1948 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622768	Danilo Daniel García Medrano, en representación de Danilo Daniel García Medrano y Javier Alejandro Toro Zambrano	Mixta	4iD The Science Network	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a Danilo Daniel García Medrano o a un tercero**, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de dos personas naturales. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si el representante será Danilo Daniel García Medrano:** Junto con presentar el poder ante solicituado, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Dereck Alexander Rodríguez Barraza. 2. **Si el representante será Dereck Alexander Rodríguez Barraza:** El nuevo representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.
1628177	Benjamín Elías Opazo Rojas	Denominativa	PERFETTA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628178	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	EMETE 5	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por varias personas. Por lo que ambos administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628357	Yoice Valeska Gatica Duarte	Denominativa	ingresobras	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628424	Raúl Segundo Jofré Cautín, en representación de IMPORTADARA Y EXPORTADORA IKIYANG LIMIDATA	Denominativa	MARADO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628491	Paolo Franco Di Giovanni Campos, en representación de ROYCONTROL SpA	Mixta	Zona Santos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un Estatuto actualizado del solicitante, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por varias personas. Por lo que ambos administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero. En caso de incorporar a un tercero, deberán indicar su nombre, rut, teléfono, correo electrónico y una dirección postal. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Zona Santos”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “ZonaSantos Club”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “ZonaSantos Club”, por “Zona Santos” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628760	Cynthia Paz Torres Poblete, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TORRES HERMANOS SPA	Mixta	PARFUM BY R. DE LA TORRE	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “PARFUM BY R. DE LA TORRE”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, R. DE LA TORRE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, R. DE LA TORRE por PARFUM BY R. DE LA TORRE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628802	Nora Isabel Rojas Rojas	Denominativa	Colmenares Isanor	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1.- **Si se desea continuar la tramitación sin representante**: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. 2.- **Si se desea continuar la tramitación con representante**: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. **Aclare dirección del solicitante**. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Chilecito S/N" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.
1628895	Max Errázuriz Bulnes, en representación de Grupo Valoriza SpA.	Denominativa	Valoriza	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628901	Fabiola Troncoso Alvarado, en representación de Sedadental EIRL	Denominativa	La Sedadora	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente **puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General**. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628909	José Francisco Salazar Catalán	Mixta	YAMA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá **completar** o corregir la **dirección** del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “TRAPEN ALTO KM 3.7” No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, ruta, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628910	Arturo Fahrenkrog Verschueren	Denominativa	Fundación Ambienta	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1.- **Si se desea continuar la tramitación sin representante**: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. 2.- **Si se desea continuar la tramitación con representante**: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el **poder** o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628912	Cristian Gustavo Astaburuaga Van Wersch	Mixta	Claxo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “calle parque 100” No tiene alguna referencia adecuada como: pasaje, villa, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628926	Felipe Esteban Sánchez Pérez, en representación de CLUB DEPORTIVO SERGIO CEPPI	Mixta	Sergio Ceppi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Ninguno de los documentos acompañados sirven para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, **para esto puede acompañar uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Presidente. 2. Certificado emitido por el Registro Civil donde conste el nombramiento del Presidente. 3. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. **Correcciones de oficio:** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SERGIO CEPPI”.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLUB DEPORTIVO SERGIO CEPPI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLUB DEPORTIVO SERGIO CEPPI por SERGIO CEPPI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628946	José Miguel Flores Grau	Mixta	ProVetcare Where Pets come First	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Pablo Luis Allendes Veloso. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607554	Diego Aron Butron Líbano, en representación de Eunoia SpA	Tridimensional	Non Stop	A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608738	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Vistos, Que Habíendose recibido comprobante de pago de tasa adicional con fecha 08-05-2025, correspondiente a una clase adicional. Que por resolución de forma de fecha 22-04-2025 se indica reclasificar según su materialidad: "placas de identificación para mascotas especialmente adaptadas para fijar a correas o collares para mascotas", no habiendose determinado dicha materialidad por el solicitante. Se Resuelve: Atendido el principio de celeridad, se corrige de oficio reclasificando a clase 6 como: "placas de identificación metálicas para mascotas especialmente adaptadas para fijar a correas o collares para mascotas" .
1611019	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Vistos que mediante escrito de fecha 11-06-2025 se cumplió parcialmente lo ordenado, toda vez que el representante de la solicitante se limitó a modificar la cobertura de autos, indicando cómo queda, sin aclararar si la eliminación de "suministro de servicios de investigación científica; consultoría técnica en el campo de la ingeniería medioambiental", fue intencional o un error, sin embargo, del cruce de información de las coberturas solicitadas y la nuevamente proporcionada, se ha podido constatar que en esta oportunidad dicha descripción no fue eliminada. Que en esta oportunidad no se agregó el texto: "Almacenamiento de toda clase de datos y documentos electrónicos, especialmente aquellos relacionados con el transporte de pasajeros y todo tipo de artículos y productos" puesto que no era parte de la redacción originalmente solicitada. Que sí se eliminó la descripción duplicada " investigación científica en el ámbito de la conservación y protección medioambiental"; y Que no se cumplió con lo ordenado en cuanto a indicar de forma expresa las correcciones y no sólo destacándolas en la cobertura final, pues ahí no es posible advertir a primera vista por ejemplo, cuando se elimina o agrega alguna redacción. Se corrige de oficio eliminando " servicios de control medioambiental" por estar duplicaddo en la cobertura, a fin de que concuerde con lo señalado en el escrito de fecha 11-06-2025.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612735	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA	De posición		Vistos que con la limitación efectuada, es posible apreciar con claridad la posición específica de la marca en relación con cada uno de los productos solicitados distinguir, se tiene por cumplido lo ordenado. Téngase presente la limitación, quedando la cobertura pedida como sigue: "discos abrasivos para lijadoras eléctricas; discos abrasivos para lijadoras de motor; discos de corte para ser utilizados como partes de máquinas; discos abrasivos para amoladoras motorizadas". A escrito de fecha 13-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615529	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	Mi Brújula	A escrito de fecha 11-06-2025. Por cumplido lo ordenado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618191	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniel Sebastián Farfán Palavecino	Mixta	PROFAST SpA.	Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROFAST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PROFAST, por PROFAST SPA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 04-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1618248	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618249	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618250	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618255	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Denominativa	R&Q Ingeniería para el futuro	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618256	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618267	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	A escrito de fecha 04-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1618372	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de INSTITUTO DEL ANDAMIO INDAN SPA	Mixta	INDAN INSTITUTO EST. 2012	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-06-2025. Téngase presente asume representación, corríjase base de datos.
1618461	Estudio Transglobo Limitada , en representación de INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE PRODUTOS ALIMENTÍCIOS CEPÊRA LTDA	Mixta	CEPERA	Se corrige de oficio "alimentario" por "alimenticio" en "Extractos de algas para uso alimenticio". A escrito de fecha 09-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1622703	COOPER SPA., en representación de Topsort Chile SpA	Denominativa	TOPSORT	Se **corrige de oficio en clase 42** "software no descargable" por "suministro de software no descargable en línea" en "Software no descargable para su uso en análisis de negocios, a saber, software para fines publicitarios y de marketing; software no descargable para crear campañas publicitarias y de marketing, y para rastrear y gestionar la interacción del consumidor con dichas campañas". Se corrige "programas informáticos no descargables" por "suministro de programas informáticos no descargables en línea" en "programas informáticos no descargables para optimizar el tráfico y la audiencia de campañas publicitarias y promocionales", de modo que las redacciones sean de servicios. Finalmente se corrige "software informático no descargable" por "suministro de software informático no descargable en línea" en " software informático no descargable para calcular ofertas para la colocación de anuncios; software informático no descargable para pujas en tiempo real para anuncios (RTB); software informático no descargable para crear, rastrear y monitorear el rendimiento de campañas publicitarias y de marketing"

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622704	COOPER SPA., en representación de Topsort Chile SpA	Figurativa		Se **corrige de oficio en clase 42** "software no descargable" por "suministro de software no descargable en línea" en "Software no descargable para su uso en análisis de negocios, a saber, software para fines publicitarios y de marketing; software no descargable para crear campañas publicitarias y de marketing, y para rastrear y gestionar la interacción del consumidor con dichas campañas". Se corrige "programas informáticos no descargables" por "suministro de programas informáticos no descargables en línea" en "programas informáticos no descargables para optimizar el tráfico y la audiencia de campañas publicitarias y promocionales", de modo que las redacciones sean de servicios. Finalmente se corrige "software informático no descargable" por "suministro de software informático no descargable en línea" en " software informático no descargable para calcular ofertas para la colocación de anuncios; software informático no descargable para pujas en tiempo real para anuncios (RTB); software informático no descargable para crear, rastrear y monitorear el rendimiento de campañas publicitarias y de marketing"
1622719	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Mixta	MUSIC GAMES 2025 BY FESTIGAME	
1622721	Az Y Compañía , en representación de PRISA MEDIA CHILE S.A.	Mixta	MUSIC GAMES 2025 BY FESTIGAME	
1622723	Víctor Hugo Parra Donoso, en representación de Inmobiliaria Norte Verde SpA	Mixta	Edificio Origen Atacama	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado en virtud del nombramiento como Gerente de Operaciones, ya que el N° de poder en custodia nitado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio "Evaluación de bienes inmuebles" por "Evaluación (valoración) de bienes inmuebles". Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622740	Rosa Estela Gallardo Mardones	Denominativa	Salamanquino	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1622756	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de AYC AGRICOLA Y SERVICIOS SpA	Mixta	R9	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1622763	Lathrop Cayul Abogados Limitada, en representación de María José Lathrop Cañas y Florencia Opazo Saavedra	Mixta	Cherry Boom Comunicaciones	
1627308	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL INDIVIC SpA	Denominativa	CIRCA	VISTOS que en la resolución notificada el 18 de junio de 2025 se incurrió en un error de hecho, pues observó por defecto formal solicitando se acompañe poder en circunstancias que el mismo estaba correctamente invocado en la custodia con el número 266555, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto la resolución de 18 de junio de 2025, y en su reemplazo se dicta la presente resolución de aceptación a trámite
1628290	Michael Marc Zahlhaas Leuthner	Denominativa	7mo Sabor	
1628295	Claudia Viviana González Barrientos	Denominativa	DI MARCO TEXTIL	
1628297	Claudia Viviana González Barrientos	Denominativa	IL MONDO DI MARCO TEXTIL LIMITADA	
1628298	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Anneris Omari Paredez Sequera y Arlind Aguero Vasquez	Mixta	Mansun	
1628299	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Anneris Omari Paredez Sequera y Arlind Aguero Vasquez	Denominativa	Mansun	
1628309	Dalila Andrea Hernández Guzmán	Denominativa	We Are 361°	
1628317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Marcos Bizama EIRL	Denominativa	Bizama Importaciones	
1628336	Maximiliano Javier Vera Ferrer	Denominativa	La Micha	
1628359	Junce Xue	Denominativa	IKI	
1628360	Junce Xue	Denominativa	LAGOGO	
1628366	Gina Marlene Olivier Hanshing	Denominativa	Barki	
1628370	Claudio Andrés Aravena Acuña	Denominativa	maniverso	
1628373	Fernando Javier Alberto Madrid Saavedra	Denominativa	Mográ	
1628376	Galo Geraldo Ghigliotto Ghigliotto	Denominativa	LA FURIA ILUSTRADA	
1628379	Camila Javiera Urbina Gaete	Denominativa	Integrity Sports	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628380	Erwin Alexis Henríquez Ferrada	Denominativa	KinePuertoMontt	
1628381	José Ignacio Soffia Doggenweiler	Denominativa	PUERTO COLONO SE SOLICITA PARA EL CONJUNTO Y NO PARA SUS ELEMENTOS AISLADAMENTE CONSIDERADOS	
1628387	José Ignacio Soffia Doggenweiler	Denominativa	EL PUESTO SE SOLICITA PARA EL CONJUNTO Y NO PARA SUS ELEMENTOS AISLADAMENTE CONSIDERADOS	
1628396	Viviana Guzmán Maldonado	Denominativa	Hospeda	
1628398	Nelson Enrique González Espinoza	Denominativa	arauco@conectado	
1628400	Jim Robert Gajardo Fabres	Mixta	Italian Brainrot 2048	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “ITALIAN BRAINROT 2048”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a **mixta**, incorporando la denominación “ITALIAN BRAINROT 2048”, que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1628426	Andrea Elisa Manterola Blanquer	Denominativa	aqualea	
1628455	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Uniendo saber y sentido	
1628456	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA	Mixta	AIJOURNEY	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628457	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Uniendo saber y sentido	
1628463	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA	Figurativa		
1628464	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	USS, Uniendo saber y sentido	
1628467	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA	Figurativa		
1628470	Jonathan Alex Ojeda Bugueño	Mixta	41:10 REGISTRO DE MARCAS	
1628471	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA	Mixta	AIJOURNEY insights	
1628472	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA	Mixta	AIJOURNEY	
1628474	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Servicios gastronomicos Bawha limitada	Mixta	Contigo Pan y Cebolla, catering y eventos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase “Sin protección a las palabras "catering y eventos" en virtud al art. 19 bis letra c) y con protección en su conjunto." individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.”, atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, ***es este Servicio, quien debe establecer la protección*** de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1628479	Mauricio Julio Correa Cáceres, en representación de GEASPACE INGENIERÍA SpA	Mixta	GEASPACE INGENIERÍA	
1628480	Jonathan Alex Ojeda Bugueño	Mixta	AUTOFAGASTA.CL	
1628497	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	USERENA LA EXCELENCIA ES NUESTRO NORTE	
1628499	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	UNIVERSIDAD DE LA SERENA LA EXCELENCIA ES NUESTRO NORTE	
1628500	Sebastián Alejandro Catalán Zapata, en representación de Universidad de La Serena	Denominativa	ULS LA EXCELENCIA ES NUESTRO NORTE	
1628501	Hua Zhang, en representación de importadora y Exportadora Heroe Ltda.	Mixta	X&Y -CLASSIC-	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628502	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Espacio Ga SpA	Mixta	Gastro Atelier mesa, cocina & vino	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Gastro Atelier mesa, cocina & vino” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Gastro Atelier, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, como “ Gastro Atelier mesa, cocina & vino” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase “Con protección al conjunto y sin protección las palabras mesa cocina y vino." individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.”, atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, ***es este Servicio, quien debe establecer la protección*** de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628504	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Espacio Ga SpA	Mixta	Gastro Atelier mesa, cocina & vino	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Gastro Atelier mesa, cocina & vino” Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Gastro Atelier, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, como “ Gastro Atelier mesa, cocina & vino” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina la frase “Con protección al conjunto y sin protección las palabras mesa cocina y vino." individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039." conforme a lo establecido en el art. 19 bis c) de la Ley 19.039.”, atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, ***es este Servicio, quien debe establecer la protección*** de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628604	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Green ProTechnology SpA	Denominativa	Atomic Fungi	
1628618	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Green ProTechnology SpA	Mixta	GRS GOOD RESEARCH & SCIENCE	
1628619	Mario César Amigo Reyes, en representación de ASESORIAS CARLOS SANTANDER CASTRO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	S I SANTANDER IBAÑEZ ABOGADOS	
1628626	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de CINNA LOVE SpA	Mixta	CINNALOVE	
1628655	María Soledad Troncoso Aravena, en representación de Altron Spa	Mixta	POR LA SUSHI !OTRO CORTE¡	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “POR LA SUSHI !OTRO CORTE¡”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “Porlasushi”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, “Porlasushi”, por “POR LA SUSHI !OTRO CORTE¡” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628661	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Amago Chile SpA	Mixta	Amago Chile SCR	
1628667	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Amago Chile SpA	Mixta	Amago Chile SCR	
1628673	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de SERVICIOS MEDICOS Y ESTETICOS ESTEBAN MORENO SpA	Mixta	EM Esteban Moreno Medicina Estética	
1628692	SILVA Y CIA. , en representación de Alto De Casablanca S.A.	Denominativa	VERAMONTE, VOLVER AL ORIGEN	
1628693	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VERAMONTE	
1628695	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	LIVING SOILS VIÑEDOS VERAMONTE	
1628696	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Mixta	VIÑEDOS ORGÁNICOS VERAMONTE	
1628790	Dayana Flavia Alejandra Henríquez Villalba	Mixta	Sonido básico	
1628792	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Comercializadora TBR Limitada	Mixta	Bsound	
1628793	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Alvaro Rodriguez Olivera y Blanca Gisel Viñoles Da Silva	Mixta	El Uruguayoya	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628795	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Inmobiliaria e Inversiones Los Canelos Spa	Mixta	Muse by AC	
1628796	Roberto Pastor Duran Aguilar	Mixta	WeasCore	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a:Puntuación.
1628797	Sebastián Ignacio Ramírez Hernández	Mixta	Investï	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628798	Felipe Andrés Núñez Saldaña	Denominativa	LOLA TV	
1628799	Felipe Andrés Núñez Saldaña	Mixta	LOLA	
1628800	Henry Alejandro Álvarez Pérez	Denominativa	Haaptel	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1628803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristina Zúñiga Valdés	Mixta	DGraneros	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Augusto Wiegand Lavín	Mixta	MemoKoala	
1628805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Enrique Lillo Espinoza	Mixta	Dental Clinics Dr. Ricardo Lillo E	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arquitectura casa roca spa	Mixta	Casa Roca	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sushi J&J SPA	Mixta	Sushi J&J	
1628808	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de EMUCHILE S.A.	Mixta	EMUSTEPS	
1628809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Massardo Delgado	Mixta	Massmed	
1628810	Javiera María Antonia Ferrada Parada, en representación de Elaboradora de café Javiera Ferrada EIRL	Denominativa	Café Viento Sur	
1628812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Massardo Delgado	Mixta	Fullarch	
1628813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Odontologia Jajam Spa	Mixta	MJ Estudio Dental	
1628819	Raimundo Camilo Zamorano Jones, en representación de DOÑA NORA SPA	Mixta	La Norita	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1628823	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesorías e inversiones Santa Bárbara SpA	Mixta	CENTRO DE MEDICINA REGENERATIVA CITOMED	
1628828	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Youka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	WTK: Chrono Wars	
1628831	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad de Inversiones DJ SpA	Denominativa	DBS Tu destino de belleza	
1628832	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Youka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	War of the Three Kingdoms: Chrono Wars	
1628834	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Youka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	War of the Three Kingdoms: Chrono Wars	
1628835	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Y.A.M SPA	Mixta	CAPTAIN PEANUT	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628836	Magdalena Paz Fernández Bravo, en representación de COMPAÑIA PRESTADORA DE SERVICIOS LIMITADA	Mixta	OUTLET DE ASEO COPRESER	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “OUTLET DE ASEO COPRESER”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, “OUTLET DE ASEO”, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, OUTLET DE ASEO”, por “OUTLET DE ASEO COPRESER” a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1628837	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Y.A.M SPA	Mixta	CHOCOLATES DELICCE	
1628839	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Y.A.M SPA	Mixta	THE ORIGINAL CANDY CLUB	
1628840	Gonzalo Ignacio Paredes Contreras	Mixta	Domótiz	
1628842	Martín González Solar, en representación de IMPORTADORA SONRIANA LIMITADA	Mixta	RCHANG	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1628843	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Youka Network Technology Co., Ltd.	Denominativa	WTK: Chrono Wars	
1628846	Constanza Solange Bernal Ramírez	Mixta	korea pop	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1628847	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	STRONG GAS	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628848	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Mixta	cachantun STRONG GAS	
1628857	Zulema Del Carmen Hurtado Pizarro	Denominativa	ANIMACIONES INFANTILES CUMPLERIN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628858	Alois Andrés Becker Jara	Denominativa	Smarty	
1628874	Paulina Nazar Massuh, en representación de MANTENCION AUTOMOTRIZ AJ SPA	Mixta	AJ Mecánico	
1628878	Cristina Paola Mardones Correa, en representación de Acquora SpA	Mixta	Acquora Space	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628880	Cristian Andrés Cañoles Hapette	Denominativa	cosor	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628881	Marcelo Andrés Ramírez Adriazola, en representación de Regen Hab SpA	Mixta	Regenhab	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628883	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	Coleccionista de premios	
1628884	Paulina Nazar Massuh, en representación de Bont Chile SpA	Mixta	mipatin.cl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628886	Elizabeth Sanchez Serna	Mixta	AMERICAN BARBER VIP	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628887	Brahian Ezequiel Nuñez Umpierrez	Mixta	The1one el primer torneo gastronómico	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628888	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	Coleccionista de premios	
1628889	Eduardo Antonio Cerón Bustos, en representación de Sociedad de Asesorias e Inversiones CB SPA	Mixta	HOME&CONCEPT	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628890	Benjamín Abraham Alarcón Zapata, en representación de ATAKAMAS SpA	Mixta	ATAKAMAS Sueña, Crea e inspira	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ATAKAMAS SUEÑA, CREA E INSPIRA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ATAKAMAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ATAKAMAS por ATAKAMAS SUEÑA, CREA E INSPIRA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628892	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MUÑOZ Y MUÑOZ LIMITADA	Mixta	Accessibility A11Y	
1628893	Cristóbal Enrique Saavedra García	Mixta	22 Outdoor	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “22 OUTDOOR”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, PUNTO 22 OUTDOOR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, PUNTO 22 OUTDOOR por 22 OUTDOOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628894	Valeria Francisca Ortiz Cáceres	Mixta	ReUniformate	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628896	Juan Manuel Flores Varas	Mixta	HHDENTAL	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “HHDENTAL”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, CLINICAS HIGHTOWER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, CLINICAS HIGHTOWER por HHDENTAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1628897	Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Bolsa Digital	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628898	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Ilssen Danitza Olmos Ferrufino	Mixta	M Power	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Se solicita el registro con protección en su conjunto y sin protección en la palabra POWER como aislada en virtud al art 19 bis c) de la Ley 19.039." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628899	Solindo Daniel Cuevas Alfaro, en representación de COMERCIAL D & K SPA	Mixta	El Trebol Home un mundo para tu hogar	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “EL TREBOL HOME UN MUNDO PARA TU HOGAR”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, EL TREBOL HOME no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, EL TREBOL HOME por EL TREBOL HOME UN MUNDO PARA TU HOGAR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628902	Sergio Marcelo Arratia Arancibia	Denominativa	Independentzia	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628903	Pedro Tomás Suazo Sepúlveda	Mixta	anditek workwear	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628904	Alicia Undurraga Pellegrini	Denominativa	Pixpay	
1628908	Isaac Fermín Álvarez Muñoz	Mixta	safary	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628913	Alfredo Alberto Godoy Manzo	Mixta	Blumi	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628925	Benjamín Tomás Hiller Baettig	Denominativa	Make some nois	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1628928	Alejandra María Teresa Peralta Ferrada, en representación de ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS ALEJANDRA MARÍA TERESA PERALTA FERRADA E.I.R.L.	Mixta	Like Asia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628931	Williams Sebastián Osses Medel, en representación de OSMED CONSTRUCCIONES SPA	Denominativa	REMODELE	
1628936	Joaquín Esteban Cubillos Macaya, en representación de C&H KINESIOLOGÍA SpA	Mixta	CARDIO OM KINESIOLOGÍA	
1628938	Fernando Fernández Tellería, en representación de SAIC MOTOR CORPORATION LIMITED	Denominativa	MG4 EV URBAN	
1628939	Joaquín Esteban Cubillos Macaya, en representación de C&H KINESIOLOGÍA SpA	Mixta	Cardiac & Health KINESIOLOGÍA	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628940	Fernando Fernández Tellería, en representación de Suree Interfoods Co., Ltd.	Mixta	CRYING THAIGER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628941	Paulina Mercedes Di Domenico Madrid	Denominativa	VELOCROMA	
1628944	Eric Patricio Carmona Monárdez, en representación de Climora SpA	Mixta	Climora	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597326	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CRANBERRY CHIC SPA	Mixta	OZ CRANBERRY LAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1202564, marca OZ, que distingue Agencias de exportación e importación, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuestiones de ventas al por menor, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; diseño de material publicitario; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; estudios de marketing; gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; marketing; modelaje para publicidad o promoción de ventas; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; preparación de anuncios publicitarios para terceros; presentación de productos, con exclusión de productos de las clases 10 y 33, en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; producción de material publicitario y comerciales; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; publicación de material publicitario; publicidad; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de las clases 10 y 33; servicios de publicidad y promoción de ventas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; venta al por menor y venta al por mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitaria de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604248	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Comercializadora El Rayo Electrón SpA	Mixta	EL RAYO ELECTRON	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 812148. ELECTRON. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de importación y representación de productos de las clases 07, 08, 11 y 16. Servicios de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas, clase 35. Registro N° 849567. ELECTRON. Máquinas batidoras de mantequilla, máquinas de cardar, máquinas de coser, máquinas de hacer fieltro, máquinas de imprimir, maquinas de lavandería de secado, máquinas de planchar, máquinas de tejer, máquinas de vapor, máquinas de limpieza eléctricas, máquinas de zurcir, máquinas eléctricas para elaborar pastas alimenticias, máquinas eléctricas para encerar de uso doméstico, máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas, máquinas filtradoras de leche, máquinas hiladoras, máquinas lavadoras de ropa, máquinas lavaplatos, máquinas lavavajillas para uso doméstico, máquinas para cortar pan, máquinas rebanadoras de alimentos para uso comercial y maquinas herramientas; motores, excepto para vehículos terrestres; grandes instrumentos para la agricultura; aparatos electromecánicos para la cocina, licuadora, trituradora; instrumentos accionados por un motor eléctrico; bombas de inyección, clase 7; Herramientas e instrumentos manuales; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; tijeras y podadoras manuales; maquinas de afeitar comunes y eléctricas; máquinas de cortar el pelo eléctricas, clase 8; Aparatos científicos, náuticos y geodésicos; eléctricos como radio, televisores, reproductores dvd, filmadoras y electromecánicos de uso doméstico para la limpieza; aparatos fotográficos y filmadoras; pilas y baterías; aparatos de teléfono y celulares; computadores, sumadoras y calculadoras; aparatos de salvamento y socorro; cascos y guantes de seguridad; extintores; aparatos de medir, de pesar, de control, de inspección; aparatos ópticos, clase 9; Instalaciones de alumbrado, calefacción, secado, producción de vapor, cocción, refrigeración, ventilación y de aire acondicionado; instalaciones sanitarias y de distribución de agua; cafeteras, cocinas, refrigeradores, clase 11; Papel y cartón; impresos; diarios, revistas y libros; artículos de librería y de escritorio; máquinas de escribir; fotografías y afiches; pinceles, clase 16. Registro N° 1352197. ELECTRON. Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina*; Alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Compilación y sistematización de información en bancos de datos; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría e información económica para el sector industrial y comercial (también proveida en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias comerciales; Organización de subastas; Planificación de negocios; Promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Selección de personal; Servicio de decoración de escaparates; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de atención telefónica; Servicios de centrales telefónicas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; Subastas en linea; Subastas por teléfono y televisión; Ventas en pública subasta, clase 35. Registro N° 1340120. RAYO. Administración de negocios; Agencias de importación-exportación de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Análisis de mercado; Análisis de respuesta a la publicidad; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicidad; Consultoría en segmentación de mercado; estudios de mercado; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; Información de clasificación de ventas de productos, , con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Promoción de ventas de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34, y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34 y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Seguimiento del volumen de ventas para terceros; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Servicios de promoción comercial [merchandising]; Servicios de publicidad y promoción de ventas, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios publicitarios y de propaganda; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Ventas de demostración para terceros, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34, de la clase 35; Almacenaje de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Almacenamiento y reparto de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Embalaje de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; empaquetado de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Envío de mercancías, con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; flete [transporte de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34]; Reparto de mercancías, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Reparto y almacenamiento de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Transporte y almacenamiento de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34; Transporte y reparto de productos, con exclusión de los productos de las clases 4, 9, 25 y 34, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610755	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLINIC CLEAN SERVICIOS GENERALES SPA	Mixta	CLINIC CLEAN LIMPIEZA ES SALUD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190330, marca CC CLINIC CLEAN, que distingue Limpieza de instalaciones industriales, limpieza de edificios (interiores), de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610855	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de DICTUC S.A.	Mixta	IA EMPRESARIAL CETIUC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1222978, marca CETIUC, que distigue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet; producción y distribución de programas de radio y televisión; servicios de museos [presentaciones, exposiciones];

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicación y edición de material impreso; alquiler de programas de televisión y radio, de entretenimiento interactivo, de películas y grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y cd-roms; de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones, confines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas, de suministro de entretenimiento y educación, por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión, por acceso vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; servicios de entretenimiento por televisión, en especial programas y series de televisión y presentaciones en vivo de los personajes de la serie; organización de concursos de loterías y de juegos de azar, de la clase 41; Registro N° 1222978, marca CETIUC, que distigue Servicios de análisis e investigación industrial. Servicios de estudios e investigaciones científicas, biológicas, químicas, físicas, bacteriológicas, geológicas, legales y técnicas; servicios de investigación científica y tecnológica; servicios de computación integral. Investigación de desarrollo de nuevos productos para terceros. Asesoría y orientación profesional prestada por químicos, físicos, ingenieros. Creación para terceros de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computación, diseño, desarrollo y elaboración de software de ordenadores, especialmente de programas de computo. Asesoría, consultas y orientación profesional en las áreas de la computación (ordenadores), el diseño informático, diseño de páginas web, servicios que proporcionan información en línea en relación a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				software computacional y a investigaciones químicas, técnicas, geológicas, legales, biológicas, bacteriológicas; sistemas de información computacional, tales como diseños de programas informáticos, programación de ordenadores y alquiler de software de ordenadores, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610894	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Master Food Limitada	Mixta	Lean Protein	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1452170, marca PROTEINA LEAN ACTIVE, que distigune Suplementos alimenticios y dietéticos; suplementos vitamínicos; complementos alimenticios, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610902	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Adolfo Veloso Cabrera	Mixta	Enlonapvc	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el signo solicitado se compone del conjunto “ENLONAPVC”, la Lona de PVC consiste en un tejido hecho de poliéster recubierto con una capa de policloruro de vinilo (PVC). Este material se destaca y es conocido por su resistencia,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				impermeabilidad y durabilidad, lo que se utiliza por ejemplo para toldos, cubiertas de piscina, y protección contra la intemperie, por tanto hace referencia directa a los productos solicitados y que se pretenden comercializar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que la representación gráfica del signo logre desvirtuar lo señalado precedentemente. El hecho que en el signo solicitado los términos se encuentren unidos formando una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irregistrabilidad, pues el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irregistrabilidad subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611201	Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	Grilled	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término indicativo y carente de distintividad. En efecto, “Grilled” traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “a la parrilla”, se refiere a la técnica culinaria de cocinar alimentos sobre una parrilla, exponiéndolos al calor de brasas o fuego, generalmente de forma directa. Es un método común para cocinar carne, pescado, verduras y otros alimentos, impartiéndoles un sabor ahumado característico, lo que informa de forma directamente abierta al público consumidor acerca del objeto, condición o cualidad de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611202	Mauro Dellafiori Albala, en representación de VIGO SPA	Mixta	VIGO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1588367. WIGO Autos. Instalación personalizada de interiores de automóviles;instalación y reparación de distribuidores automáticos;instalación, mantenimiento y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reparación de aparatos automáticos de apertura y cierre de trampillas de ventilación;lavado de automóviles;lavado de autos;limpieza de vehículos automóviles;lubricación de automóviles;mantenimiento de automóviles;mantenimiento de vehículos automóviles;mantenimiento y reparación de flotas de vehículos;mantenimiento y reparación de vehículos automóviles;pintura de automóviles;alquiler de aparatos de lavado de autos;alquiler de aparatos para lavado de automóviles;reparación y mantenimiento de automóviles y de sus partes;reparación y mantenimiento de motores de vehículos automóviles;reparación y mantenimiento de neumáticos de automóviles;reparación, mantenimiento, revisión, desmontaje, reconstrucción, limpieza y barnizado de vehículos y sus partes;reacondicionamiento de automóviles;reconstrucción de motores de automóviles;reparación de automóviles;reparación de automóviles en carretera;auxilio de automóviles en carretera;colocación de parabrisas en vehículos automóviles;colocación de ventanillas en vehículos automóviles;engrasado de automóviles;ensamblaje de partes para vehículos;facilitación de instalaciones de autoservicio para el lavado de coches;inspección de automóviles y sus partes previa al mantenimiento y la reparación;servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles;servicios de taller mecánico para la reparación de automóviles;servicios de aplicación de revestimientos de base a automóviles;servicios de asesoramiento en materia de reparación de vehículos automóviles;servicios de asesoramiento relacionados con la reparación de vehículos automóviles;servicios de garage de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles;servicios de limpieza y pulido de vehículos automóviles;servicios de reacondicionamiento de automóviles;reparación o mantenimiento de vehículos automóviles;reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros;instalación de dispositivos de seguridad para vehículos;instalación de equipos eléctricos y electrónicos en automóviles;servicios de vulcanización de neumáticos de automóvil;tuneado de carrocerías de automóviles. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611216	Andre Milán Inostroza Quezada	Denominativa	Vigilox	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1446248. VIGILEX. Aparatos de control de seguridad; aparatos de extinción de incendios; aparatos de salvamento, seguridad, protección y señalización; aparatos de seguridad

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y de vigilancia; calzado de protección; gafas de protección; máscaras de protección; sistemas de detección de incendios; sistemas de extinción de incendio; software de seguridad. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611217	Andriees Alfredo Hunter Barrientos	Mixta	Hunter Motores	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1188436. HUNTER. Equipos electrónicos, ópticos y mecánicos para el alineamiento y balanceo de ruedas de autos y camiones; rejillas o cremalleras elevadoras para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alineación y balanceo de ruedas de autos y camiones y rejillas o cremalleras para focos de autos y camiones. Clase 12. Registro 1215029. BOXHUNTERS. Grúas [aparatos de levantamiento]; grúas para descarga; grúas pórtico (grúas puente), grúas de apilado automatizado, grúas pórtico de abordo; motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos para máquinas, componentes de transmisión y engranajes para grúas (aparatos de levantamiento). Clase 7. Registro 1376590. LETHAL HUNTER. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611242	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Comercial SH SpA	Denominativa	COMERCIAL SH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1190638 Marca SH TRADING COMPANY Protege Servicios de importación, exportación, representación y compra y venta al por mayor y menor de productos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de toda clase de productos con excepción de los de la clase 29 y 31. Servicios de compra y venta en línea y por catalogo de productos con excepción de los de clase 29 y 31. Servicios de compra y venta en línea y por catalogo de productos con excepción de la clase 29 y 31. Administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas. Publicidad; gestión de negocios comerciales. de la clase 35; Registro 1302276 Marca SH Protege Adhesivos (artículos de papelería); artículos de papelería; blocs (artículos de papelería); cuadernos; Libretas; Marcapáginas. de la clase 16; Ajuares de bebé (prendas de vestir); Alpargatas; Bandanas; Bikinis; bodis [ropa interior]; Bodys para infantes y niños pequeños; Boxers (calzoncillos); Buzos (vestimenta); Calcetines; Calzas y polainas; Calzones; Camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Canguros [suéteres con capucha]; capuchas; Casacas; Chaquetas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chaquetas rompevientos; Chaquetas y calcetines; Cortavientos; gorras; Pañoletas; pantalones; Pantuflas; Pañuelos; Pareos; Petos de entrenamiento; Poleras; Polerones; prendas de vestir; sandalias; Shorts; Sudaderas; Trajes de baño; vestuario; zapatillas deportivas. de la clase 25; Registro 1314552 Marca SH Protege Champú de bebé; Champús; champús para animales (preparaciones de higiene no medicamentosas); Champús para animales de compañía; champús para animales de compañía (preparaciones higiénicas no medicinales); Champús para bebés; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; champús. de la clase 3; Registro 1338193 Marca SH Protege Agarradores de cocina; aros para tartas; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; boles; boquillas de pastelería y repostería; cajas para caramelos; cajas para galletas; coladores de cocina; contenedores de cocina; cucharas de helado; cucharas de servir; espátulas de cocina; espátulas para servir tartas; floreros y fuentes; frascos; moldes de cocina; ollas; recipientes de cocina; recipientes para beber; rodillos de pastelería; sartenes; tazas; utensilios de cocina de la clase 21 y Registro 1462278 Marca SH Protege Muebles; persianas de interior;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sillas; mesas; camas; armarios; veladores (muebles); cómodas; puertas de muebles. de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611368	María Ignacia Donoso Mery	Denominativa	Sanando Patrones	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"Sanando Patrones", término que se utiliza para referirse al proceso de identificar, comprender y transformar patrones de comportamiento, pensamiento o emocionales negativos que se repiten en la vida de una persona y que le causan malestar o dificultades, de modo que describe la naturaleza y características de los servicios solicitados, los cuales estarán asociados a este proceso. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de algún elemento figurativo que pueda dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611552	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Abraham Enrique Lazo Navarro	Denominativa	El Arte de Emprender	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EL ARTE DE EMPRENDER, se refiere a la habilidad y actitud necesarias para iniciar y llevar a cabo un negocio, combinando la creatividad, la visión, la gestión y la adaptación. , de manera que se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611562	Isidora Gallo Poblete	Denominativa	Chronos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1151345. CHRONOS. Objetos quirúrgicos implantables, particularmente placas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clavos, tornillos, herramientas e instrumentos adecuados, clase 10. Registro N° 1159569. CHRONOS. Servicios y actividades de cirujano, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611571	Héctor Andrés Vallejos Jara	Denominativa	InnovaIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1394346, marca INNOVA+ PYMES, que distingue Servicios tecnológicos de pilotaje en el área de la minería y la geología, a saber, probar nuevas tecnologías para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terceros, corregir, mejorar, validar y certificar tecnologías para terceros; servicios de certificación (control de calidad); comprobación de productos; ensayos, análisis y evaluación de productos de terceros con fines de certificación; ensayos, análisis y evaluación de servicios de terceros con fines de certificación; servicios de consultoría técnica en el área de la minería; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de investigación y desarrollo tecnológico en el área de la minería; investigación de nuevos productos; suministro de información sobre investigaciones tecnológicas, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611574	Odette Isabel Aguilar Almarza, en representación de ODI CHILE SPA	Denominativa	PETFAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1111289. PET FUN. Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; animales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, clase 31. Registro N° 1233314. PET'S FUN. Granos (cereales) y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611584	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de CIRCULAR FUNGI SPA	Mixta	CIRCULAR FUNGI HONGOS COMESTIBLES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1326431. CIRCULAR PROTEIN. Productos agrícolas, hortícolas, forestales, a saber, Flores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frescas comestibles; Flores naturales; Fruta fresca; Hierbas de jardín frescas; Hierbas para uso culinario frescas; peces; Pescado para comida animal; Quínoa no procesada; Spirulina no procesada; Verduras no procesadas, granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611594	Paulina Scarlett Ruiz Vásquez, en representación de DGTEC	Mixta	DG TEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1285717. DG. Servicios informáticos, a saber, alojamiento de un sitio web interactivo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permite a los usuarios cargar, almacenar y mantener registros de compra, reparación y mantenimiento de automóviles, administrar registros en línea de servicios realizados en sus vehículos y recibir recordatorios de servicios automatizados, alertas de seguridad y alertas de aviso; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para identificar, almacenar, procesar, rastrear y facilitar transacciones de compra, venta, reparación y seguros de vehículos nuevos y usados; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para la creación de bases de datos de historia de compra y venta de vehículos, historia de mantenimiento de rutina, historia de reparación, historial de accidentes e información de historia¡ de seguros; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para recuperar y reportar información actual de diagnóstico de vehículos y para crear una base de datos de la información recuperada sobre los vehículos; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para recuperar y reportar la historia de compra de vehículos, historial de mantenimiento de rutina, historia de reparación e información de historial de accidentes a partir de bases de datos existentes de aseguradoras de vehículos, concesionarios de vehículos, vendedores mayoristas de vehículos y fabricantes de vehículos; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para facilitar la presentación de reclamaciones de seguros por los propietarios de vehículos; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para estimar primas de seguros potenciales para un vehículo en particular; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para determinar la localización de un vehículo e informar de dicha ubicación en una pantalla de mapa; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para calcular la depreciación de vehículos a lo largo del tiempo; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para calcular los gastos mensuales de propiedad de vehículos, compuestos por depreciaciones mensuales del vehículo, impuestos, honorarios, seguros, costos de combustible y costos de financiación del vehículo: Facilitación temporal

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de programa informático no descargable, a saber, programa para reportar costes mensuales de propiedad de vehículos pasados, presentes y futuros; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para determinar la pérdida total del valor del vehículo, valoración del valor presente de un vehículo y para predecir el momento ideal para la venta del vehículo; Facilitación temporal de programa informático no descargable, a saber, programa para proporcionar estadísticas de vehículos nuevos y usados, a saber, identificación del vehículo, información sobre el diagnóstico, la historia y seguros, información sobre el consumo de combustible del vehículo, equipo original del vehículo disponible y sus costos, y equipo opcional del vehículo y sus costos; Facilitación temporal de programa informático no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar los costos de combustible de los vehículos a partir de las bases de datos de fuentes de combustible locales; Facilitación temporal de programa informático no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas, para recuperar e informar sobre impuestos y tasas de vehículos a partir de bases de datos gubernamentales y a partir de bases de datos de concesionarios de vehículos; Facilitación temporal de programa informático no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para recuperar y reportar los costes de los seguros de vehículos a partir de las bases de datos de aseguradoras de vehículos; Facilitación temporal de programa informático no descargable para computadoras personales, computadoras portátiles, teléfonos móviles y tabletas para que los usuarios obtengan un seguro de vehículo o administren sus pólizas de seguro de vehículos existentes a partir de sus compañías de seguros, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611598	AB MARK LTDA, en representación de CONSTRUSIP SpA	Mixta	CONSTRUSIP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1442315.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONSTRUSIP. Casas prefabricadas (listas para montar) no metálicas; casas prefabricadas no metálicas, CLASE 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611599	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de BRAVO Y HERREROS LIMITADA	Mixta	hebra CONSULTORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1562626. LA HEBRA. administración comercial;administración de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresas;administración comercial para terceros;administración de negocios;administración de ventas;agencias de importación y exportación de productos;agencias de importación y exportación de mercancías;negociación de contratos en relación con la compra y la venta de productos;compra de productos por cuenta de empresas;servicios de agrupación, por cuenta de terceros, de diversos productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos cómodamente;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32;servicios de compra y venta al por mayor y al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				detalle de productos de la clase 33;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios informatizados de compra en línea de regalos;suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de archivos digitales autentificados por tókenes no fungibles [nft];tramitación administrativa de pedidos de compra realizados por teléfono u ordenador;alquiler de espacios publicitarios en línea;difusión de materiales publicitarios en línea, clase 35. Registro N° 1357728. HEBRAS Y LAZOS HYL. Servicios de venta al por mayor y al detalle de lanas, hilados y vellón; servicios de venta al detalle de lana, hilados y vellón; servicios de venta al detalle y en línea de productos relacionados con la lana y el vellón; servicios de ventas al detalle y en línea de productos que comprenden las clases 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Publicidad a través de todos los medios de comunicación. Servicio de promoción al público en general, mediante de declaraciones o anuncios de todo tipo de productos; servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de vestir; servicios de venta al por mayor y al detalle de muestras de productos directamente o por correo; servicios de intermediación comercial; búsqueda de patrocinadores; negociación de contrato de negocios para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos; relaciones públicas, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825054	Rouse Lawyers, en representación de Valenhold Pty Ltd	Denominativa	VALC	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: transportadores aéreos para manipulación de cargas; transportadores aéreos para la manipulación de cargas; transportadores aéreos para la manipulación de mercancías o cargamentos; transportadores aéreos para la manipulación de carga o flete; transportadores aéreos para la manipulación de mercancías; transportadores aéreos para manipulación de cargas o fletes; y transportadores por cable para la manipulación de fletes., de la clase 12. Por cuanto, las redacciones, dan a entender que se trata de máquinas encargadas del transporte o manipulación de mercancías. En circunstancias en que, en la clase pedida, principalmente se encuentran los vehículos y partes estructurales de estos. Por lo cual un aparato que por sí mismo realiza la tarea de manipular o transportar cargas, se asimila a productos de clase 7, cómo, por ejemplo: transportadores y cintas transportadoras. Excepcionalmente en la clase pedida, es posible encontrar: "transportadores aéreos por cable para manipular cargas", dado que se trata de un vehículo, similar a un teleférico, y no a una máquina. En tal sentido, se le sugiere al solicitante, renunciar a la redacción observada, o bien corregirla por: transportadores aéreos por cable para manipular cargas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991825174	Raymond Rundelli Calfee, Halter & Griswold LLP, en representación de Key Resin Company	Denominativa	FLOWRESIN	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Revestimientos de suelos, de la clase 2. pues el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de revestimiento o recubrimientos para el suelo. Lo que va a variar según la materialidad y finalidad, siendo perfectamente clasificado en clases 2, 11, 17, 19, y 27. En circunstancias que solo pueden ser aceptados en la clase pedida, los relativos a pinturas, barnices, colorantes, resinas naturales en bruto, ciertos productos protectores del deterioro de la madera y herrumbre. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar "Revestimientos de suelos", acorde a productos de la clase pedida, como, por ejemplo: revestimientos antiadherentes en forma de pinturas; preparaciones de revestimiento con propiedades hidrófugas [pinturas]; revestimientos resistentes a la intemperie [pinturas]; revestimientos anticorrosivos [pinturas]; revestimientos decorativos en aerosol [pinturas]]; recubrimientos antimicrobianos; recubrimientos retardantes de fuego, entre otros. En clase 19, se observa: revestimientos antimicrobianos para suelos, por cuanto el concepto es impreciso para la clase pedida, causando confusión con productos de otras clases, como, por ejemplo: recubrimientos antimicrobianos, de la clase 2. En circunstancia que la clase pedida, principalmente agrupa productos de construcción no metálicos, lo que no es claro en la redacción pedida. En tal sentido, se le sugiere al solicitante, especificar: revestimientos antimicrobianos para suelos, acorde a la clase pedida, con productos como: revestimientos del suelo en materiales plásticos, u otros de la clase 19. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826199	Doug Rettew FINNEGAN HENDERSON FARABOW GARRETT & DUNNER, LLP, en representación de Engineered Corrosion Solutions, LLC	Denominativa	ENGINEERED CORROSION SOLUTIONS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos ENGINEERED CORROSION SOLUTIONS, que traducidos desde el idioma inglés al español quieren decir Soluciones de ingeniería contra la corrosión y en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relación a los productos de la clase 9 y servicios de las clases 41 y 42 solicitados, dicho conjunto, hace una referencia directa a las características específicas, en particular a la naturaleza, las propiedades y la finalidad de los productos y servicios pedidos, siendo tal la vinculación con ellos, que el concepto tambien los describe abiertamente. A lo que se debe agregar que la marca solicitada no cuenta con una representación gráfica u otro elemento denominativo que resultan suficientes como para dotarlo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826243	O'Sullivans Patent and Trade Mark Attorneys Pty Ltd, en representación de IMDEX TECHNOLOGIES PTY LTD	Denominativa	FIND DEFINE MINE	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: alquiler de máquinas herramientas, de la clase 37, por cuanto, el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de máquinas herramientas. En circunstancias que existen máquinas que también son herramientas en distintas industrias, como la clase 40 o 44. Distintas de las comprendidas en la clase pedida. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: alquiler de máquinas herramientas, por alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento. En la clase 42, se observa: alquiler de servicios científicos y tecnológicos de instrumentos científicos, a saber, investigación y diseño científicos en el ámbito de la minería. Por cuanto, No se pueden alquilar servicios, si no, que estos se prestan acorde la naturaleza de los mismos, y se clasifican en tal sentido. Para el caso concreto, los servicios de: investigación y diseño científicos en el ámbito de la minería, corresponden a la clase 42. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: alquiler de servicios científicos y tecnológicos de instrumentos científicos, a saber, investigación y diseño científicos en el ámbito de la minería, POR: Investigación y diseño científicos en el ámbito de la minería. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826510	Ángel Pons Ariño, en representación de COVAP Sociedad Cooperativa Andaluza Ganadera Del Valle De Los Pedroches	Mixta	esenciaúnica	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: salchichones; "Los Pedroches" (IG) piezas para la elaboración de jamones y paletas., de las clases 29 y 35, por cuanto para el consumidor chileno no se entiende, ni queda claro que es lo que busca proteger y distinguir. Se sugiere al solicitante, mantener la redacción pedida, suprimiendo solo: "Los Pedroches" (IG) piezas para la elaboración de jamones y paletas. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra j), “No son registrables las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen”. De acuerdo a los artículos 92 de la Ley 19.039, se entiende por indicación geográfica, aquella que identifica un producto como originario de un país, de una región o localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad , reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico y por denominación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de origen, aquella que identifica un producto como originario de un país o de una región o de una localidad del territorio nacional o extranjero, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, teniendo en consideración además, otros factores naturales y humanos que indican en la caracterización del producto. En efecto, la marca solicitada incorpora la denominación "Los Pedroches" colisionando con el nombre de una indicación geográfica para Productos cárnicos (cocidos, salados, ahumados, etc.), originario del país de España contenido en el Anexo 25 C del Acuerdo Interino de Comercio suscrito por Chile y la Unión Europea. Este acuerdo se encuentra en vigor desde el 1 de febrero de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 2, de 2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, que promulga el Acuerdo Interino de Comercio entre la República de Chile y la Unión Europea, sus anexos, apéndices, notas, Protocolo y Declaración, publicado el 31 de enero de 2025 en el Diario Oficial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828150	Eisenführ Speiser Patentanwälte Rechtsanwälte PartGmbB, en representación de MIAVIT GmbH	Denominativa	Marfeed	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Malta, de la clase 31, por cuanto el concepto es demasiado amplio, dando a entender que abarca todo tipo de Maltas, En circunstancias que existen diversos tipos de maltas. Solo a modo ilustrativo existe en clase 2: malta acaramelada [colorante alimentario]; en clase 5, malta para uso farmacéutico; en clase 30, malta para la alimentación humana, entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: malta para elaborar licores; malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores, entre otros. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: Malta, por: malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828718	SMART & BIGGAR LP, en representación de Graymont Western Canada Inc.	Denominativa	GRAYBOND	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Extensores de cemento a base de calcio, de la clase 19, el concepto es demasiado vago e impreciso. Imposibilitando a esta oficina determinar el alcance de la protección que busca conseguir, y si el producto es de la clase pedida, o bien se enmarca en un producto químico de la clase 1. Atendido ello, esta oficina, no puede entregar una sugerencia de especificación por lo cual deberá suprimir dicho producto, o bien especificar acorde a los productos afines de la clase pedida. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991828963	ELZABURU S.L.P., en representación de SVETI STEFAN SL	Denominativa	SVETI STEFAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con consentimiento dado por ella. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829684	Rudyy Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22 , incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud de registro: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas, en relación a la solicitud N°991805513. SKIBIDI TOILET. Mochilas; bolsones; bolsos de viaje. Clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829696	PADIMA, en representación de LOLA CASADEMUNT, S.L.	Denominativa	LOLA CASADEMUNT	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: bienes virtuales descargables, en concreto, de la industria del calzado, moda, complementos de moda y joyería, de la clase 9, por cuanto, la expresión "industria del calzado, moda, complementos de moda y joyería", son conceptos vagos, debiendo especificar cuáles productos virtuales de dicha industria busca proteger. Ya que, en caso contrario, no es claro el alcance de protección que busca conseguir. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar: bienes virtuales descargables, en concreto, de la industria del calzado, moda, complementos de moda y joyería, POR: bienes virtuales descargables, en concreto, calzado, vestuario, bolsas, carteras, maletas, y joyería. Pudiendo señalar todos los productos virtuales que busca proteger. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. <u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al nombre de una persona natural, y no cuenta con

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consentimiento dado por ella. En este caso se trata de la diseñadora catalana LOLA CASADEMUNT. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829925	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	7x6 MIGHTY HERACLE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830228	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Flaming Cash	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830373	Barker Brettell LLP, en representación de Keller Group plc	Denominativa	KELLER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y piezas accesorias para los productos mencionados, de la clase 9 por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar con claridad los productos protegidos, fuera de ello, muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas, o accesorios, como es el caso del software. En clase 37, se observa: leasing y alquiler de objetos en relación con la prestación de los servicios mencionados, pues el concepto es demasiado amplio, no quedando claro sobre cual o cuales recaen productos recaen los servicios de alquiler. Ello obviando el hecho, que no se pueden alquilar servicios, y ciertos alquileres podrían recaer en otras clases, como es el caso de los servicios de: alquiler de generadores de energía eléctrica, que son de clase 40. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163520, marca KELLER, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Registro N° 1212735, marca KELLER, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables, clase 9. Registro N° 835895, marca KELLER, que distingue Servicios de instalación, conservación, reparación y mantención de todo tipo de productos de las clases 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 17 y 19. Arriendo de herramientas y material de construcción e instalación. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas de construcción y de señalización vial. Dirección y supervisión de obras de construcción de todo tipo, incluyendo obras de señalización vial. Servicios de pintura, empapelado, albañilería, instalación de letreros metálicos, señales luminosas, semáforos, balizas, resaltes y artículos de seguridad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de construcción, instalación de productos y materiales de señalización vial, reparación y conservación de productos, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830374	Barker Brettell LLP, en representación de Keller Group plc	Mixta	KELLER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y piezas accesorias para los productos mencionados, de la clase 9 por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar con claridad los productos protegidos, fuera de ello, muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas, o accesorios, como es el caso del software. En clase 37, se observa: leasing y alquiler de objetos en relación con la prestación de los servicios mencionados, pues el concepto es demasiado amplio, no quedando claro sobre cual o cuales recaen productos recaen los servicios de alquiler. Ello obviando el hecho, que no se pueden alquilar servicios, y ciertos alquileres podrían recaer en otras clases, como es el caso de los servicios de: alquiler de generadores de energía eléctrica, que son de clase 40. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163520, marca KELLER, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Registro N° 1212735, marca KELLER, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables, clase 9. Registro N° 835895, marca KELLER, que distingue Servicios de instalación, conservación, reparación y mantención de todo tipo de productos de las clases 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 17 y 19. Arriendo de herramientas y material de construcción e instalación. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas de construcción y de señalización vial. Dirección y supervisión de obras de construcción de todo tipo, incluyendo obras de señalización vial. Servicios de pintura, empapelado, albañilería, instalación de letreros metálicos, señales luminosas, semáforos, balizas, resaltes y artículos de seguridad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de construcción, instalación de productos y materiales de señalización vial, reparación y conservación de productos, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830528	AWA SWEDEN AB, en representación de Stegra AB	Denominativa	STEGRA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1171526, marca TEGRA, que distingue Aceites lubricantes sintéticos, clase 4. Registro N° 957760, marca TEGRA, que distingue Software computacional; hardware computacional; circuitos integrados; hardware computacional de alto rendimiento con características especializadas para mejorar la habilidad en el juego; juegos electrónicos descargables; software de juegos; teléfonos móviles; dispositivos digitales móviles; módems; módems internos; módems externos; procesadores de señales digitales para su uso en comunicaciones inalámbricas; publicaciones electrónicas descargables, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830792	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	20 BURNING POWER	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830835	Toshiba Global Commerce Solutions, Inc.	Denominativa	MxP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1233997, marca NXP, que distingue Aparatos electrónicos, electrotécnicos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electromagnéticos; aparatos para eltratamiento de datos y el almacenamiento de datos; circuitos integrados (Ics), chips(circuitos integrados); semiconductores; diodos; transistores; transceptores; tarjetas decircuitos integrados; microprocesadores, microcontroladores, microprocesadores yperiféricos de ordenador, memorias de datos y materiales semiconductores para lasmismas; aparatos periféricos electrónicos y electromecánicos para uso con ordenadores;aparatos para probar y programar circuitos integrados y memorias de semiconductores;paquetes de semiconductores y embalajes, en concreto chips envasados para redistribuir(RCP) y circuitos integrados en un solo paquete (SiP); tarjetas inteligentes; circuitos integrados de tarjetas inteligentes; Chips y etiquetas de identificación por radio frecuencia(RFID); hardware y software para la creación, programación, control, codificación, análisis,lectura e interpretación de chips RFID y etiquetas; hardware de ordenador y software;tarjetas inteligentes sin contacto; tarjetas de interfaz dual; interfaz dual los circuitosintegrados (Ics) que proporcionan un vínculo entre tarjetas sin contacto y tarjetas decontacto; sensores electrónicos; electrónica de alta potencia, en concreto, amplificadoresde radio frecuencia (RF), transistores de potencia de radiofrecuencia (RF),semiconductores de radiofrecuencia; interruptores de alta presión y sensores de batería;microcontroladores, firmware, sensores y radio frecuencia (RF) y dispositivos de trazado decircuito análogo para uso con cargadores inalámbricos eficientes de energía; procesadores de señales, procesadores de señales digitales (DSPs), procesadores vectoriales, vector procesadores vectoriales de señales, procesadores de comunicaciones, procesadores de red; aceleradores de hardware para aplicaciones específicas, procesadores de banda base inalámbrica, estaciones base en chips, en concreto, estaciones bases inalámbricas en chips; grabadores y lectores para transmisión inalámbrica a y desde chips de transpondedor; aparatos electrónico para escritura y lectura de transmisión inalámbrica desde chips de transpondedor; y programas informáticos para controlar la transmisión de datos y la lectura de datos de chips de transpondedor; aparatos de procesamiento de datos para determinación de tarifas de chips del transpondedor; tarjetas inteligentes codificadas; tarjetas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acceso electrónico; pulseras electrónicas; hardware para ordenadores, software y dispositivos periféricos para fines de control de acceso y autenticación; Amplificadores de potencia de audio; dispositivos y aparatos y para la grabación, reproducción y alteración de sonido, video y datos; aceleradores de gráficos de video; aceleradores multimedia; procesadores de video, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830912	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Señor Muerto	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 41, se observa: Servicios relacionados con juegos de azar, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que ni siquiera señala un servicio concreto o indicio de este, como para que esta oficina pueda determinar sí esos servicios relacionados, pueden clasificase en la clase pedida, y mucho menos sugerir una propuesta de protección. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830914	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Eternal Trinity	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otros productos y en este caso, además con servicios de distintas clases. Por lo cual no es claro el ámbito de protección que se busca conseguir. Toda vez que, por ejemplo: en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas. Lo que sí existe en la clase pedida es: Juegos de tablero; mesas para videojuegos informatizados para casinos. Por lo anterior, se le sugiere al solicitante, especificar Juegos de salón, como: Juegos de salón, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, y mesas para dados [equipos de juegos de azar]. Y, juegos de casino, como: juegos de casino, a saber, juegos de mesa y dispositivos de juegos de azar, mesas para dados [equipos de juegos de azar], ruletas de juegos de azar, dispositivos de juegos de azar, y máquinas de juego de casino reconfigurables. En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1388350, marca TRINITY, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte, adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería, árboles de navidad de materias sintéticas, confetis; artículos de broma; naipes (cartas para jugar); tablas de surf y windsurf; piñatas; monopatines; bloques de construcción (juguetes). Maquetas (juguetes). Artículos de ropa para juguetes. Figuras (juguetes). Juguetes de goma inflables, juegos de mesa. Cuartos de muñecas, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1449853	Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Limitada, en representación de Empresas DeMaría S.A.	Denominativa	DEMARIA	Que con fecha 21 de octubre de 2021, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1403004, marca Dmâria propiedades, que distingue

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Corretaje de bienes inmuebles; de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, la solicitud de autos fue suspendida en espera de la finalización de la tramitación de la solicitud previa N° 1403004, la cual fue objeto de oposición por parte del titular de la solicitud de autos.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la solicitud previa N° 1403004, se encuentra a la fecha rechazada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se reconsidera la observación de fondo para la solicitud de registro aceptándose a registro la presente solicitud de registro de marca.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502826	Jorge Garay Pérez, en representación de Jaime Martin James	Denominativa	BRESH	Que con fecha 16 de enero de 2023, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1500862, BRESH, que distingue organización de bailes; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; organización de eventos recreativos; organización de fiestas y recepciones; Planificación de fiestas; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Salas de baile, de clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				BRESH y la marca previa BRESH, presentan identidad gráfica y fonética, al compartir todas sus letras y vocales, en el mismo orden y secuencia, sin que existan elementos adicionales que resulten suficientes para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, la solicitud de autos fue suspendida en espera de la finalización de la tramitación de la solicitud previa N° 1500862, marca BRESH, la cual fue objeto de oposición por parte del titular de la solicitud de autos. Que, la solicitud previa N° 1500862 se encuentra a la fecha rechazada por fallo ejecutoriado. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se reconsidera la observación de fondo para la solicitud de registro aceptándose a registro la presente solicitud de registro de marca.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597859	Luis Sergio Yáñez Videla	Mixta	PROMECANICA AUTOPARTES	Considerando Que con fecha 14/02/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro 1365889 Marca MecánicaPro Protege Reparación o mantenimiento de automóviles. de la clase 37; Solicitud 1477974 Marca AUTOPARTS Protege INCL. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing.; de la clase 35. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a que la solicitud base de la observación de fondo n° 1477974, AUTOPARTS, que protege servicios de la clase 35, se encuentra rechazada. Respecto de las clases 12 y 37, se constata que no se configuran los supuestos de la causal, debido a que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1598002	Rodrigo Manuel Vega San Martín, en representación de Tree Squirrel SpA	Mixta	Tree Squirrel Analytics	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599005	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	TECNOLOGIA X-CAP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f), de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, la TECNOLOGIA X-CAP es es una característica de orejeras y tapones para la protección auditiva. Esta tecnología permite reducir la transmisión de ruido y bloquear sonidos. Por lo tanto, el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los productos de protección auditiva, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TECNOLOGIA X-CAP, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consisten en productos de protección auditiva. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 9 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del análisis parcializado de la marca pedida, en los términos descritos de la observación de fondo resulta equívoco, toda vez que la expresión “TECNOLOGIA X-CAP” no tiene ninguna alusión al ámbito de protección auditiva, como indica su conclusión: “El conjunto pedido resulta carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la TECNOLOGIA X-CAP es una característica de orejeras y tapones para la protección auditiva”. No existe ningún elemento dentro de la marca solicitada que haga siquiera referencia al ámbito de protección auditiva, lo que queda de manifiesto al revisar la cobertura de la marca solicitada, relacionada a productos farmacéuticos y medicamentos en forma de pastillas. Lo anterior queda de manifiesto cuando se realiza una búsqueda simple en la web de la palabra “TECNOLOGIA X-CAP”, que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desprende una gran variedad de resultados, como tecnología aplicada al muestreo y perfilado de aguas, partes de vehículos, protección de cableado, entre otros. De este modo, cuando un consumidor final busque la expresión TECNOLOGIA X-CAP se podrá encontrar con una multiplicidad de productos e información de distinto género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor y cualidad, no siendo la expresión TECNOLOGIA X-CAP relacionada exclusivamente con la protección auditiva. Por otra parte, cabe destacar que los productos que se buscan proteger bajo el signo solicitado son, principalmente, medicamentos y productos farmacéuticos en forma de pastillas. Estos productos son distribuidos normalmente a través de mostradores o por profesionales capacitados al efecto, lo que garantiza un control especializado en el proceso de venta. Esto minimiza significativamente el riesgo de que el consumidor medio incurra en errores o confusiones respecto a la verdadera naturaleza de los productos. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.*"., determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido TECNOLOGIA X-CAP, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad. Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Que, conforme lo señalado preferentemente corresponde reconsiderar la observación de fondo basada en la letra f) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que no hay antecedentes en autos que permitan presumir fundadamente que el incluir la palabra “TECNOLOGIA X-CAP” en la denominación pedida se pueda provocar errores o confusión en los consumidores acerca del verdadero objeto de los servicios solicitados. Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "TECNOLOGIA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1599237	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	MOOSH	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1610672	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de TOESCA HOLDING SPA	Denominativa	TOESCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610697	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Denominativa	Grupo Sifrah	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610700	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Valdebenito Cifuentes	Denominativa	BDC	
1610701	Carlos Alberto Hernández Salgado	Mixta	LEMORIA	
1610708	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1610719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sociedad de profesionales GYC limitada	Denominativa	Contammy.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610731	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Paula Alejandra Silva Trujillo	Mixta	BIENANDANZA ESCUELA DE DANZA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ESCUELA DE DANZA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610736	Fernando Fernández Tellería, en representación de MARIA DE LOS ANGELES ALLO	Mixta	ALLO MARTINEZ	
1610737	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1610739	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1610740	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1610743	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1610748	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1610749	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1610750	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1610752	John Kazimir Misetic Steinman, en representación de MKTP SPA	Denominativa	WonderBook	
1610758	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610772	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Zhengbo Xu	Mixta	SNOW LIGHTS	
1610780	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VALLE MAULE S.A.	Mixta	VALLE MAULE S.A.	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Andrés González Moreno	Mixta	SERVICIOS DE GRUAS GOMAQ RESCATE VEHICULAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS DE GRUAS" y "RESCATE VEHICULAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610783	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUNDACIÓN INNOVA EDUCANDO	Mixta	FUNDACIÓN INNOVA EDUCANDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610792	Cilian Francisca Morales Flores, en representación de CONTRA CORRIENTE SPA	Mixta	SIMPLE TU CASA EN UNOS DÍAS	
1610799	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de COMERCIAL PATAGONIA PLANET LIMITADA	Denominativa	PATAGONIA PLANET STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610800	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Denominativa	RISTORANTE SAN MARCO	
1610802	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Denominativa	RISTORANTE SAN MARCO	
1610803	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Mixta	RISTORANTE SAN MARCO	
1610806	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en representación de GRUPO COLGRAM S.A.	Denominativa	OPALINE, TERNURA EN CADA FASE	
1610810	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	INICIANDO MARCHA OPALINE	
1610811	Sergio Luis Tamblay Ríos	Mixta	MOTORACE	
1610812	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS US LLC	Denominativa	NEMASPHERE	
1610814	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Biologische Heilmittel Heel GmbH	Denominativa	Mulimen	
1610816	Valeria Liliana Díaz Rojas	Denominativa	Contaval	
1610821	Francisco Javier Bernardo Soto Huentro	Mixta	bawual	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610822	SILVA ABOGADOS , en representación de Enviro Tech Chemical Services, Inc.	Denominativa	ENVIROTECH	
1610824	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de EK2 SpA	Mixta	EK2	
1610830	Ignacio Andrés Daza Azócar, en representación de WKC Entertainment SPA	Mixta	SWA	
1610840	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	Onimusha: Way of the Sword	
1610843	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iSpace	
1610844	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iSpace	
1610850	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iSpace	
1610851	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iSpace	
1610852	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SOLVERDE-SOCIEDADE DE INVESTIMENTOS TURISTICOS DA COSTA VERDE S.A.	Denominativa	SOLVERDE	
1610853	SARGENT & KRAHN, en representación de MOOVMEDIA SPA	Mixta	MOOV MEDIA GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610854	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iGarden	
1610858	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iGarden	
1610859	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iGarden	
1610862	Moises Hernan Castro Toro, en representación de FAIRLAND HOLDINGS CO., LTD.	Denominativa	iGarden	
1610863	SARGENT & KRAHN, en representación de MOOVMEDIA SPA	Mixta	MOOV MEDIA GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610866	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Mixta	Walmart	
1610874	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Figurativa		
1610892	Víctor Manuel Vargas Guiza, en representación de CTELEC SPA	Mixta	C'RECICLA logística inversa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "RECICLA" y "logística inversa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610896	Daniella Andrea Carmona Zunino	Denominativa	La dupla	
1610995	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NICOLI NETWORK, S.L.U.	Mixta	Nícoli	
1611087	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de SMART COMPLIANCE SpA	Denominativa	Smart Compliance Analytics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compliance y Analytics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611178	María José Arancibia Obrador, en representación de Servicios Automotrices Repuestos y Motores SpA	Denominativa	REPUESTOS PROVIDENCIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "repuestos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611200	Mauro Dellafiori Albala, en representación de VIGO SPA	Mixta	VIGO	
1611213	Juan Carlos Mark Quiroga, en representación de LumiPets SpA	Mixta	LUMIPETS	
1611214	Paulina Nazar Massuh, en representación de Recovery Center Spa	Mixta	RC Recovery Center	Con protección al conjunto y sin protección al término "Recovery Center" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611215	Paulina Nazar Massuh, en representación de Tomás Roberto Freudenberg Cañete	Denominativa	Freudex	
1611219	Cristian Antonio Salazar Esperguel	Denominativa	Ramoncita	
1611232	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	ANTÍTESIS	
1611235	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Holding Ambipar Environment Latam S.A.	Mixta	disal Valor en gestión de residuos	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "gestión de residuos" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611349	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Mixta	EREDITÁ	
1611361	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Mixta	EREDITÁ	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611387	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PARDAL SPA	Mixta	PARDAL	
1611416	Jonathan Emanuel Soto Cruz	Denominativa	ATMAG	
1611437	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Nueva Esperanza SPA.	Mixta	NEROVÍA	Vistos, la publicación de fecha 07 de Febrero de 2025, y la circunstancia que incorpora en el título NEROVIA sin acento, y su etiqueta si lo incluye en la publicación del Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio el título quedando así, NEROVÍA, como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1611499	Manuel Alejandro Álvarez Cabello	Denominativa	NOMOS	
1611519	Xiaodong Nie, en representación de comercial starting point limitada	Mixta	TOOERP	
1611524	Makarena Ivonne Sepulveda Navarrete	Denominativa	Astrid SpA	Con protección al conjunto y sin protección a "SpA" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611526	Pamela Susana Coñuecar Maldonado	Denominativa	AUSVIA	
1611537	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Asesorías e Inversiones Nueva Esperanza SpA	Mixta	NEROVÍA	Vistos, la publicación de fecha 07 de Febrero de 2025, y la circunstancia que incorpora en el título NEROVIA sin acento, y su etiqueta si lo incluye en la publicación del Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio el título quedando así, NEROVÍA, como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611539	CARMEN GLORIA Escobar Jara, en representación de Asesorías e Inversiones Nueva Esperanza SpA	Mixta	NEROVÍA	Vistos, la publicación de fecha 07 de Febrero de 2025, y la circunstancia que incorpora en el título NEROVIA sin acento, y su etiqueta si lo incluye en la publicación del Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio el título quedando así, NEROVÍA, como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1611545	Paulina Nazar Massuh, en representación de Or-El Asesoría y Capacitación Spa	Denominativa	orel	
1611554	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Asesorías e Inversiones Nueva Esperanza SpA	Mixta	NEROVÍA	Vistos, la publicación de fecha 07 de Febrero de 2025, y la circunstancia que incorpora en el título NEROVIA sin acento, y su etiqueta si lo incluye en la publicación del Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio el título quedando así, NEROVÍA, como nombre de la marca. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial.
1611555	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de ELECTROCOM S.A.	Mixta	ELECTROCOM MATERIALES ELECTRICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MATERIALES ELECTRICOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611558	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María José González Orellana	Mixta	LA JOSE SB ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Accesorios", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611560	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Marco Antonio Alvarado Lezana	Mixta	SPEARHEAD	
1611563	Nicolas Alexander Wulliamoz Aedo	Mixta	Leda	
1611565	Janett Del Rosario Espinosa Flores	Mixta	Sotaqui Frutos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Frutos", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611566	Angi Maifred Perez Jimenez	Denominativa	FUERA DE WEBEO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611569	Jorge Garay Pérez, en representación de Otis Elevator Company	Denominativa	REGEN	
1611585	Badilla Davis Limitada, en representación de SOCIEDAD BIOMETIL LIMITADA	Denominativa	BIOLINOL BY BIOMETIL	
1611587	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHENZHEN YUERONG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	The Few: Hidden Powers	
1611589	Badilla Davis Limitada, en representación de SOCIEDAD BIOMETIL LIMITADA	Denominativa	BIOMETIL DRILLLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRILLLUB", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611595	SARGENT & KRAHN, en representación de VIRUTEX ILKO SpA	Denominativa	SCRUB POWER VIRUTEX	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCRUB POWER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611597	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de BRAVO Y HERREROS LIMITADA	Mixta	Hebra CONSULTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611601	ATRIUM S.A., en representación de dimensionadora de maderas y placas spa	Mixta	KAHLL	
1611656	Nicole Andree Denham Abusleme	Denominativa	Atelaris	
1611665	Cristian Alberto Abuhadba San Martín, en representación de EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA	Figurativa		
1611689	Matías Antonio Adriazola Weber	Denominativa	RunFor	
1611883	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles SPA	Denominativa	ninjahosting.cl	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos " HOSTING " y ".CL", en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611896	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Figurativa		
1611897	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Figurativa		
1611903	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Figurativa		

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611931	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD TIMAX CHILE SPA.	Denominativa	TIMAX	
1611947	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de SOCIEDAD TIMAX CHILE SPA.	Denominativa	TIMAX	
1611966	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Fogel de Centroamérica, S.A.	Denominativa	FOGEL	
1611988	Gregorio Alberto Jesús Martínez Letelier	Denominativa	Rotodolox	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990807031	LEGI-MARK, en representación de PILEJE	Denominativa	PILEJE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 22 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Complementos alimenticios que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana (comprendidos en esta clase), de la clase 29, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello pues los Complementos alimenticios, son exclusivos de la clase 5 o 1, pero para referirse a un compuesto de los mismos. Por lo que esta redacción no puede ser aceptada en la clase pedida. En la misma clase se observa: fermentos lácticos que no sean para uso farmacéutico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 1, tal como las siguientes descripciones: fermentos lácticos [preparaciones de bacterias] para la fabricación de alimentos; fermentos lácticos [preparaciones bacterianas] utilizados en la fabricación de alimentos; fermentos lácticos [preparaciones bacterianas] para fabricar alimentos. Por último, también en la clase 29 se observa: fermentos lácticos prebióticos o probióticos que no sean para uso farmacéutico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, complementos alimenticios que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana a base de frutas, complementos alimenticios antioxidantes (en forma de comprimidos) que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana a base de acerola en polvo (cereza) y de extractos de pulpa de uva. Por cuanto la redacción induce a error con las clases 1 y 5, dónde se encuentran exclusivamente los: fermentos lácticos; prebióticos; probióticos, asi como los complementos alimenticios. En la clase 30, se observa: complementos alimenticios que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, a base de cereales; y Complementos alimenticios antioxidantes (en forma de comprimidos) que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, a base de levadura y de Centeno, Por cuanto la redacción induce a error con las clases 1 y 5.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Ello pues los Complementos alimenticios, son exclusivos de la clase 5 o 1, pero para referirse a un compuesto de los mismos. Por lo que esta redacción no puede ser aceptada en la clase pedida. En la clase 32, se observa: Complementos alimenticios y productos dietéticos para la preparación de bebidas, Por cuanto la redacción induce a error con las clases 1 y 5. Ello pues los Complementos alimenticios, son exclusivos de la clase 5 o 1, pero para referirse a un compuesto de los mismos. Por lo que esta redacción no puede ser aceptada en la clase pedida. Que, con fecha 20 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha reclasificar en la clase 5, los productos objetados que consisten en complementos alimenticios y productos dietéticos, como sigue: complementos alimenticios que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana; complementos alimenticios que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, a base de frutas; complementos alimenticios antioxidantes (en forma de comprimidos) que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, a base de acerola en polvo (cereza) y de extractos de pulpa de uva; complementos alimenticios que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, a base de cereales; complementos alimenticios antioxidantes (en forma de comprimidos) que no sean para uso médico, destinados exclusivamente a la alimentación humana, a base de levadura y de centeno; complementos nutricionales a base de plantas; complementos alimenticios y productos dietéticos para la preparación de bebidas; ii) respecto de la observación para fermentos lácticos, se especifica que se trata de fermentos lácteos para uso culinario, clase 29, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 29, 30 y 32, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 5, 29, 30 y 32, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991496158	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de AGT AGAÇ SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	AGT	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991622919	John R. Sommer, Attorney-at-Law, en representación de DENIM TEARS INC.	Denominativa	DENIM TEARS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20del 03 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Cinturones monedero, de la clase 18, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 25. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Cinturones monedero en la clase 18 se aclara como *Bolsos para llevar a la cintura..* Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la precisión de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "denim" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991772333	ÁNGEL PONS ARIÑO, en representación de LABORATORIOS PHERGAL, S.A.	Denominativa	ATASHI	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808906	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C., en representación de IDEXX Laboratories, Inc.	Denominativa	IDEXX INVUE DX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20/03/2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Consumibles de laboratorio y otros consumibles para ser utilizados en aparatos de diagnóstico para la detección de infecciones, inflamaciones, trastornos sanguíneos, cáncer y otras enfermedades, para uso veterinario y consumibles para aparatos de realización de pruebas de citología y morfología de la sangre, a saber, cartuchos y reactivos conexos y kits de recogida y tratamiento de muestras, para uso veterinario, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Es tal la ambigüedad que el solicitante en clase 9 no ha sido capaz de identificar uno de los productos que busca proteger como consumible. Por otra parte, los Consumibles, dependiendo de sus características o finalidades, pueden adecuarse a varias clases. En clase 10, se observa: Aparatos para realizar pruebas de citología y morfología de la sangre, incluidos aparatos especialmente diseñados para el análisis de sangre, suero, plasma, orina y otros fluidos corporales y materiales, para uso veterinario, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En particular, resulta sumamente conflictiva la expresión: Incluidos, pues se subentiende, que además de los indicados, se protegen otros productos no indicados. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que los productos objetados en la clase 09 se aclaran y especifican como Consumibles de laboratorio, a saber, pipetas de laboratorio, cartuchos para la dispersión de muestras en forma de placas, portaobjetos o chips de vidrio con matrices de placa multipocillo utilizados en análisis químicos, análisis biológicos o para el diseño de patrones para uso científico, de laboratorio o de investigación médica, y probetas para ser utilizados en aparatos de diagnóstico para la detección de infecciones, inflamaciones, trastornos sanguíneos, cáncer y otras enfermedades, con fines veterinarios; consumibles adaptados para su uso en aparatos de laboratorio para pruebas de citología y morfología de la sangre, a saber,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pipetas de laboratorio, cartuchos para la dispersión de muestras en forma de placas, portaobjetos o chips de vidrio con matrices de placa multipocillo utilizados en análisis químicos, análisis biológicos o para el diseño de patrones para uso científico, de laboratorio o de investigación médica, y probetas con fines veterinarios; aparatos de diagnóstico para su uso en laboratorios de investigación veterinaria utilizados para el análisis de sangre, detección de patógenos, y detección de células cancerígenas Que los productos objetados en la clase 10 se aclaran y especifican como Aparatos de diagnóstico médico para la detección de infecciones, inflamaciones, trastornos sanguíneos, y cáncer con fines veterinarios; analizadores médicos para la identificación y diagnóstico de infecciones, inflamaciones, trastornos sanguíneos, cáncer y otras patologías con fines veterinarios; aparatos realizar pruebas de citología y morfología de la sangre, a saber, aparatos de diagnóstico médico para el análisis de sangre, suero sanguíneo, plasma, orina y otros fluidos corporales, con fines veterinarios. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809111	Sipara Limited, en representación de Oriflame Cosmetics AG	Denominativa	ORIFLAME REACH YOUR HAPPY PLACE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 del 03 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Desodorantes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los desodorantes pueden clasificarse también en la clase 5, como, por ejemplo: desodorantes para calzado; desodorantes para prendas de vestir; desodorantes de ambiente. Lo que existe en la clase pedida es: desodorantes para el cuerpo; desodorantes para uso personal; desodorantes corporales; desodorantes para mascotas, entre otros. Que, el solicitante contestó la observación de fondo por medio de notificación de OMPI señalando: Que el producto objetado Desodorantes se ha limitado a desodorantes para uso personal [perfumería] Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991828257	Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de NUUKO POWER CO.,LTD	Mixta	NUUKO	
991828457	Pamela Chestek Chestek Legal, en representación de GitHub, Inc.	Figurativa		
991828471	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de INGETEAM, S.A.	Denominativa	INGECON H2 MEGALYZER	
991828761	widenmayer Rechtsanwälte Strahl Partnerschaft mbB, en representación de RL Anlagen GmbH	Mixta	Bergader	
991829201	James R. Muldoon, Esq., en representación de Citizen Watch Company of America, Inc.	Denominativa	LONE EAGLE	
991829225	Ángel Ariño, en representación de MealFood Europe S.L.	Mixta	TEBRIO	
991829271	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Yang Xiaoli	Mixta	iPO	
991829327	Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	MakerWorld	
991829394	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE	Mixta	PR	
991829561	Anna E. Raimer Jones Day, en representación de INSPIRED BEAUTY BRANDS, INC.	Figurativa		
991829576	Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991829653	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY	Denominativa	IBEXITEP	
991829655	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY	Denominativa	INTAMLIFY	
991829685	Rudyy Taras Hryhorovych, en representación de NEXT LEVEL APPS TECHNOLOGY - FZCO	Mixta	SKIBIDI TOILET	Con protección al conjunto y sin protección al término toilet individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991830664	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC.	Figurativa		

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830776	Monsieur PICARD Philippe PLASSERAUD IP, en representación de SIGNS	Mixta	secure dog	Con protección al conjunto y sin protección al término dog individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991830781	LERROUX, en representación de STOR, S.L.	Denominativa	QUOKKA	
991830787	Monsieur PICARD Philippe PLASSERAUD IP, en representación de SIGNS	Mixta	secure cat	Con protección al conjunto y sin protección al término cat individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991830789	Monsieur PICARD Philippe PLASSERAUD IP, en representación de SIGNS	Mixta	secure bunny	Con protección al conjunto y sin protección al término bunny individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552219	Juan Carlos Muñoz Varas	Mixta	ISSA	Número de Registro: 1467613
1565163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Expendios Alimenticios Breakmatic Limitada	Mixta	CAFÉ TALLER	Número de Registro: 1467614
1589731	Alex Ismael Navarro Guerra	Denominativa	Transmed	Número de Registro: 1467615
1594680	Fredy Javier Espinoza Montiel, en representación de Cervecería Stormbeer Ltda.	Denominativa	GIN AZUCENA	Número de Registro: 1467616
1595264	Mario Rodrigo Rojas Astorga	Denominativa	Forja del Valle	Número de Registro: 1467617
1602321	Diego Alejandro Órdenes Mondaca	Mixta	OWL HAIRSTUDIO	Número de Registro: 1467618
1602333	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Importadora y Exportadora Xinlei Fan EIRL	Mixta	CPCCENTER	Número de Registro: 1467619
1602460	Javier Alejandro Peñaloza Pérez	Denominativa	EL MAESTRO CHASQUILLA	Número de Registro: 1467620
1603506	Gabriella Francisca Burgos Herrera, en representación de Aurora Marta Campusano Toro	Mixta	EFTMR Academia Hispana	Número de Registro: 1467621
1604574	Fernando Alberto Fonseca Cofré, en representación de Sociedad Cervecera Hermanos Fonseca SPA	Mixta	GRIMORIO LA ELECCIÓN DE LOS MAGOS	Número de Registro: 1467622
1605294	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Museo de Arte Moderno Universidad de Talca	Número de Registro: 1467645
1605298	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Museo de Artes Visuales Universidad de Talca – MAV	Número de Registro: 1467646
1605299	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	MAV – Universidad de Talca	Número de Registro: 1467647
1605300	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Denominativa	MAV – UTALCA	Número de Registro: 1467648
1605302	Daniela Carolina Meza Ortiz, en representación de Universidad de Talca	Mixta	MAV+ MUSEO CULTURA COMUNIDAD UNIVERSIDAD DE TALCA	Número de Registro: 1467649
1605517	Abogadoc SpA, en representación de Juan Manuel Carrasco Muñoz	Mixta	IQUITANQUE TOMA EL MANDO Y A LA ACCIÓN	Número de Registro: 1467623
1606310	Ximena Susana Belmar Gallardo	Denominativa	Belmar Propiedades	Número de Registro: 1467624
1606955	José Ignacio Chávez Lafuente, en representación de Javier Andrés Villarroel Meza	Mixta	Agroinmobiliaria Agua Viva	Número de Registro: 1467625
1607677	Chun Wang	Denominativa	AIRBRC	Número de Registro: 1467626
1607687	Chun Wang	Denominativa	Kuxuan Fragances	Número de Registro: 1467627
1607729	José Rodrigo Carvallo Catalán	Denominativa	Mielquíades	Número de Registro: 1467628
1608697	Marco Guillermo Arriagada Quichel	Mixta	CR CHALLAY RECORDS	Número de Registro: 1467629

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608752	Camila Belén Meza Barrera	Mixta	mu&má	Número de Registro: 1467630
1609429	Alexander José Beltrán Atencio	Mixta	EcuSoluciones	Número de Registro: 1467631
1609635	Matías Andrés Bermúdez Robles	Mixta	Studio MB	Número de Registro: 1467632
1609694	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Álvaro Guillermo Matus Matus	Mixta	CANAL DEL CRIMEN	Número de Registro: 1467633
1609897	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Neybet Dayana Leon Bali	Mixta	HAUKI	Número de Registro: 1467634
1609995	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Akulife SpA.	Mixta	Hwato	Número de Registro: 1467635
1610011	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Vial & Marín Administradores Inmobiliarios Ltda.	Mixta	VIAL & MARÍN	Número de Registro: 1467636
1610041	Constanza Javiera Cáceres Mejías, en representación de Constanza Manicure SpA	Denominativa	Cottimanicure	Número de Registro: 1467637
1610082	Johnny Cristián Carvajal Ambiado	Denominativa	yoadministro	Número de Registro: 1467638
1610277	Oliver Thomas Schulz Ogaz, en representación de Inversiones Schulz Limitada	Denominativa	CAFESTA	Número de Registro: 1467639
1610438	Bernabé Bernardo Martínez Riquelme, en representación de Markel Benjamín Lazo Chafloque	Mixta	ESEM	Número de Registro: 1467640
1610524	Gina María Erika Gallucci Freund	Mixta	Tu tienda_Top secret	Número de Registro: 1467641
1610526	Borja Llano Fernández	Mixta	F-TEC	Número de Registro: 1467642
1610612	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de Inversiones Hoyng & Miranda Limitada	Mixta	THE BABY NATION	Número de Registro: 1467643
1610714	Patricio Bertrand Abdala Sepúlveda	Mixta	NASHIRA	Número de Registro: 1467644
991450465	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS	Mixta	ORCCA	Número de Registro: 1467013
991483885	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Weima Agricultural Machinery Co., Ltd.	Mixta	VOMEX	Número de Registro: 1467252
991515577	Scott Harlan Apple Inc., en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS CONNECT	Número de Registro: 1467034
991646408	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de MARCOLIN S.p.A.	Mixta	WEB W	Número de Registro: 1466836

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991676112	CABINET LEXINGTON, en representación de Les Bienheureux	Denominativa	PURA VIDA	Número de Registro: 1467022
991679810	Shevchenko Ihor, en representación de Kurchyna Olena Henadiivna	Mixta	ÉLAN	Número de Registro: 1467027
991682030	orka Partnerschaft mbB, en representación de Boquoi Handels oHG	Mixta	bofrost*	Número de Registro: 1467028
991698672	QUANZHOU RUIKE APPAREL CO., LTD.	Mixta	RICK TOP ONE	Número de Registro: 1467280
991712689	William Fitzpatrick Fitzpatrick PC, en representación de A-T Trade, Inc.	Denominativa	ROCKDALE	Número de Registro: 1467015
991718275	William Fitzpatrick Fitzpatrick PC, en representación de A-T Trade, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1467016
991762086	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Compañía., en representación de VATM HOLDING LIMITED	Mixta	VAEX	Número de Registro: 1467024
991770902	Kristen Mollnow Walsh Nixon Peabody LLP, en representación de MacKenzie-Childs Aurora LLC	Denominativa	MACKENZIE-CHILDS	Número de Registro: 1467017
991776140	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	LIVE MAGNETICALLY	Número de Registro: 1467018
991776141	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC	Denominativa	SEW MAGNETIC	Número de Registro: 1467019
991781042	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Bonus Craze	Número de Registro: 1467023
991785775	CLARO Y CIA (y otros), en representación de Alcon Inc.	Denominativa	MARLO	Número de Registro: 1467014
991793959	Stefano Merico, en representación de Unlimit Holding EU Ltd	Denominativa	STABLE.com	Número de Registro: 1467033
991794203	Puja Detjen Patterson & Sheridan, LLP, en representación de Schlumberger Limited (Schlumberger N.V.)	Denominativa	SLB	Número de Registro: 1467032
991794979	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	TruSense	Número de Registro: 1467037
991795929	HAUCK Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Provita Supplements GmbH	Mixta	PROVITA SUPPLEMENTS	Número de Registro: 1467036
991796019	Gabrielle M. Morlock Snell & Wilmer L.L.P., en representación de RML US, LLC	Denominativa	CORE MACHINERY	Número de Registro: 1467035
991797490	Ankara Patent Bureau, en representación de ARÇELIK ANONIM SIRKETI	Mixta	Beko	Número de Registro: 1467029
991797894	YIWU SIMONE COSMETICS CO. , LTD	Mixta	BeautySimone	Número de Registro: 1467030

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991798060	BEIJING ZYCY INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de SHENG Ping	Mixta	GOODKING	Número de Registro: 1467031
991798783	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Sheng Sheng Bu Xi	Número de Registro: 1467040
991798815	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME GOLD SELECTION	Número de Registro: 1467039
991799098	YIWU SIMONE COSMETICS CO., LTD	Mixta	BSIMONE	Número de Registro: 1467038
991799516	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PHARAOH'S HERITAGE	Número de Registro: 1467020
991799926	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	SUPREME BLUE SELECTION	Número de Registro: 1467021
991800088	Anna Monika Kawalec, en representación de EATYX POLSKA sp. z o.o.	Mixta	eatyx	Número de Registro: 1467025
991800221	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ARPPA TECHNOLOGIES, S.L.	Mixta	ARPPA	Número de Registro: 1467026
991800413	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de EGLO LEUCHTEN GMBH	Mixta	EGLO LIVING	Número de Registro: 1466834
991801561	Chofn Intellectual Property, en representación de Pylon Technologies Co., Ltd.	Mixta	FORCE	Número de Registro: 1466835
991804073	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Hytera Communications Corporation Limited	Mixta	HySEIS	Número de Registro: 1466832
991804096	Qianhui IP Group, en representación de Zhejiang NHU Company Ltd.	Mixta	SANDIMET	Número de Registro: 1466833
991806594	Ángel Pons Ariño, en representación de Matteco Team S.L.	Denominativa	Matteco	Número de Registro: 1467279
991806859	Chofn Intellectual Property, en representación de HANGZHOU JFTECH CO., LTD.	Mixta	i CSee	Número de Registro: 1466831
991823310	SANKYO PATENT ATTORNEYS OFFICE, en representación de Mazda Motor Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1467278
991826884	Tonglint Technologies Co., Ltd.	Mixta	TONGLINT	Número de Registro: 1467253
991826921	Jin Wang Cheng International Intellectual Property (Beijing) Co., Ltd., en representación de Xinyu Golden Trading Co.,Ltd	Mixta	TENFEET	Número de Registro: 1467254
991826935	Shenzhen Lizhi Tongchuang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shenzhen Jisu Technology Co., Ltd	Denominativa	Jisulife	Número de Registro: 1467255

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991826938	Wenzhou Xingye Trademark Service Co.,Ltd., en representación de Wenzhou Meishi Technology Co., LTD	Mixta	MANSO	Número de Registro: 1467256
991826941	Shenzhen Hengda IP Service Co., Ltd., en representación de Shenzhen Baobiao Technology Co., Ltd.	Mixta	IPOOLSPA	Número de Registro: 1467257
991826944	Guangzhou Rong Bao Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Guangzhou Zifriend Communicate Technology Co., Ltd.	Mixta	FURYCUBE	Número de Registro: 1467258
991826950	Qianhui IP Group, en representación de Shandong Huasheng Rubber Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1467259
991826995	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Azumi Limited	Denominativa	ZUMA BEACH HOUSE	Número de Registro: 1467281
991827127	Beijing Sanyou Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yunke Information Technology Limited	Mixta	DCN	Número de Registro: 1467260
991827137	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Mixta	7X	Número de Registro: 1467261
991827197	Gregory S. Lampert LEWIS ROCA ROTHGERBER CHRISTIE LLP, en representación de CHANNELL COMMERCIAL CORPORATION	Denominativa	FIBERX	Número de Registro: 1467262
991827351	Kelly Diane Walton Solventum Intellectual Properties Company, en representación de Solventum Intellectual Properties Company	Mixta	C	Número de Registro: 1467263
991827544	Robert M. O'Connell, Jr. Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Advent International, L.P.	Mixta	Advent	Número de Registro: 1467264
991827546	Robert M. O'Connell, Jr. Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Advent International, L.P.	Mixta	Advent	Número de Registro: 1467265
991827582	TAKINO Fumio, en representación de TAKARA BELMONT CORPORATION	Mixta	TAKARA BELMONT	Número de Registro: 1467266
991827600	Tranfan Law Office, en representación de Zhejiang Tianxian Biopharmaceutical Co.,Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1467267
991827613	BASF SE, GVX/W-C006, en representación de Cognis IP Management GmbH	Denominativa	LAMEQUICK	Número de Registro: 1467268
991827799	Stephen Lobbin SML Avvocati P.C., en representación de Senseof.Media Ltd.	Mixta	R	Número de Registro: 1467269
991827808	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Isha Foundation Inc.	Mixta	SAVE SOIL	Número de Registro: 1467282

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991827845	Griffith Hack, en representación de Mining and Process Solutions Pty Ltd y Covoro Mining Solutions, LLC	Denominativa	GLYCAT	Número de Registro: 1467270
991827850	Venner Shipley LLP, en representación de CNX THERAPEUTICS LIMITED	Denominativa	CNX THERAPEUTICS	Número de Registro: 1467283
991827853	Almudena Abellán Pérez, en representación de GOLMAR SISTEMAS DE COMUNICACION, S.A.	Mixta	Golmar	Número de Registro: 1467271
991827880	CLARKE, MODET & CA. LDA., en representación de Sysadvance - Sistemas de Engenharia, S.A.	Mixta	METHAGEN	Número de Registro: 1467272
991827882	CLARKE, MODET & CA. LDA., en representación de Sysadvance - Sistemas de Engenharia, S.A.	Mixta	Helisys	Número de Registro: 1467273
991827977	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de Merck Sharp & Dohme B.V.	Figurativa		Número de Registro: 1467274
991828033	Alexander P. Montgomery Hinckley, Allen & Snyder, LLP, en representación de Typhoon HIL, Inc.	Denominativa	TYPHOON HIL	Número de Registro: 1467284
991828192	Shchelokova Anna Anatol'evna, en representación de Obshchestvo s ogranichennoy otvetstvennost'yu "AURICA"	Mixta	AURICA	Número de Registro: 1467275
991828208	HANA IP LAW FIRM, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	Bone Compaction	Número de Registro: 1467285
991828213	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de MUMIT JEWELLERY, S.L.	Mixta	MUMIT	Número de Registro: 1467276
991828214	Tecalis Software S.L.	Mixta	tecalis	Número de Registro: 1467277

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508122	Henry Lázaro Estay Vera	Mixta	Crianza Compartida #infancia+feliz	Que con fecha 13 de diciembre de 2022 , fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1505312, marca CRIANZA COMPARTIDA, que distingue educación de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Crianza Compartida #infancia+feliz”, en circunstancias que la expresión “Crianza Compartida” se refiere al régimen de cuidado personal en el cual se procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad. Por otro lado, la expresión “Infancia” se define como “Período de la vida humana desde el nacimiento hasta la pubertad” y “Feliz” se define como “Que tiene felicidad”, por lo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán relacionados con la educación y asesoramiento jurídico relacionado con la “Crianza Compartida”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, sin que la adición de los elementos “#” y “+” resulten suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además el signo solicitado se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, la solicitud de autos fue suspendida en espera de la finalización de la tramitación de la solicitud previa N° 1505312, marca CRIANZA COMPARTIDA, la cual fue objeto de oposición por parte del titular de la solicitud de autos. Que, en relación a la causal de la letra H), fundada en la solicitud previa N° 1505312, considerando que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, debe ser ratificada para toda la cobertura solicitada, por cuanto la oposición del titular de la solicitud de autos fue rechazada por fallo ejecutoriado encontrándose a la fecha la solicitud previa N° 1505312, registrada bajo el número 1463881.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en relación a la letra e), en un nuevo estudio de los antecedentes se concluye que el signo solicitado no configura los supuestos de la citada causal. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se reconsidera la solicitud de registro fundada en la causal de la letra e). Se rechaza la solicitud de registro por incurrir en la causal de irregistrabilidad del articulo 20 letra H, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596328	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Importadora y Comercializadora BBT SPA	Mixta	GÜTEN BREW BBT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/01/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1178145, marca BBT, que Agencias de importación-exportación, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios pedidos por tanto signos distinguen coberturas diversas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Ha limitado los servicios pedidos por tanto signos distinguen coberturas diversas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos donde el signo previo esta íntegramente contenido en la solicitud, la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597353	Javier Ernesto Muñoz Hernández, en representación de Comercializadora MyG Ltda	Mixta	VB Innovation Gifts	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/02/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1182743, marca BB, que distingue Productos de perfumería a saber perfumes y aguas de tocador; productos de belleza, a saber, rubor, sombra de ojos, base de maquillaje, mascaras de belleza y para el rostro, lápiz labial, esmaltes de uñas y removedores de esmalte, lociones, cremas y otros productos desmaquilladores, productos de tocador a saber shampoos, sales de baño, geles de baño y ducha, burbujas para el baño, jabones de tocador, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, jabones cremas y espumas de afeitar, lociones y balsamos para después de la afeitada, dentífricos, productos para el bronceado, a saber, aceites, leches, lociones y cremas, cremas autobronceantes, productos para el bronceado de la piel, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, cuerpo, cara, ojos, labios, cuello, piernas y pies; cremas antiarrugas; cremas y lociones tonificantes y revitalizadoras no medicadas, lociones y cremas humectantes, leches para el cuerpo, cremas granuladas; desodorantes de uso personal, productos de limpieza de la clase 3; Metales preciosos y sus aleaciones, objetos de arte y objetos ornamentales de metales preciosos, joyería, bisutería, anillos, aretes, colleras, brasaletes, prendedores, cadenas, collares, medallas, medallones, piedras preciosas, instrumentos horológicos y cronométricos, relojes y pulseras de relojes, vajilla de metales preciosos, frascos de metales preciosos, cigarreras de metales preciosos, encendedores de metales preciosos, de la clase 14 y Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales e imitaciones; cuero e imitaciones de artículos de cuero a saber bolsos de mano, carteras, maletas, billeteras, maletines, bolsones de colegio, bolsos de playa, bolsos de viaje, portadocumentos, pellejos, baúles y bolsos de viaje, broches de carteras, mochilas, bolsas de compra, neceser, paraguas, quitasoles, bastones, báculos, bolsos de tocador, estuches de viaje, sets de viaje, portafolios, estuches de cuero para las llaves, guarniciones para animales; fustas,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				talabartería, de la clase 18. Registro N 982728, marca B B, que distingue Jabones de tocador, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares de la clase 3. Registro N 928169, marca BB, que distingue Artículos de joyería, relojes, artículos de imitación de joyería de la clase 14; y Cuero e imitaciones de cuero y artículos hechos de estos materiales, a saber, bolsas de mano, bolsos de mano, maletas, billeteras, monederos, maletines, bolsas para trajes, neceseres de viaje, estuches vacíos para artículos de tocador, portafolios, estuches para llaves de cuero, estuches de viaje, maletines de viaje, arneses para animales, látigos, artículos de guarnicionería, paraguas, sombrillas y bastones, baúles y maletas de viaje, de la clase 18. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1597957	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rommel Jose Silva Gonzalez	Mixta	Honey Sweet Home	
1597993	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Diego Eduardo Añazco Muñoz	Denominativa	ARAGON	
1598000	Carlos Manuel Villarroel Morales, en representación de MOON RESTOBAR SpA	Mixta	moon restobar	
1598013	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Octeto Studio SpA	Mixta	Sky Oceans	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599018	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME	Mixta	MOOSH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1331873 Marca MUSH Protege Aceites esenciales para aromaterapia; Mezclas personalizadas de aceites esenciales de uso en aromaterapia; terpenos (aceites esenciales), de la clase 3; Registro 1411612 Marca MOOX Protege Aceites de baño, de coco para uso cosmético, para masajes, aceites aromáticos, bronceadores (cosméticos), de baño, para el cuidado del cabello, de bebé, de perfumería, esenciales para aromaterapia, faciales, para el acondicionamiento del cabello y para el cuerpo, acondicionadores labiales y para el cabello, acondicionadores para el cabello de bebés y para la piel, aguas de perfume, micelar y de tocador; algodón para uso cosmético, almohadillas de algodón impregnadas de preparados para desmaquillar, almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos, antitranspirantes, artículos de perfumería, barros cosméticos para el cuerpo, baños de burbujas, bloqueadores solares, calcomanías decorativas para uso cosmético, cera depilatoria y cera para el cabello, ceras de masaje, champús, colorantes y tintes para el cabello, cosméticos y maquillaje; crema facial, para la piel, antiarrugas, de belleza, depilatorias, líquidas y sólidas para la piel, para el cabello; exfoliantes para la cara, gel de ducha, gel y mousse para el cabello, geles de belleza y de masaje que no sean para uso médico; hierbas para el baño, jabones cosméticos, de baño en forma líquida, solida o gel; leche para uso cosmético, lociones capilares, de belleza, desmaquillantes; lápices de maquillaje, maquillaje, mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; perfumes y colonias, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones de aloe vera para uso cosmético, para el cuidado del cabello; removedores de maquillaje de ojos, sellos cosméticos, llenos; sueros de belleza; toallitas impregnadas con un limpiador de piel y de lociones cosméticas; tónicos para uso.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, con fecha 14 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca “MOOSH” es una marca reconocida en el mercado de Perú, se encuentra debidamente registrada por mi mandante ante el INDECOPI, en las clases 03 y 35, bajo los registros Nº T0003738 y T00037388 respectivamente. Añade, que respecto del primer registro, MUSH, los ambitos de protección serían diferentes, por cuanto los productos de la cobertura solicitada que no dicen relación con aceites esenciales, fragancias y productos de perfumería. Además, presentan diferencias gráficas y fonéticas sustanciales, MOOSH se pronuncia por el público consumidor hispano hablante como "mosh", es decir, con una "O" abierta y sonora, distinta de la vocal "U" cerrada con que se pronuncia MUSH. Esta diferencia entre /mo?/ (MOOSH) y /m??/ (MUSH) es relevante, ya que implica un cambio de timbre vocálico central, claramente perceptible para el consumidor. Por otro lado, con la marca MOOX, tienen distinta cantidad de letras: MOOSH se compone de cinco letras, mientras que MÖOX tiene solo cuatro. Esta diferencia estructural básica altera la longitud visual del signo, lo que repercute directamente en la manera en que el consumidor percibe y retiene el nombre de la marca. La diferencia de largo no es meramente estética: afecta la identidad marcaria. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento MOOSH de ella coincide con las marcas previamente registradas, sin que la sustitución de la letras "U" por "OO" al signo pedido y de la letra "X" por "SH", respectivamente resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada | Marc MUS Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca MOOSH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MUSH y MOOX, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599248	Patrick Phillip Spencer García, en representación de Comercializadora y Distribuidora DMA SpA	Mixta	DMA Distribuidora	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1007941 Marca DMA Protege preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos; pesticidas, insecticidas, herbicidas y composiciones para matar matorrales; de la clase 5; Registro 1341639 Marca DMA DISTRIBUIDORA MISTER AHORRO Protege Productos de limpieza, preparaciones de limpieza para uso en doméstico, jabones para uso doméstico, jabones líquidos, paños o pañuelos impregnados con limpiadores de cosméticos, toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras, preparaciones desengrasantes para uso doméstico, productos para perfumar el ambiente, jabones desodorantes, toallitas pre-humedecidas con detergente, lavalozas, preparados para lavavajillas, jabones y detergentes, preparaciones limpiadoras de vidrio, preparaciones quitamanchas. de la clase 3 y Registro 1340819 Marca DMA DISTRIBUIDORA MISTER AHORRO Protege Servicios de venta al por mayor y/o al detalle y a través de cualquier forma incluyendo internet de productos de las clases 3,16 y 21, consultoría en gestión de negocios comerciales, gestión empresarial de tiendas, administración de puntos de venta mayorista y minorista, asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados. de la clase 35. Que, con fecha 11 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca DMA DISTRIBUIDORA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DMA y DMA DISTRIBUIDORA MISTER AHORRO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599257	Mauricio Ignacio Pardo Muñoz	Mixta	PM MECÁNICA Y ELECTRICIDAD	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 851491 Marca PM INMOBILIARIA S.A Protege Servicios de construcción, instalación, montaje, restauración, reparación y mantención de toda clase de obras de ingeniería, de energía, de bienes muebles e inmuebles. Servicios de arriendo y alquiler de máquinas y equipos ingeniería y construcción. de la clase 37. Que, con fecha 24 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599271	Miguel Sebastián Rojas Tapia	Denominativa	Aldea Crafters	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1374063 Marca ALDEA DIDÁCTICA Protege Juegos. de la clase 28. Que, con fecha 31 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca ALDEA CRAFTERS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ALDEA DIDÁCTICA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599282	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JIFFY INTERNATIONAL AS	Denominativa	BOTANIAN BY JIFFY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1279834 Marca Botania Protege Abonos para el suelo; compost; conservantes para alimentos; conservantes para la industria farmacéutica; enzimas para la industria alimentaria; enzimas para uso industrial; extractos botánicos para elaborar cosméticos; hormonas vegetales (fitohormonas); productos bioquímicos para uso científico in vitro e in vivo; productos para preservar semillas; productos químicos para conservar alimentos; productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; reactivos de diagnóstico para uso in vitro en bioquímica, química clínica y microbiología. de la clase 1. Que, con fecha 11 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Añade que el signo pedido se encuentra ampliamente registrado en el extranjero. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca BOTANIAN BY JIFFY cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BOTANIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599293	Eduardo Andrés Busch Duwe, en representación de Go Foods SpA	Denominativa	Wow Can	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1318398 Marca WOW Protege Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía. de la clase 31 y Registro 1329375 Marca WOW Protege Alimentos para animales; alimentos para animales de compañía de la clase 31. Que, con fecha 28 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca WOW CAN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo WOW además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599329	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carolina Andrea Gatica Andrades	Mixta	IMPULSA MUJER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1080909 Marca OTEC IMPULSA Protege Capacitación profesional; coaching [formación]; congresos (organización y dirección de -); educación; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; impartición de cursos de formación para terceros; instrucción [enseñanza]; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; seminarios (organización y dirección de -); servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación; simposios (organización y dirección de -); talleres de formación (organización y dirección de -). de la clase 41; , Registro 1163564 Marca IMPULSA VALOR Protege Formación e instrucción; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios). de la clase 41; Estudio de proyectos técnicos; software (diseño de -). de la clase 42 y Registro 1265687 Marca OTEC IMPULSA Protege Coaching [formación]; educación; enseñanza; formación práctica [demostración]; instrucción [enseñanza]; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; servicios de entretenimiento. de la clase 41. Que, con fecha 7 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca IMPULSA MUJER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo OTEC IMPULSA e IMPULSA VALOR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599334	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U.	Mixta	barlovento	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Solicitud 1591410 Marca Barloventto Ingenieria Protege servicios de construcción civil;servicios de construcción con hormigón;servicios de construcción de edificios;servicios de construcción y demolición;servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento de la clase 37; servicios de ingeniería eléctrica de la clase 42. Que, con fecha 10 de abril de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Añade que el signo pedido se encuentra registrado en el extranjero. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca BARLOVENTO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BARLOVENTTO INGENIERIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. iv) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600065	GONZALO IVÁN LÓPEZ OJEDA, en representación de Luis Alberto Soto Mendoza	Denominativa	Caminos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1063583 Marca LOS CAMINOS Protege Vino, bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33. Que, con fecha 11 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, ya que mientras “CAMINOS” alude a un concepto genérico, abierto, connotando posibilidades o trayectos diversos, “LOS CAMINOS” genera una noción cerrada, referencial, lo cual se traduce en una percepción diferenciada por parte del consumidor promedio. Por otra parte, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto la marca solicitada es para cervezas y la registrada, para vinos y bebidas alcohólicas. Por último, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento CAMINOS de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustracción al signo pedido del complemento “LOS” resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marc</th></tr>
<tr><td>CAMINOS</td><td>LOS</td></tr>
</table>
Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar de las coberturas de los signos, el solicitante busca amparo sobre cervezzas de la clase 32 y por otro lado el signo registrado protege vinos de la clase 33, es decir, los productos se encuentran estrechamente relacionados. Se entienden como coberturas relacionadas los siguientes términos “cuando entre sus ámbitos de protección de las mismas se aprecia que existe relación, sea por su naturaleza, función o finalidad, canales de comercialización, canales de distribución y/o áreas de prestación, los destinatarios finales de los productos o servicios que se pretenden identificar, o por su carácter competidor o complementario en el mercado”. Que en relación a que la marca CAMINOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LOS CAMINOS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1600337	ATRIUM S.A., en representación de Gianfranco Fernando Foschino Navarro	Denominativa	EL CAFE DE PABLO	
1600340	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	SALVAJE BY PAMELA DIAZ	
1600346	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Víctor Vera Viveros	Denominativa	Fogón Quimey	
1600379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Glenifer Amparo Jimenez Hernandez	Mixta	Soy Pocahontas	

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593921	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD IMEP SpA	Mixta	ENDOPLUS	Resolviendo escrito de fecha 02-06-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598643	Roberto Alejandro Arias Acuña, en representación de JOSE ANTONIO GONZALO Y CIA LTDA	Denominativa	Maxpan	No ha lugar por extemporáneo

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0614987	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LTDA. / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARBOLITE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0676591	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITAMINLIFE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0695027	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEPTICALM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0701718	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HELTY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0701719	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA / Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HELTY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0708776	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SATISE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0708777	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SATISE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0749460	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LTDA. / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOCUS FACTOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0751683	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LTDA / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GESINOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0753488	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LTDA / Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOTIZOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0753489	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIDRATAL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0764416	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANDTAN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0767378	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTIAGE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0767885	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPRESS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0767889	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPRESS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0795949	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBAPIEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0815085	Alessandri & Compañía, en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLOZYM-C	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0815086	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLOZYM-C	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0815087	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOLOZYM-C	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0824581	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUPRAVITA 50+	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0825803	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIFT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0827533	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVATHIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0827534	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACÉUTICA MEDCELL LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVATHIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0838299	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOSSY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0840115	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THEALERT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0840116	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THEALERT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0852659	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELTY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0854823	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUNY OMEGA SKIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0854824	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUNY ACQUATION	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0857262	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BORO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0857264	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0861891	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HELTY MULTIC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0868022	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIGH TECH CELLULAR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0874940	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MED-CELL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0874941	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CELL-SKIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0877845	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRILINE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0878381	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OSTEOFLEXITOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0878382	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARTRIFLEXITOL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0882643	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZEA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0887031	Alessandri & Compañía , en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINASEP	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0890029	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUNY LIFTACTION	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0890030	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUNY RADIANCE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0890438	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MENTOFLAM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0899982	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIVACTIL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0903393	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FULGRIP	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0907209	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELTY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0908948	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	D'NENITOS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0908949	Alessandri & Compañía , en representación de Farmacéutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRIBIOTIC HEALTH.NATURE.LIFE.	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0909342	Alessandri & Compañía , en representación de Farmaceutica Medcell Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALL PHARMA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1348066	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en representación de Powerlink Technology and Investment Company Limited Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	B BIKE	Vistos y considerando y advirtiendo una inconsistencia en base de datos del registro, en cuanto a la nacionalidad del titular, que es argentino y no chino como erróneamente se señala, corríjase en base de datos del registro.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1379163	BERNARDITA PAZ GEPP GAJARDO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Uma Lingerie	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1389401	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de ENERGY BEVERAGES LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ZOOZ	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1465020	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Metso Outotec Corporation Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M:O	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1479297	KAREN DEISY GUTIERREZ LAGOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	IntegraSur	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1479689	Nicolás Alejandro Cid Vásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Nosostros Somos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1480822	ESTEFANIA ELIZABETH PIA SILVA AGÜERO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SMARTECH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1481442	ESTHER VICENTE GARCIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Pera Limonera	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1484880	Alonso Alekos Díaz Puentes, en representación de Olympops SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Olympops	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1502622	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Inmobiliaria Neourbe Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NEO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502826	Jorge Garay Pérez, en representación de Jaime Martin James Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	BRESH	A su escrito de fecha 31 de enero de 2025, A lo principal: Habiendo utlizado la frase “ceder en parte” sin especificar el porcentaje de la solicitud que es objeto de la cesión, resuelvo no ha lugar , sin perjuicio de que se acompañe una nueva cesión de solicitud en forma correcta , previo al pago de tasa final de registro; al primer y segundo otrosi: estese a lo resuelto precedentemente.
1502862	MARINO PORZIO, en representación de Zydus Lifesciences Limited Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	THROMBAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1503307	Mario César Amigo Reyes, en representación de Comercializadora Rayén Spa. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAYEN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1506522	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SPACE BAG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1515439	Victoria Antonela Marín Valdivia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AGNI YOGA STUDIO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1515599	John Paul Aranda Camus Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Arena Center Cleopatra	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1519211	Sebastian Ignacio Pavez Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Wild Andes Adventure	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1519513	Diego Ignacio Cuadra Aranda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KINNET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520856	Pablo Fidel Gaete Pino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Patagonia Viva	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1522318	SILVA ABOGADOS, en representación de WEBTOON Entertainment Inc. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CANVAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1522338	Daniela Paz Arriagada Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Chromatic	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1523914	Alicia Denisse Rivera Villena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1525088	Manuel Gustavo Dusseaux Sanhueza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MDS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1526511	Juan Ernesto Llopis, en representación de Inversiones e inmobiliaria Nexxos SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Kick Off Academia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1527642	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de David Andrés Cerda Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Mono Carpintero	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1528039	Felipe Ariel Cuevas Espinoza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AVENTURATE OUTDOOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1529293	Macarena Soledad Sepúlveda Rey, en representación de COMERCIALIZADORA, EVENTO Y TURISMO PEUMAYEN LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	P	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531005	Pía Giangrandi Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mercato Contadino	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1531422	Constanza Ingeborg González Leiva, en representación de Constanza Ingeborg González Leiva y Belén De Jesús Sánchez González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GASTRINUT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1533009	Paz Alejandra Marambio Castaño, en representación de Christine Sofie O'ryan Zahlhaas y Sebastián Manuel González Santander Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MATATA ADVENTURES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1533159	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Jaime Alejandro Arancibia Tagle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RIO SERRANO COOK AND CHILL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1533180	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Jaime Alejandro Arancibia Tagle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RIO SERRANO COOK AND CHILL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1533430	Nicolás Matías Aldana Luna Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	northern brand	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1534064	Matías Karim Brito Kabalan, en representación de Inversiones San Marcos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M Mercato	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1534326	Rose Marina Schampke Quinzacara, en representación de Agnes Elizabeth Ortega Contreras y Carolina Julia Dell'oro Crespo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HUELLA HUMANA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536665	Ariel Edgardo Pérez Maldonado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	A ASTRA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1538509	Jessica María Karin Droguett Haschke Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KORU HONU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546529	Héctor David Gutiérrez Cáceres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AUTELPRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1553127	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MLAB	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1559040	Felipe Julio Urbina González, en representación de Inmobiliaria Terrasur Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Inmobiliaria Terrasur	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582237	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA LA SOÑADA LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LOS TORDOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arturo Esteban Díaz García Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLÍNICA CALA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1582318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Alejandra Rivas Castillo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Toppi&chic by Valentina Rivas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1586910	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de Augusto Matías Herranz Bustamante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MARIA LIMONES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589171	Francisco Antonio Alarcón Meza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	coty & party	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1589216	Dora Guillermina Contreras Henríquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HOUSE CLEANER UP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1589900	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZANA PREBIOTIC	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1589901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Cascara Foods Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZANA PREBIOTIC	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado.
1590043	Álvaro Felipe Muñoz Pacheco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Arca Records	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1593691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Pedro SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	San Pedro Industrial	Que con fecha 27/12/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N 1202594, marca MERCADO SAN PEDRO, que distingue Alquiler de puestos de venta de la clase 35. Registro N 1280555, marca SAN PEDRO CENTRO, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta deAbrelatas no eléctricos; Afiladores de cuchillos; Alicates; arpones de pesca; artículos de cuchillería; barrenas [herramientas de mano]; bombas de mano; brocas [herramientas de mano]; cepillos de carpintero; Cinceles [herramientas de mano]; cortadores [herramientas de corte]; cortafríos; cortaplumas; Cortaúñas; cucharas y cucharones [herramientas de mano]; cuchillas [herramientas de mano]; Cuchillos; Destornilladores; Destornilladores [herramientas manuales]; escofinas [herramientas de mano]; escuadras [herramientas de mano]; Esmeril angular [herramientas de mano que no sean accionadas manualmente]; espátulas [herramientas de mano]; fresas [herramientas de mano]; hachas*; herramientas de corte; herramientas de jardinería accionadas manualmente; Herramientas remachadoras

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				accionadas manualmente; hierros [herramientas no eléctricas]; hierros para marcar a fuego; hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; instrumentos de afilar; limas [herramientas de mano]; limas de uñas; llaves [herramientas de mano]; Llaves inglesas; machetes; Maquinillas de afeitar; mazos; morteros [herramientas de mano]; Palas; perforadoras [herramientas de mano]; piolets; pistolas [herramientas de mano]; planchas de ropa; puñales; rastrillos [herramientas de mano]; remachadoras [herramientas de mano]; sierras [herramientas de mano]; Tenedores; Tijeras; vaporizadores para insecticidas [herramientas de mano], de la clase 8. Registro N 1280265, marca SAN PEDRO CENTRO, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; difusión de anuncios publicitarios; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidealización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y de redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de pagina con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalizacion [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nominas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones publicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 35. Registro N 1041695, marca BOSQUES DE SAN PEDRO, que distingue Servicios de arquitectura, diseño e ingeniería; servicios de realización de proyectos de loteo y urbanización; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en relación con la planificación y urbanismo; servicios de elaboración de planos para la construcción de la clase 42. Registro N 883586, marca PORTAL DE SAN PEDRO, que distingue Servicios de restauración, reparación, instalación, mantención y preservación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; de alquiler de herramientas o de maquinas para la construcción de la clase 37. Registro N 1417208, marca ASPHA ENERGÍA, que distingue Ingeniería; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; investigación en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materia de protección ambiental; servicios de ensayo e inspección ambientales; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental, de la clase 42. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, de la clase 35; reparación o mantenimiento de motores eléctricos, de la clase 37. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos INNOVA / INNOVA, sin que la sustitución recíproca de los términos descriptivos pie por medical logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Tomando en consideración las diferencias gráficas y fonéticas se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 1417208 y 1041695. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en los restantes registros y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, de la clase 35; reparación o mantenimiento de motores eléctricos, de la clase 37, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de inspección de tuberías, de la clase 42.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Con protección al conjunto y sin protección al término "Industrial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1595509	Diego José Infante Guzmán, en representación de Fundación Ulmo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Colegio Totoral	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1596328	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Importadora y Comercializadora BBT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GÜTEN BREW BBT	A lo ppal, téngase presente limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1597041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECUTEC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECUTEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597153	María Ignacia Polvorin Repenning, en representación de GSCOM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GSCOM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597341	Marcelo Alejandro Trejo Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fishline Puerto Montt	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1597353	Javier Ernesto Muñoz Hernández, en representación de Comercializadora MyG Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VB Innovation Gifts	Por contestada la observación de fondo.
1597379	Daniela María Barra Novoa, en representación de DA2 SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESPACIO SEOUL	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1597379	Daniela María Barra Novoa, en representación de DA2 SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ESPACIO SEOUL	Que con fecha 10/02/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1186657 Marca S SEUL IMPORTACIONES Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de autovirador (papel-) [fotografía]; baños fijadores [fotografía]; baños viradores [fotografía]; ferrotipos (placas para -) [fotografía]; fijadores [fotografía]; papel

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autovirador [fotografía]; productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; sales de viraje [fotografía]; disolventes para barnices. de la clase 1; Establecimiento comercial para la compra y venta de antiherrumbre (productos -); antioxidantes (productos -); cartuchos de tinta [toner) para impresoras y fotocopiadoras; colorantes alimentarios; emulsiones de plata [pigmentos]; imprimación (pinturas de -); metales en hojas para pintores, decoradores, impresores y artistas; pastas de imprenta [tintas]; pigmentos; tintas de imprenta; tintas para grabado; trementina [diluyente para pinturas]. de la clase 2; Establecimiento comercial para la compra y venta de abrazaderas metálicas; alambres; aldabas para puertas; anillos metálicos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; balizas metálicas no luminosas; barras de apoyo metálicas para la bañera; baúles metálicos; cadenas metálicas; cajas con cerradura metálicas; cajas de seguridad; cajas decorativas de metal; cajas fuertes; cajas metálicas para dinero; candados; carpas (estacas metálicas para -); cascabeles; chapas metálicas; cofres de herramientas vacíos, metálicos; depósitos de agua metálicos; depósitos metálicos para líquidos; distribuidores de toallas metálicos; estatuas de metales comunes; estatuas de metales no preciosos; estatuillas de escritorio hechas de metales no preciosos; hielo (moldes metálicos para -); hornos (pantallas para -); láminas metálicas flexibles para la fabricación de bolsitas, bolsas y tapas; láminas metálicas para embalar y empaquetar; letras y números de metales comunes, excepto caracteres de imprenta; letreros metálicos; llaves; marquesinas metálicas; parachispas metálicos; percheros (ganchos metálicos para -); placas de identificación metálicas; recipientes metálicos para almacenar y transportar productos; tanques de agua metálicos; tapas de respiradero metálicas; topes metálicos; veletas. de la clase 6; Establecimiento comercial para la compra y venta de abrelatas eléctricos; partes y piezas para calderas de maquinas; adhesiva (maquinas distribuidoras de cinta -); aerocondensadores; agitadores ; aireadores; alimentos (aparatos electromecánicos para preparar -); amasadoras mecánicas; anillos de bolas para rodamientos; anillos de engrase [partes de maquinas]; anillos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de pistón; azucarera (maquinas para la industria -); basura (trituradoras de -); batidoras; bobinas para máquinas; bombas [máquinas]; café (molinillos de -) que no sean accionados manualmente; cajas de eje [partes de máquinas]; calentadores de agua [partes de máquinas]; capsuladoras de botellas [máquinas]; carcasas de maquinas; carne (picadoras de -) [maquinas]; cartuchos para máquinas de filtrar; centrifugadoras [maquinas]; cepilladoras; cereales (descascaradoras de -); cilindros de imprenta; cilindros de laminadores; cilindros de maquinas; cinta (transportadores de -); cocina (máquinas de-) eléctricas; crema (separadores de -); cuchillas [partes de maquinas]; cuchillos eléctricos; decantar (maquinas de -); depósitos de expansión [partes de maquinas]; desaireadores [desgasificadores] de agua de alimentación; descarnadoras; descremadoras; desechos (compactadoras de -); desengrasadoras [máquinas]; desmenuzadoras (maquinas -) para uso industrial; embalaje (maquinas de -); embutidoras de salchichas; encerar pisos (maquinas y aparatos eléctricos para -); engranajes de maquinas; engrasadores [partes de máquinas]; enjuagadoras (maquinas -); entintadores (aparatos -) [imprenta]; escobillas eléctricas [partes de maquinas]; estampadoras (maquinas -); etiquetadoras; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; fileteadoras; frigoríficos (compresores para -); gaseosas (maquinas para elaborar bebidas -); herramientas(máquinas); hortalizas (máquinas para rallar -); huevos (incubadoras de -); imprenta (fundidoras de caracteres de -); imprenta (matrices de -); imprenta (rodillos de -) para maquinas; impresión (planchas de -); imprimir (maquinas de -); imprimir (prensas de -); imprimir sobre chapas metálicas (maquinas para -); industria harinera (maquinas para la -); industria lechera (máquinas para la -); lavado (aparatos de -); lavadoras; lavar la ropa (máquinas para-); lavavajillas [maquinas]; limpieza (aparatos de-) de alta presión; limpieza a vapor (aparatos de -); mantequilla (máquinas batidoras de -); mantequilla (maquinas para elaborar -); moldes [partes de maquinas]; molino (muelas de -); pastas alimenticias (maquinas para elaborar -); picaduras de carne [maquinas]; prensas de embutir; prensas de vino; procesadores de alimentos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				eléctricos; residuos (compactadoras de -); residuos y desechos (trituradoras de -); satinadoras (máquinas -); secadoras centrífugas [sin calor]; separadores de aceite y vapor; tijeras eléctricas; tipográficas (maquinas -); tipográficas (prensas -); tornos [maquinas herramientas]. de la clase 7; Establecimiento comercial para la compra y venta de abrelatas no eléctricos; afiladores; atizadores; azúcar (pinzas para el -); cortaplumas; cortaverduras; cuchillos de picar; cuchillos de verduras y hortalizas; cuchillos descamadores; cuchillos para picar carne [herramientas de mano]; decantar (instrumentos de mano para -); estampadores [troqueles] [herramientas de mano]; hachas de carnicero; manicura (estuches de -); navajas; perforadoras [herramientas de mano]; picadores de carne [herramientas de mano]; planchas de ropa; pulido (planchas de -); rebanadores de verduras y hortalizas; recolectores de fruta [instrumentos de mano]; tenazas; tijeras. de la clase 8; Establecimiento comercial de compra y venta de alarmas acústicas; alarmas antirrobo; alfombrillas de enfriamiento para ordenadores portátiles (notebook); alfombrillas de ratón; alimentos (aparatos para analizar -); altavoces; anillos de calibración; audífonos: auriculares; balanzas; balanzas de precisión; balanzas y pesos; cajas registradoras; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; calculadoras; calibradores; cámaras de televisión de circuito cerrado; cámaras de video; cámaras de videovigilancia; cámaras fotográficas; carretes [fotografía]; cartuchos de cinta magnéticos vírgenes y formateados para ordenadores; cintas magnéticos; cintas para limpiar cabezales de lectura; contestadores automáticos; detectores de dinero falso; dispositivos de alarma electrónicos para uso personal; equipos fotográficos; escáneres [periféricos informáticos]; estantes de secado [fotografía]; filtros de rayos ultravioleta para la fotografía; filtros fotográficos; fluorescentes (pantallas -); fotocopiadoras; fotograbado (tramas de -); fotográficas (aparatos para satinar impresiones -); fotográficas (aparatos para secar impresiones -); fotográficos (estuches especiales para aparatos e instrumentos -); fotográficos (pies para aparatos -); fotográficos (visores -); impresoras de ordenador; lámparas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para cuartos oscuros [fotografía]; letreros de neón; letreros luminosos; letreros mecánicos; refractores; reposamuñecas para computadora; sensores automáticos de seguimiento solar; sensores de gas; sensores táctiles con tecnología capacitiva proyectada; sirenas; timbres de alarma eléctricos; máquinas para contar y clasificar dinero. de la clase 9; Establecimiento comercial para la compra y venta de anafes; aparatos de iluminación; armarios frigoríficos; armazones de horno; asadores; asadores giratorios; autoclaves eléctricas; bañeras; barbacoas; barquilleros [moldes para hacer barquillos] eléctricos; barrotes de parrilla; bebidas (aparatos para enfriar -); bombillas de iluminación; bombillas eléctricas; cafeteras de filtro eléctricas; cafeteras eléctricas; calderas con hervidor; calentadores de agua; calientaplatos; cámaras blancas [instalaciones sanitarias]; cámaras frigoríficas; campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; carga de hornos (soportes de -); casas (números luminosos para -); cocción (aparatos e instalaciones de -); cocción (utensilios de-) eléctricos; cocinas [aparatos]; congeladores; duchas; encendedores; enfriamiento (instalaciones y maquinas de -); espetones para asadores; filtros [partes de instalaciones domésticas o industriales]; filtros de café eléctricos; fregaderos; freidoras eléctricas; frigoríficas (cámaras -); frigoríficos (armarios -); frigoríficos (máquinas y aparatos -); frigoríficos (recipientes -); frutos (tostadores de -); gas (mecheros de -); gas (quemadores de -); hervidores eléctricos; hornillos *; hornos (piezas accesorias conformadas para -); hornos (recipientes refrigerantes para -); hornos de aire caliente; hornos de microondas [aparatos de cocina]; hornos de microondas para uso industrial; hornos de pan; hornos domésticos [hornillos]; incineradores; lavabos (secamanos para -); lavamanos (instalaciones sanitarias); lavaplatos (fregaderos); moldes de hierro eléctricos para pastelería; neveras; ollas a presión eléctricas; pan (hornos de -); pan (máquinas para hacer -); pan (tostadores de -); panadería (hornos de -); parrillas [utensilios de cocción]; parrillas de fogones; parrillas de hogares; pelo (secadores de -); placas calentadoras; quemadores; refrigeración (aparatos e instalaciones de -); secado

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(aparatos e instalaciones de -);tostar (aparatos para -). de la clase 11; Establecimiento comercial para la compra y venta de adhesiva (distribuidores de cinta-) artículos de papelería]; adhesivas (cintas-) de papelería o para uso doméstico; armazones de cajas papa componer [imprenta]; arte (objetos de -) grabados; arte (objetos de -) litografiados; baberos de papel; bobinas para cintas entintadas; boletos [billetes]; bolsas de papel o de plástico para regalos; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para residuos; bolsas de regalo de papel para botellas de vino; bolsitas de papel o de plástico para contener sorpresas de cotillón; botellas (embalajes de cartón o papel para -); café (filtros de papel para -); cajas archivadoras; cajas de cartón o papel; cajas de cartón para llevar comida; cajas de cartón para regalos; cambucho: cucurucho de papel; cartón (artículos de -); cartuchos de tinta; cerveza (posavasos para -); cintas entintadas para impresoras de ordenador; cintas para impresoras de etiquetas; cintas para máquinas de escribir; clichés de imprenta; direcciones (placas para máquinas de imprimir -); direcciones (timbres [sellos] de -); direcciones [senas] (máquinas para imprimir -); elementos de impresión para máquinas de escribir; entintadas (cintas -); envolver (papel de -); equipos de impresión portátiles [artículos de oficina]; etiquetar (aparatos manuales para -); etiquetas adhesivas [no textiles]; filtrantes (materiales -) [papel]; impresoras de etiquetas, a saber, máquinas de imprimir direcciones; letras de acero; letreros de papel o carton; lienzos para pintar; litográficas (piedras -); luminoso (papel -); mantelerías de papel; manteles individuales de papel; máquinas de escribir eléctricas o no; marcadores [artículos de papelería]; materiales de papel reciclado para embalaje; materiales de plástico para envasar sándwiches; números [caracteres de imprenta]; papel de calco; papel de copia [artículos de papelería]; papel de impresión satinado; papel encerado; papel multicopia; papel para artesanías [material para manualidades y artesanías]; papel para imprimir fotografías [no sensibilizado químicamente]; papel reciclado; papel tratado para envolver flores y arreglos florales; papelería (artículos de -); pisapapeles; placas para máquinas de imprimir direcciones; planchas de grabado;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				portalápices; posabotellas y posavasos de papel; protectores de papel para tazas de inodoro; registradoras (papel para maquinas -); rodillos para maquinas de escribir; sobres y papel de carta [artículos de papelería]; tinta (cartuchos de -); tintas; tipográficos (caracteres -); tipos de letra [caracteres de impresión]; viñeteado (aparatos de -). de la clase 16; Establecimiento comercial para la compra y venta de contraventanas de exterior no metálicas para edificios; contraventanas de interior no metálicas; contraventanas no metálicas; cristales de construcción para ventanas; mallas no metálicas para ventanas; marcos, hojas y bastidores de madera para ventanas; mallas no metálicas para ventanas. de la clase 19; Establecimiento comercial para la compra y venta de anaqueles [baldas] de muebles; anaqueles para clasificadores; aparadores [muebles]; archivadores (muebles -); armarios de cocina; artesas no metálicas para argamasa; atriles; bancos de trabajo; bancos de trabajo no metálicos; bandejas no metálicas; barras no metálicas; barriles y toneles de envasado industrial [no metálicos]; biombos [muebles]; botiquines [armarios para medicinas]; caballetes utilizados como soportes de mesas; cajas con cerradura no metálicas; cajas de herramientas no metálicas [vacías]; cajones; cajones de plástico; casilleros; cestas no metálicas; chavetas [tacos] no metálicas; cómodas; compuertas no metálicas que no sean partes de máquinas; contenedores no metálicos; cubas no metálicas; depósitos no metálicos para líquidos; embalar (recipientes de materias plásticas para -); envases de madera para botellas; envases de plástico para medicamentos, de uso comercial; estanterías; estantes de almacenamiento; fregaderos (revestimientos amovibles para -); identificación (placas de -) no metálicas; letreros de madera o materias plásticas; letreros de plástico inflables; llaves (tableros para colgar -); marcos para cuadros y fotografías; mesas; mesas de servicio; mesas metálicas; números de casa no luminosos ni metálicos; números de casas no metálicos; objetos inflables para publicidad; palés de manipulación no metálicos; palés de transporte no metálicos; pantallas de chimenea; prolongaciones para mesas; puestos de trabajo equipados de encimeras multiusos, destinados a diversos ámbitos; recipientes de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materias plásticas para embalar; recipientes de plástico para almacenamiento de uso comercial o industrial; recipientes no metálicos para líquidos industriales y comerciales; repisas plegables; sillas [asientos]; toneles no metálicos; vitrinas [muebles]; vitrinas de exposición de mercancías. de la clase 20; Establecimiento comercial para la compra y venta de Abrebotellas; aceiteras; agitadores de cóctel; alcancías; alcuzas; atraer y eliminar insectos (dispositivos eléctricos para -); azucareros; bandejas de papel para uso doméstico; bandejas giratorias [utensilios de mesa]; bandejas para uso doméstico; bañeras portátiles para bebés; basureros [cubos de basura]; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; boles; bomboneras; botellas; botellas refrigerantes; cacerolas; café (filtros de -) no eléctricos; café (molinillos de-) accionados manualmente; cafeteras de filtro no eléctricas; cafeteras no eléctricas; cajas de vidrio; cajas para té; calderas [ollas]; campanas para queso; candelabros; cántaros; catavinos; cazuelas; cepillos para lavar la vajilla; cestas para uso doméstico; charolas; charolas de papel; cierres para tapas de ollas; cocina (baterías de -); cocina (moldes de -); cocina (recipientes de -); cocina (utensilios de -); cocinar (utensilios no eléctricos para -); coladores; copas para fruta; cortadores de pastelería; cortapastas [moldes para pastas y galletas]; cortar (tablas de -) para la cocina; cristalería (artículos de -); cubeteras; cubitos de hielo (moldes para -); cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharones; decantadores; distribuidores de jabón; distribuidores de papel higiénico; embudos; enceradoras no eléctricas; ensaladeras; exprimidores de trapeadores [fregonas]; fiambreras; frascos de vidrio [recipientes]; freidoras no eléctricas; fuentes (tapas para platos y -); fuentes [vajilla]; guantes para uso doméstico; helados y sorbetes (aparatos para hacer -); hervidores no eléctricos; hielo (baldes para -); hueveras; jaboneras [estuches]; jarras de cerveza; jarrones; jarros; juegos de aceitera y vinagrera; lavatorio (recipiente para uso doméstico); letreros de porcelana o vidrio; licoreras [bandejas]; mangas de pastelero; mantequilleras; material de limpieza; mezcladores manuales [cocteleras]; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cubitos de hielo; neveras portátiles no eléctricas; olla (tapas de -); ollas; ollas a presión no eléctricas; ollas exprés no eléctricas; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; parrillas (soportes para -); parrillas [utensilios de cocina]; pastelería (rodillos de -); pasteles (moldes para -); pimenteros; pimienta (molinillos de -) manuales; platos desechables; posabotellas y posavasos que no sean de papel ni ropa de mesa; ralladores [utensilios domésticos]; recipientes de cocina; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos; regaderas; sacacorchos; salvamanteles [utensilios de mesa]; sartenes; soportes para cuchillos de mesa; soportes para parrillas; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; tazas; tazones; termos; teteras; tinas para lavar la ropa; utensilios de cocina; utensilios no eléctricos para cocinar; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; vasos para beber. de la clase 21; Establecimiento comercial de compra y venta de bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; bolsas [sacos] para transportar y almacenar productos a granel; bolsas de algodón [para uso industrial]; bolsas de lona para la ropa sucia; bolsas de malla para almacenamiento; bolsas de malla para lavar la lencería; bolsas de regalo de materias textiles para vinos; bolsas de tela para apilar y guardar panales y sábanas; bolsas de tela para proteger objetos de valor; bolsas de tela para regalos; bolsas para guardar zapatos; bolsas para la ropa sucia; bolsas textiles para envasar mercancías; botellas (embalajes de paja para -); botellas (envolturas de paja para -); botellas (fundas de paja para -); cordeles de embalaje; cordeles de papel; cuerdas; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas [no comprendidos en otras clases]; embalaje (cordeles de -); embalaje (cuerdas de -); embalaje [relleno] (materiales de-) que no sean de caucho ni de materias plásticas; fibras de materias plásticas para uso textil; fibras textiles; hilos no metálicos para envolver o atar; lana; lonas; mallas ahumadas y sazonadas para almacenar carne; redes; relleno (lana de -); sacos [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; sacos y bolsas para transportar o almacenar materiales a granel. de la clase 22; Establecimiento comercial para la compra y venta de algodón hilado;

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos-) para uso textil; hilados; hilos; lana (hilos de -); lana hilada. de la clase 23; Establecimiento comercial para la compra y venta de abrazaderas de materias textiles para cortinas; algodón (tejidos de -); almohada (fundas de -); banderas; baño (ropa de -), excepto prendas de vestir; cama (mantas de -); cama (ropa de -); caminos de mesa; cenefas [decoraciones para ventanas]; cobertores; colchas; colchón (fundas de -); cortinas de ducha; cortinas de puerta; cortinas para ventanas; cubrecamas; cubrepies; etiquetas de tela; etiquetas textiles impresas; forros textiles para prendas de vestir; fundas para muebles; imprenta (mantillas de -) de materias textiles; imprenta (tejidos de seda para patrones de -) manteles individuales de materias textiles; paños de cocina; paños para secar vasos; posabotellas y posavasos [ropa de mesa]; ropa de cama; sabanas; servilletas de materias textiles; tejidos; toallas para las manos [que no sean de papel]; lienzos (tela). de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de acericos [almohadillas para agujas]; adorno (artículos de-) para el cabello; agujas (estuches de -); agujas; agujas de coser; agujas de coser con ojo ovalado; agujas de croche; agujas de encuadernación; agujas de ganchillo; agujas de gancho; agujas de guarnicionero; agujas de hacer punto; agujas de talabartero; agujas de tejer; agujas de zapatero; agujas de zurcir; agujas para cardadoras de lana; agujas para coser lona; agujas para maquinas de coser; agujetas [cordones] de zapatos. de la clase 26; Establecimiento comercial para la compra y venta de taca taca; juegos (fichas para -); juegos; luche (juego de tejo); muñecas; piñatas; pistolas de juguete; pistolas de juguete (capsulas para -); puzles; raquetas; sonajeros; soportes para árboles de navidad; vehículos de juguete; vehículos teledirigidos [juguetes]. de la clase 28; Registro 1330875 Marca SEOUL Protege Servicio de venta al por mayor y al por menor de bolsos de mano, equipaje y accesorios relacionados a saber llaveros; suministro de información comercial de productos al consumidor por medio de Internet; facilitación de un directorio comercial en línea en la internet de distribuidores minoristas y mayoristas en el campo de los bolsos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mano, equipaje y accesorios relacionados, a saber, llaveros. de la clase 35 y Registro 1327110 Marca SEOUL Protege Cuero e imitaciones de cuero; bolsas de viaje; carteras; mochilas escolares; bolsos de deporte y bolsos de deporte multiusos; bolsos multiuso; bolsos para colgar al hombro; bolsas de mano; carteras (bolsos de mano); bandoleras de cuero; cosmetiqueros (estuches para artículos de tocador); estuches vacíos para artículos de tocador; maletas; mochilas pequeñas; mochilas; equipaje para viaje; bolsas para pañales; sacos de lona; riñoneras; billeteras; bolsitos de mano; bolsos de mano para damas; monederos; monederos de muñeca; y paraguas. de la clase 18. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios por tanto los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de importación y exportación, venta al mayor, menor y detalle a nivel nacional de productos de las clases 8, 11, 16, 20, 21, 26 y 28. Servicios de venta por catálogo a través de correo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas de productos de las clases 8, 11, 16, 20, 21, 26 y 28. Servicios de venta en línea o por internet de los productos de las clases 8, 11, 16, 20, 21, 26 y 28; Consultoría en gestión de negocios. Gestión de negocios comerciales, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Ha limitado los servicios por tanto los signos distinguen coberturas no relacionadas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundada en el registro N° 1327110. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en los restantes registros y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de importación y exportación, venta al mayor, menor y detalle a nivel nacional de productos de las clases 8, 11, 16, 20, 21, 26 y 28. Servicios de venta por catálogo a través de correo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas de productos de las clases 8, 11, 16, 20, 21, 26 y 28. Servicios de venta en línea o por internet de los productos de las clases 8, 11, 16, 20, 21, 26 y 28; Consultoría en gestión de negocios. Gestión de negocios comerciales, de la clase 35, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de importación y exportación, venta al

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayor, menor y detalle a nivel nacional de productos de las clases 3, 5, 10, 25 y 34. Servicios de venta por catálogo a través de correo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas de productos de las clases 3, 5, 10, 25 y 34. Servicios de venta en línea o por internet de los productos de las clases 3, 5, 10, 25 y 34; Servicios publicitarios, de la clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPACIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1597395	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Felipe Andrés Serrano González Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ILLUSTRA SCILAB	Que con fecha 07/02/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1382190 Marca illustra Academia Protege Servicios de educación; formación; capacitación; organización de cursos de capacitación; organización de seminarios; organización de charlas educativas; orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación). de la clase 41; Solicitud 1595473 Marca ILUSTRA ALEGRÍA Protege papel*;ilustraciones de la clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: consultoría en formación, formación complementaria y educación, de la clase 41. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Tomando en consideración que la solicitud 1595473 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha marca. 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1382190 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: consultoría en formación, formación complementaria y educación, de la clase 41, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: ilustraciones, de la clase 16; vestimenta, de la clase 25; servicios de diseño de ilustraciones, de la clase 42.
1597395	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Felipe Andrés Serrano González	Mixta	ILLUSTRA SCILAB	Por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1597941	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	torres del pangue	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1597941	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	torres del pangue	
1597957	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Rommel Jose Silva Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Honey Sweet Home	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1597963	Camila Nicole Morales Monroy, en representación de Koru Kids SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Koru kids	Téngase por contestada la observación de fondo.
1597993	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Diego Eduardo Añazco Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAGON	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1598000	Carlos Manuel Villarroel Morales, en representación de MOON RESTOBAR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	moon restobar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598002	Rodrigo Manuel Vega San Martín, en representación de Tree Squirrel SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tree Squirrel Analytics	Téngase por contestada la observación de fondo.
1598013	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Octeto Studio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sky Oceans	Téngase por contestada la observación de fondo.
1599005	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOLOGIA X-CAP	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599018	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOOSH	Téngase por contestada la observación de fondo
1599190	Esther Carolina Solorzano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Delipork	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599236	Carola Patricia Soler Costa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CPRoom.CL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599237	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de JUAN HERIBERTO MACHADO HUME Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOOSH	Resolviendo presentación de fecha 14 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1599248	Patrick Phillip Spencer García, en representación de Comercializadora y Distribuidora DMA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DMA Distribuidora	Resolviendo presentación de fecha 11 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1599257	Mauricio Ignacio Pardo Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PM MECÁNICA Y ELECTRICIDAD	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1599271	Miguel Sebastián Rojas Tapia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Aldea Crafters	Resolviendo presentación de fecha 31 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1599282	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de JIFFY INTERNATIONAL AS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOTANIAN BY JIFFY	Resolviendo presentación de fecha 11 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1599293	Eduardo Andrés Busch Duwe, en representación de Go Foods SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Wow Can	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1599306	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOGiiX	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1599312	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOGiiX	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599329	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carolina Andrea Gatica Andrades Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMPULSA MUJER	Resolviendo presentación de fecha 7 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1599334	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	barlovento	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase por acompañado.
1599337	Mihai-petru Lazar, en representación de Makers Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Makers Chile Tus Ideas Realidad	Resolviendo presentación de fecha 3 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1599585	Erwin Alarcón Alarcón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Funeraria Sur	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599625	Daniela Solange Jaramillo Santibañez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GCA GRUPO CAPITALACTIVO ASESORIA, VENTA E INVERSION DE PROPIEDADES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599666	Muhlenbrock & Kuhner SpA., en representación de Pablo Alberto Lizama Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GAS PABLO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599746	Christofer Esteban Valenzuela Valenzuela, en representación de Baron Food limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Baron food	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599773	Tania Valeska Arévalo Aceituno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Efecto colibrí joyería sustentable	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599791	Rodolfo Matías Gacias Valderrama Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Santiago Cyberpunk	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599858	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de MULTIVERSO MUSIC SpA	Denominativa	DECORA FEST	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1599904	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Danny Ramírez Henríquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bofem	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599940	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de Víctor Alexi Escalona Zamorano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	QUICKTRON	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599950	Cristian Jines Tamayo Garrido Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	XNYPPER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1599975	Carmelina Mauriziano Concha Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Blu Bazar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600065	GONZALO IVÁN LÓPEZ OJEDA, en representación de Luis Alberto Soto Mendoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Caminos	Téngase por acompañado el documento, se completa la base de datos.
1600238	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de JAMC LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOVE ZONE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600307	Felipe Alberto Larenas Roa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Nomad Spirit forjado en tradición	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600331	Rafael Alberto Sotomayor Santa Cruz, en representación de HEALTH AND PADEL CHILE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HEALTH & PADEL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600337	ATRIUM S.A., en representación de Gianfranco Fernando Foschino Navarro	Denominativa	EL CAFE DE PABLO	Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1600340	Pamela Andrea Díaz Saldías Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALVAJE BY PAMELA DIAZ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1600346	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Víctor Vera Viveros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fogón Quimey	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUAPA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUAPA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600375	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUAPA SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GUAPA	
1600379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Glenifer Amparo Jimenez Hernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soy Pocahontas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600720	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jaime Garrido Fredes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JANEQUEO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600725	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jaime Garrido Fredes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JANEQUEO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600728	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jaime Garrido Fredes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JANEQUEO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600764	Cristian Joaquín Maldonado Velásquez, en representación de Servicios de alimentos MM Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Henko Sushi	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600765	Ignacio Waldo Iturra Marambio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mundo Terrazas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600770	Sebastián Ignacio Sanhueza Troncoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Eltun	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALMACIELO CAFÉ SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALMA CIELO Café	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600802	Natalia Navas Ariza, en representación de Fundación para la Vida Familiar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Partamos por Casa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600840	Alex Patricio Navarro Maureira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Green Reboot	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600859	Victoria Francisca Muñoz Catalán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Disciplina Consultores	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600866	Claudia Victoria Nova Aranda, en representación de sociedad marvet spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MALAS PULGAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600872	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Productora de Eventos Altos del Mar Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALTOS DEL MAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600895	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Kapso SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kapso	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600901	Andrea Natalia Lopez	Denominativa	Amarìa	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600961	Raúl Alejandro Zárate San Martín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Deco Garden	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1600999	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Medicos al rescate spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Salud mental para todos medicintegral	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601024	Carolina Cifuentes Zendrini, en representación de Drip Store Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Drip Store	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601034	Marcos Andrés Sobarzo Bahamóndez, en representación de Vive Turismo Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mami Nena Emporio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601067	Erica Alicia Castro Santa Cruz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	K	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601094	Nicolás Walker Zañartu, en representación de WW INVERSIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Furgoamerica	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601096	Pablo José Indalicio Heredia Guzmán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AMYDENT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601108	Gloria Elizabeth Rojas Lagos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gloria Rojas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601234	Fernando Antonio González Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MOOI Joyas y Diseños	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601278	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Mark Philip Collins Cumsille Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CAFFEINE ARMY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601279	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Mark Philip Collins Cumsille Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CAFFEINE ARMY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601285	Nicolás Alexander Aguiar Serrano Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TRANSPORTES AGUIAR SPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601309	Brandho Abel Rivera Rosales, en representación de Climatizaciones HRS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Climatizaciones HRS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601379	Mijael Alfonso Campos Guajardo, en representación de S y C Ventas online SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	tuseccion Store	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601459	Daniel Patricio Ortiz Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DAKREY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601461	Colette Renee Francoise Zarhi Melo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALMABRANDS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601486	Juan Pablo Correa Vega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TYC ALIMENTOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601487	Marcelo Ignacio Sandoval Vergara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MARCELO SANDOVAL HOMEBREWER	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601491	Facundo Alejandro Hansen Palma Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Black Mantis	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601507	Dino Alessandro Samoiedo Vicuña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	chilerust	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601534	Miguel Angel Valdebenito García, en representación de José Pedro SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EscogeStore	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601535	Verónica Angélica López Oteíza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Linking Bar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601558	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Ricardo Paul Santander Riquelme Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ridelnet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601565	José Miguel Del Solar Alemparte Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sweet Marshy Gourmet Marshmallows	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601600	Florencia Guevara Prado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FLOG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601646	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILAS´ MOTOR COMAPAÑIA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VILA'S MOTOR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601690	Marilyn Alejandra Pérez Ávalos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	operacion.patitas	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601735	Romina Valeska Amigo Torres	Mixta	Fuego Limón cocinería	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601744	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HYTOLIVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601778	José Luis Ulloa Ulloa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUC Store	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601784	Ítalo Antonio Yáñez Mejías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA KUMBIA PROHIBIDA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601865	Jorge Camilo Campusano Mena Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	masso paisajismo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601915	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Fabiola Pilar Godoy Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mandrágora	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601924	Paulina Graciela Silva Iñíguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Club del mar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601971	Oliver Rómulo Vidart Avendaño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GIFP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601992	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Comercial Santa Cruz Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sterikids	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601993	Jaime Andrés Silva Alarcón, en representación de BLAXX BOX SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BLAXX BOX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1601996	Jude Okenabirhie, en representación de Komerce-X SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Logro de Cumbre	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1602376	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de M&A HOGAR SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M&A HOGAR	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1609801	Veronica Paola Guzman Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	SInior	Vistos, la publicación de fecha 24 de enero de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de enero de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a SInior, eliminado la expresión Ecosistema para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta.
1610697	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grupo Sifrah	A escritos de fecha 31-03-2025 y 03-04-2025: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610708	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SIFRAH	A escritos de fecha 31-03-2025 y 03-04-2025: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610737	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SIFRAH	A escritos de fecha 31-03-2025 y 03-04-2025: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610739	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	A escritos de fecha 31-03-2025 y 03-04-2025: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610740	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SIFRAH	A escritos de fecha 31-03-2025 y 03-04-2025: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610743	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SIFRAH	A escritos de fecha 31-03-2025 y 03-04-2025: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610748	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SIFRAH	A escritos de fecha 31-03-2025 y 03-04-2025: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610749	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SIFRAH	A escritos de fecha 31-03-2025 y 03-04-2025: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1610758	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SIFRAH	A escritos de fecha 31-03-2025 y 03-04-2025: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1611219	Cristian Antonio Salazar Esperguel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ramoncita	Como se pide.
1611539	CARMEN GLORIA Escobar Jara, en representación de Asesorías e Inversiones Nueva Esperanza SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEROVÍA	Al escrito presentado con fecha 28-01-2025: Téngase por acompañada la documentación.
1611554	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Asesorías e Inversiones Nueva Esperanza SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEROVÍA	Al escrito presentado con fecha 28-01-2025: Téngase por acompañada la documentación.
1617986	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SANTIAGO NATIVO SPA	Mixta	SANTIAGO NATIVO	1.- En la presente solicitud N°1617986, ante la constatación de que la solicitud de fs.1 no contaba con poder del solicitante, Santiago Nativo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			SpA. para ser representado por el Sr. Alexander Mühlenbrock, se notificó, con fecha 22 de abril de 2025, una resolución de observación de forma que tuvo por objeto exigir poder debidamente firmado por el poderdante en que constara designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante Santiago Nativo SpA., dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. 2.- Con fecha 05 de junio de 2025 compareció don Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, autenticándose con su clave única, e informando que comparecía como representante del Estudio Jurídico MÜHLENBROCK & KÜHNER, según consta en estatuto custodiado bajo el N°86921, y en representación de Santiago Nativo SpA, Custodia de Poder N°268390, e informó que “el escrito solicitado” se encontraba bajo número de custodia 268390. 3.- Revisados los documentos citados por el compareciente, en particular los documentos custodiados bajo los Números 86921 y 268390, se constató que ninguno de ellos corresponde a poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Mühlenbrock como representante del solicitante Santiago Nativo SpA. 4.- El plazo establecido en el artículo 22 de la LPI para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del interesado de corregir y/o subsanar los errores formales observados. 5.- No habiéndose subsanado las observaciones formales en los términos requeridos, y habiéndose realizado los apercibimientos de acuerdo al art. 22 inc. 1° de la ley 19.039, es deber de este Instituto tener por abandonada la presente solicitud y se ordenar su archivo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627824	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CARTERAS POPA KARINA CONTRERAS E.I.R.L. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	POPA	Vistos: Que en virtud del principio de prioridad, tratándose de signos idénticos o marcadamente similares que colisionan entre sí, posee mejor derecho la solicitud que ingresó primero a este Instituto, de acuerdo al Artículo 2 del Reglamento de la Ley 19039, Que por lo anterior, una vez presentada una solicitud de registro de marca nueva no se permite el cambio sustancial de la marca solicitada, ni la ampliación de la cobertura solicitada, y Considerando que por la vía de corregir un error se pretende un cambio sustancial en la marca pedida, Se resuelve: No ha lugar a la corrección solicitada, por constituir un cambio sustancial en la marca pedida.
1628179	Andrés Ricardo Werner Sánchez Resolución de desistimiento	Denominativa	Go Skate Day	Al escrito de fecha 24 de junio de 2025: Como se pide, téngase por desistida la solicitud.
990807031	LEGI-MARK, en representación de PILEJE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PILEJE	A lo principal, téngase por cumplido lo ordenado; al otrosí, téngase presente.
990807031	LEGI-MARK, en representación de PILEJE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PILEJE	Resolviendo presentación de fecha 20 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
991622919	John R. Sommer, Attorney-at-Law, en representación de DENIM TEARS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DENIM TEARS	Téngase presente.
991622919	John R. Sommer, Attorney-at-Law, en representación de DENIM TEARS INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DENIM TEARS	Por contestada la observación de fondo.
991806702	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	10 CROWN HOT	Atendido el mérito de los antecedentes y habiéndose advertido que por error de hecho no fue notificada correctamente la observación de fondo marca del Protocolo, y con el fin de evitar vicios posteriores, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A, se resuelve: Déjese sin

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				efecto la observación de fondo notificada con fecha 25 de marzo de 2025 y todo lo obrado con posterioridad incluyendo la resolucion de aceptacion parcial a registro notificada con fecha 25 de junio de 2025 y en su lugar estese a lo que se resolverá.
991808738	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C, en representación de IDEXX Laboratories, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INVUE DX	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 del 03 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Consumibles de laboratorio y otros consumibles para ser utilizados en aparatos de diagnóstico para la detección de infecciones, inflamaciones, trastornos sanguíneos, cáncer y otras enfermedades, para uso veterinario y consumibles para aparatos de realización de pruebas de citología y morfología de la sangre, a saber, cartuchos y reactivos conexos y kits de recogida y tratamiento de muestras, para uso veterinario, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Es tal la ambigüedad que el solicitante en clase 9 no ha sido capaz de identificar uno de los productos que busca proteger como consumible. Por otra parte, los Consumibles, dependiendo de sus características o finalidades, pueden adecuarse a varias clases. En clase 10, se observa: Aparatos para realizar pruebas de citología y morfología de la sangre, incluidos aparatos especialmente diseñados para el análisis de sangre, suero, plasma, orina y otros fluidos corporales y materiales, para uso veterinario, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En particular, resulta sumamente conflictiva la expresión: Incluidos, pues se subentiende, que además de los indicados, se protegen otros productos no indicados. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: 1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: Consumibles de laboratorio y otros consumibles para ser utilizados en aparatos de diagnóstico para la detección de infecciones, inflamaciones, trastornos sanguíneos, cáncer y otras enfermedades, para uso veterinario ; consumibles para aparatos de realización de pruebas de citología y morfología de la sangre, a saber, cartuchos y reactivos conexos y kits de recogida y tratamiento de muestras, para uso veterinario, de la clase 09; Aparatos para realizar pruebas de citología y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				morfología de la sangre, incluidos aparatos especialmente diseñados para el análisis de sangre, suero, plasma, orina y otros fluidos corporales y materiales, para uso veterinario, de la clase 10. 2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Aparatos de diagnóstico para la detección de infecciones, inflamaciones, trastornos sanguíneos, cáncer y otras enfermedades, para uso veterinario; analizadores para la identificación o el diagnóstico de infecciones, inflamaciones, trastornos sanguíneos, cáncer y otras enfermedades, para uso veterinario, de la clase 10; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991808906	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C., en representación de IDEXX Laboratories, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IDEXX INVUE DX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991808944	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA SALVI VIVAI S.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALVI VIVAI	Téngase presente.
991808944	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA SALVI VIVAI S.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALVI VIVAI	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
991808944	MONDIAL MARCHI S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA SALVI VIVAI S.S. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SALVI VIVAI	Atendidas las alegaciones del solicitantes en cuanto se estan efectuando las gestiones a fin de unificar la titularidad de los signos se resuelve, suspendase por 60 días la presente solicitud a fin de se de inicio a los tramites necesarios a fin de unificar la titularidad de las marcas y salvar la objeción de fondo.
991808987	MOLERO PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de HOLAFLY, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	nomada	Que con fecha 20/03/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1323331, marca NOMADA, que distingue Marketing; promoción de ventas para terceros; publicidad; publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; relaciones públicas, clase 35. Registro N°

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1414982, marca NOMADE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 18, 31, 32 y 33, clase 35. Registro N° 808240, marca NOMADS AIR, que distingue Transporte de turistas por cualquier medio; acompañando a turistas; organizaciones de viajes, excursiones y expedientes turísticas, cruceros; servicios de transporte terrestre, aéreo, marítimo fluvial de pasajeros y carga, alquiler de vehículos, barcos y caballos. Servicios de organización de viajes y agencia de turismo relativas a la reserva de transporte, clase 39. Registro N° 815186, marca NOMADS HIDEAWAYS, que distingue Servicios de comunicación vía internet. Oferta de acceso múltiples de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos; imágenes y documentos vía red informática computacional provisión de acceso a base de datos; servicio de correo electrónico, transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio integral de telecomunicación de red digital. alquiler de tiempo de acceso a una base datos informática, gráficos, información, audiovisual, páginas web; pizarra electrónicas; redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consultas en el campo de negocios, finanzas, noticias, deportes, computación e informática, juegos, entretención, música, cine, viajes, educación, estilo de vida, hobbys, apoyo computacional y temas de interés general. Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, clase 38 y Agencia de turismo, transporte de turistas por cualquier medio, acompañamiento a turistas; organizaciones de viajes, excursiones y expediciones turísticas, cruceros; servicio de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial de pasajeros y carga, alquiler de vehículos, barcos y caballos. Organización de viajes y agencia de turismo relativas a la reserva de transporte, clase 39. Registro N° 1234804, marca Noma-D, que distingue Servicos de alquiler de automóviles y camionetas, clase 39.Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; promoción (publicidad) de viajes; servicios de marketing en materia de viajes; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicias; servicios de asesoramiento en régimen de franquicias de negocios comerciales; servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial; alquiler de espacios publicitarios; preparación, puesta en marcha, gestión y adjudicación de programas de premios por la fidelidad de la clientela, incluyendo su administración; creación de programas para incentivar a los consumidores; servicios de promoción de ventas para terceros; servicios de representaciones comerciales; servicios de venta al por menor y al por mayor a través de redes informáticas mundiales de planes de datos internacionales para viajeros; servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de toda clase de tarjetas, tarjetas SIM, tarjetas de memoria, tarjetas de teléfono, tarjetas monedero, tarjetas telefónicas prepago, tarjetas con chip electrónico, tarjetas SIM y eSIM con planes de datos internacionales, de la clase 35; Servicios de telecomunicaciones; servicios de información en materia de telecomunicaciones; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de comunicaciones a través de redes mundiales de informática; servicios de acceso a telecomunicaciones y conexiones con bases de datos informáticas e internet; servicios de acceso a una red informática mundial; transmisión de datos, en particular a través de redes informáticas mundiales; transmisión internacional de datos; servicios telefónicos de planes de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				datos internacionales para viajeros; servicios telefónicos internacionales; servicios de comunicaciones a través de terminales de ordenador; servicios de difusión de informaciones que sean susceptibles de transmisión por medio de redes mundiales telemáticas (incluyendo páginas web) y servicios de acceso a través de redes mundiales telemáticas a sitios web comerciales y servidores relacionados con la venta en línea; servicios de transmisión de mensajes vía fax y telefax, servicios de transmisión de mensajes y de imágenes asistidas por ordenador, servicios de mensajería electrónica; servicios de transmisión eléctrica de datos a través de una red de tratamiento de datos remota y global, incluyendo redes mundiales de informática; servicios de comunicaciones para la transmisión, facilitación o visualización de informaciones desde un banco de datos almacenado en un ordenador o a través de redes mundiales de informática, de la clase 38; Preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; coordinación de planes de viajes para particulares y para grupos; planificación, organización y reserva de excursiones, tours, visitas turísticas, visitas guiadas; organización y reserva de viajes y de transportes; servicios de chóferes; servicios de alquiler de vehículos con o sin conductor; informaciones en materia de transportes y de viajes; reserva de billetes y plazas de viaje; servicios de organización y transporte de pasajeros y viajeros; servicios de acompañamiento de viajeros; facilitación de vehículos para realizar giras turísticas y excursiones; servicios de consultoría en materia de viajes prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas de atención telefónica; servicios de consultoría de viajes, de la clase 39 Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Publicidad en el ámbito de los viajes y del turismo; promoción (publicidad) de viajes; servicios de marketing en materia de viajes; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicias; servicios de asesoramiento en régimen de franquicias de negocios comerciales; servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial; alquiler de espacios publicitarios; preparación, puesta en marcha, gestión y adjudicación de programas de premios por la fidelidad de la clientela, incluyendo su administración; creación de programas para incentivar a los consumidores; servicios de promoción de ventas para terceros; servicios de representaciones comerciales; servicios de venta al por menor y al por mayor a través de redes informáticas mundiales de planes de datos internacionales para viajeros; servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y a través de redes mundiales de informática de toda clase de tarjetas, tarjetas SIM, tarjetas de memoria,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tarjetas de teléfono, tarjetas monedero, tarjetas telefónicas prepago, tarjetas con chip electrónico, tarjetas SIM y eSIM con planes de datos internacionales, de la clase 35; Servicios de telecomunicaciones; servicios de información en materia de telecomunicaciones; servicios de redes de telecomunicaciones móviles; servicios de comunicaciones a través de redes mundiales de informática; servicios de acceso a telecomunicaciones y conexiones con bases de datos informáticas e internet; servicios de acceso a una red informática mundial; transmisión de datos, en particular a través de redes informáticas mundiales; transmisión internacional de datos; servicios telefónicos de planes de datos internacionales para viajeros; servicios telefónicos internacionales; servicios de comunicaciones a través de terminales de ordenador; servicios de difusión de informaciones que sean susceptibles de transmisión por medio de redes mundiales telemáticas (incluyendo páginas web) y servicios de acceso a través de redes mundiales telemáticas a sitios web comerciales y servidores relacionados con la venta en línea; servicios de transmisión de mensajes vía fax y telefax, servicios de transmisión de mensajes y de imágenes asistidas por ordenador, servicios de mensajería electrónica; servicios de transmisión eléctrica de datos a través de una red de tratamiento de datos remota y global, incluyendo redes mundiales de informática; servicios de comunicaciones para la transmisión, facilitación o visualización de informaciones desde un banco de datos almacenado en un ordenador o a través de redes mundiales de informática, de la clase 38; Preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; coordinación de planes de viajes para particulares y para grupos; planificación, organización y reserva de excursiones, tours, visitas turísticas, visitas guiadas; organización y reserva

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de viajes y de transportes; servicios de chóferes; servicios de alquiler de vehículos con o sin conductor; informaciones en materia de transportes y de viajes; reserva de billetes y plazas de viaje; servicios de organización y transporte de pasajeros y viajeros; servicios de acompañamiento de viajeros; facilitación de vehículos para realizar giras turísticas y excursiones; servicios de consultoría en materia de viajes prestados mediante centros de atención telefónica y líneas directas de atención telefónica; servicios de consultoría de viajes, de la clase 39, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de seguros de viaje; organización de seguros de viaje; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de viajes; servicios de crédito relativos a los viajes; servicios de tarjeta de descuento a jóvenes para viajes; servicios financieros relacionados con los viajes., de la clase 36.
991816798	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Crown Hit	Atendido el mérito de los antecedentes y habiéndose advertido que por error de hecho no fue notificada correctamente la observación de fondo marca del Protocolo y con el fin de evitar vicios posteriores, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A, se resuelve: Déjese sin efecto la observación de fondo notificada con fecha 15 de abril de 2025 y en su lugar estese a lo que se resolverá.
991829327	Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MakerWorld	Téngase presente.
991829576	Beijing Liseng IP Attorneys, Co., Ltd., en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478648	1136315	Wood-Mizer Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOODMIZER	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
469967	1141391	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VINSON	Acompañe poder de cedente y cesionario correctamente extendido. En poderes registrados bajo los N° 248272 y 248270 comparece Salvador Muzzo Correa, en circunstancias que en pie de firma se individualiza como representante a Matías Sommariva Labra. A la presentación de 16 de junio de 2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
469945	1149226	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MESTINON	Acompañe poder del actual solicitante de la anotación.
478738	1154037	José Alamiro Espinoza Olguín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMA AZTECA	En descripción de productos de **Clase 33**, modifique "bebidas alcohólicas en general" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".
478735	1159983	Levo Legal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY SAT	En la descripción de servicios, elimine la expresión “tales como”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471485	1160481	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMARTRUN	Asimismo, acompañe documento fundante que dé cuenta efectivamente de la transferencia que se solicita.
478736	1160534	Levo Legal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECURITY SAT SEGURIDAD DE EXPERTOS	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
471486	1162003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EXPERIOR	Asimismo, acompañe documento fundante que dé cuenta efectivamente de la transferencia que se solicita.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478701	1162535	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYSANCARLOS.CL	En la descripción de servicios, elimine la expresion “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478717	1162536	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCHILLAN.CL	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478702	1162537	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCOPIAPO.CL	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478705	1162644	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYSANANTONIO.CL	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478706	1162645	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCALAMA.CL	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478713	1162646	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYIQUIQUE.CL	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478710	1162647	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYARICA.CL	En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478434	1162845	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVELPRO	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478716	1163983	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCHILE.CL	En la descripción de productos, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478466	1165105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSORCIO NEGOCIOS DE CONSUMO	En clase 36 especifique conforme a : **Servicios de seguros de vida, de accidentes y salud; servicios de instituciones de ahorro y de compañía de seguros; servicios de asociación de fondos previsionales; servicios de financiamiento, servicios de análisis y negocios financieros,servicios de de inversión de capitales y colocación de fondos, servicios de de ahorro; servicios de corredores de valores y de bienes.**
478830	1165116	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTHERE DE CARTIER	En descripción de productos de **Clase 14**, elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
478433	1166728	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RJ R JUGADOS	En clase 38 especifique " en todas sus formas ". Especifique " y otras formas de comunicación ". En " y otras redes de bases de datos ", elimine la expresión " otras ". En clase 41 especifique conforme a : Servicios de entretenimiento; **organización de actividades culturales;** servicios de entretención por radio; servicios de producción y montaje de programas de radio, audio y televisión.
478432	1166729	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN UNIFORME	En clase 41 especifique los " eventos de todo tipo ", en conformidad a clasificación.
478442	1167191	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METZELER	En clase 25 especifique conforme a : Prendas de vestir, artículos de vestir promocional, **bolsos especificamente adaptados para prendas de vestir**, gorros, chalones.
478730	1167428	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERGO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de **Clase 35**, modifique “servicios de importación, exportación, representación” por “Servicios de importación, exportación, representación comercial de productos.” En la descripción de servicios, elimine la expresión “entre otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478728	1167429	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERGO	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de **Clase 35**, modifique “servicios de importación, exportación, representación” por “Servicios de importación, exportación, representación comercial de productos.” En la descripción de servicios, elimine la expresión “entre otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478440	1168463	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HONOLUA	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
478587	1168634	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de	COS	Se propone la siguiente redacción de servicios:

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios de compra y venta de productos químicos, resinas artificiales, adhesivos. Servicios de compra y venta de colores, pinturas, barnices, (antioxidantes). Servicios de compra y venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles. Velas, carbón, viruta para encender fuego. Servicios de compra y venta de máquinas y máquinas-herramientas, motores (excepto para vehículos terrestres). Maquinas y aparatos eléctricos para la limpieza, lavadoras, aspiradoras, secadoras. Acoplamientos y órganos de transmisión, instrumentos agrícolas no manuales. Maquinas para la industria química, agrícola y minera. Servicios de compra y venta de herramientas e instrumentos usados manualmente, cuchillería. Servicios de compra y venta de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de climatización; de ventilación; de distribución de agua e instalaciones sanitarias. Aparatos y maquinas para la purificación del agua. Instalaciones de desalinización de agua de mar. Filtros para el agua potable. Aparatos de coloración para piscinas; radiadores eléctricos; filtros partes de instalaciones domesticas o industriales. Accesorios de seguridad para conducciones de agua o gas. Válvulas reguladoras de nivel en los depósitos. Unidades para liberar químicos en piscinas, spas y sistemas de agua; válvulas termostáticas, aspersores de riego por goteo, bocas de riego, surtidores de agua, placas calentadoras; bombas de calor; grifos de llave de agua, válvulas controladoras de nivel para tanques, llave de cierre para tuberías, sistemas y dispositivos de riego (rociadores), rociadores para riegos agrícolas, regadores o surtidores para jardines, prados y césped. Servicios de compra y venta de caucho, gutapercha, goma, productos en materias plásticas semielaboradas en forma de placas, hojas o barras. Materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos. Aislantes eléctricos, térmicos y acústicos. Mangueras, manguitas abrazaderas (de caucho) de manguera; tubos y mangas de riego tubería plástica para uso en irrigación. Mangueras de riego; tubos y cañerías (no metálicas) para propósitos de riego; cintas adhesivas que no sean de papelería, uso médico o doméstico. Servicios de compra y venta de materiales de construcción no metálicos, asfalto. Construcciones transportables no metálicas. Servicios de compra y venta de cuerdas, bramantes, redes, material de relleno, materias textiles fibrosas en bruto. Toldos, lonas de ventilación, bolsas de algodón para uso industrial, bolsas de cultivo hechas de malla textil plastificada para plantas y árboles.
478807	1168664	Michael Patrick Collins Sprohnle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO COLLINS	Acompañe poder para representar al solicitante.
478803	1168665	Michael Patrick Collins Sprohnle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO COLLINS	Acompañe poder para representar al solicitante.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478608	1169166	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	En la descripción de servicios elimine la expresión “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478470	1169677	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THALIA SODI	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
478479	1169678	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THALIA SODI	En clase 14 elimine la frase " y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases". Especifique " joyería " , conforme a " artículos de joyería ".
478724	1170406	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPA	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión “en general”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios de **Clase 41**, modifique "Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales" por " Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
478647	1171282	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASMAGORIAS	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478611	1171445	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESAFIO CMR PUNTOS	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478472	1171702	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	VEZEL	En clase 12 especifique conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Automóviles **y sus partes y piezas estructurales** ; embarcaciones **y sus partes y piezas estructurales** ; aeronaves **y sus partes y piezas estructurales** ; vehículos de dos ruedas a motor **y sus partes y piezas estructurales** , bicicletas **y sus partes y piezas estructurales,** máquinas motrices no eléctricas para vehículos terrestres (excepto "sus partes"); partes de máquinas motrices para vehículos terrestres
478631	1172360	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BFSCHILE	En descripción de productos de **Clase 20**, elimine "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478591	1172365	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK BY SHAKIRA	En descripción de productos de **Clase 03**, en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478645	1172642	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARRERA CN CARTOON NETWORK	En la descripción de servicios, elimine las expresiones “tales como”; "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478711	1172918	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEW ROYAL BOTANIC GARDENS	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de **Clase 03**, en la frase “otras sustancias para lavar la ropa” elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478476	1172965	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNMOTO	En clase 12 especifique conforme a : Motocicletas y sus partes y piezas **estructurales**, automóviles y sus partes y piezas **estructurales** .
478473	1172966	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RVF	En clase 12 especifique conforme a : Motocicletas y sus partes y piezas **estructurales**, automóviles y sus partes y piezas **estructurales** .
478480	1173119	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORTRAX	En clase 12 especifique conforme a : Motocicletas y sus partes y piezas **estructurales**, automóviles y sus partes y piezas **estructurales** .
478478	1173120	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DYLAN	En clase 12 especifique conforme a : Motocicletas y sus partes y piezas **estructurales**, automóviles y sus partes y piezas **estructurales** .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
478475	1173121	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHALY	En clase 12 especifique conforme a : Motocicletas y sus partes y piezas **estructurales**, automóviles y sus partes y piezas **estructurales** .
478609	1173190	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGUROSFALABELLA.COM CORREDORES	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478643	1173640	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANIMANIACS	En descripción de productos de **Clase 28,** Elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478652	1173642	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER POWERS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478632	1173643	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANIMANIACS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478630	1173644	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	TOM Y JERRY	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de **Clase 24:** Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de **Clase 28,** Elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de **Clase 32:** Corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478639	1173901	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	TOM Y JERRY	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de **Clase 24:** Corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de **Clase 28,** Elimine "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de productos de **Clase 32:** Corrija la frase "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478824	1177231	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AISLAPOL	En descripción de productos de **Clase 20**, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
478451	1177595	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREAT VALUE	En clase 3 elimine la e xpresión " otras ". En clase 5 especifique conforme a " Preparaciones farmacéuticas, veterinarias, preparaciones sanitarias de uso médico,....". En clase 16 elimine " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " [no comprendidas en otras clases] ". En clase 21 modifique " material de limpieza " por " instrumentos de limpieza accionados manualmente " , y elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". En clase 31 especifique conforme a " **Granos (cereales), productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar**; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta ". En clase 32 elimne las expresiones " otras ".

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478495	1177620	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUIFE	En clase 41 especifique conforme a : **Servicios de boite y discoteca, servicios de sala de juegos, servicios de cine, organización de eventos académicos, culturales, deportivos y recreacionales; servicios de gimnasio y club de golf, servicios de entretenimientos, organización de casinos de juegos, servicios de enseñanza en ski, organización de competencias deportivas.**
478655	1179260	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I SAT	En la descripción de servicios, elimine la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478653	1181798	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERMAN	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478714	1186340	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBA	En descripción de productos de **Clase 18**, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
476932	1187346	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELAVAL	En descripción de productos de Clase 12, se propone la siguiente descripción de productos **"Carretas para transportar ensilaje y alimentos**". En descripción de productos de Clase 27, se propone la siguiente descripción de productos **"Recubrimiento para establos y graneros; esterillas para vacas"**
478633	1187347	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER POWERS	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478654	1200937	Joaquín Jesús Losada Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMS	Acompañe poder para representar al solicitante.
478651	1200938	Joaquín Jesús Losada Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOX	Acompañe poder para representar al solicitante.
471591	1215972	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RENOLIT R	Acredite la facultad de Andreas Lang y Patra Cobb para representar a JM Holding GmbH.
470905	1310438	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	Aclare presentación. Solicitante ya es titular del registro.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469430	829846	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAP STICK	
469429	829847	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAP STICK MEDICATED	
473199	839199	Alessandri & Compañia Limitada., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E	
469428	845797	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAP STICK MEDICATED	
469431	848685	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLAVA CRAZE	
469432	853211	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLAVA CRAZE	
469433	863605	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAPSTICK, LABIOS SIEMPRE LISTOS PARA UN BESO	
469434	863609	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAPSTICK MEDICATED, LABIOS SIEMPRE LISTOS PARA UN BESO	
469435	927662	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLAVA-CRAZE, SABORES COOL PARA TUS LABIOS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469422	977562	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHAP STICK	
470206	1088772	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IRAM CHILE CAPACITACION	
478505	1130168	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASCUAL TOSO	
478657	1136943	Wood-Mizer Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WOODMIZER	
478431	1140343	Skandr Elías Saka Quiroga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHICFRANCE	
478465	1145394	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
469352	1150272	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASA F	
478612	1150498	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENGAGE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478596	1150750	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IMS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478733	1150984	Galvarino Javier Jofré Araya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD CATOLICA SILVA HENRIQUEZ	Se rectifica representante según poder acompañado.
478720	1151128	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HACIENDA RIESCO	
478635	1154376	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSITE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478642	1154378	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFINITY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478837	1157854	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STERRAD NX	
478839	1157855	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STERRAD NX	
478604	1157856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STERRAD NX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478836	1157865	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARAS CARAMPANGUE	
478751	1158006	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PI	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470585	1158104	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXY	
478548	1158233	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFETY-WALK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478497	1159116	CARLOS ALFREDO TITZE MENZEL Anotación de Renovación TLT	LAS BRUJAS DE TALAGANTE	
478499	1159117	CARLOS ALFREDO TITZE MENZEL Anotación de Renovación TLT	LAS BRUJAS DE TALAGANTE	
469531	1159295	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE PRESIDENT	
478572	1160600	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEXABIOPEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478525	1160655	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHESAN LECHE ENTERA	
478529	1160863	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478539	1161721	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHESAN LECHE ENTERA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
469541	1161982	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOOM-INSIGHT	
469533	1161983	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOOM-IN	
469532	1161985	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSIGHT	
478474	1162044	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
478792	1162443	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES ESSENCE	
478819	1162649	Enrique Cesar De La Mata Vazquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Lasertam	
478541	1163578	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHESAN AREQUIPE	
478845	1163626	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASURITAS	
478844	1163627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASURITAS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478842	1163741	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDATEX	
478766	1164179	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T-LITE	
478564	1164187	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITABE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478778	1165037	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDESA CHILE	
478788	1165038	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDESA CHILE	
478779	1165039	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDESA CHILE	
478789	1165040	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDESA CHILE	
478780	1165041	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDESA CHILE	
478787	1165042	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDESA CHILE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478513	1165452	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIELLO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478606	1165563	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUEGGEN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478598	1165647	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHTER'S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478777	1165925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE POWER ORANGE	
478528	1166072	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMPLIA MRI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478816	1166340	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	
478848	1166357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIGUISAR	
478846	1166358	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIGUISAR	
478791	1166359	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAR EL TUFO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478731	1166435	MIGUEL POBLETE LEAL Anotación de Renovación TLT	Polyedro Consulting	
478516	1166547	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478518	1166548	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478520	1166549	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASER LIPOSELECTION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478523	1166550	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VASER LIPOSELECTION	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478760	1166585	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRAISINS	
478757	1166674	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOLF	
478439	1166805	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAVIC	
478758	1167026	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAULTLESS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478500	1167027	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FALCON WATERFREE	
478443	1167190	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METZELER	
478450	1167192	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METZELER	
478756	1167257	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIMA MEDLEY	
478498	1167571	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478832	1167725	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTHENTIC FOSSIL GENUINE	
478490	1167754	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERSA	
478492	1167755	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIRSA	
478808	1167890	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AM AERZEN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478827	1167899	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
478828	1167911	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MONTEJO	
478566	1167956	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACCURA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478488	1167957	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACCURA	
478563	1167958	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACCURA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478729	1168032	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALLOON CHILE	Se rectifica representante según poder acompañado.
478769	1168468	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIRO	
478580	1168502	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERSTAY	
478584	1168505	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAJIBROWN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478752	1168573	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEARL IZUMI	
478447	1168994	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELVIS PRESLEY	
478509	1169027	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WASIL JELLY FRUTILLA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478773	1169058	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	
478775	1169065	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPERZONE	
478448	1169164	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSHIBA	
478455	1169165	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSHIBA	
478764	1169341	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRID	
478510	1169966	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WATT'S MERMELADA FRAMBUESA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478428	1170037	María Paz Badilla Budinich, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAS PARA LA INFANCIA	Aceptada renovación, conforme a especificación de cobertura efectuada en marca a renovar.
478715	1170314	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEOUS INVERSIÓN Y GESTIÓN	Se rectifica representante según poder acompañado.
478514	1170388	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEFLON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478707	1170427	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENCHCRAFT	A su escrito de fecha 20-05-2025, se resuelve: A lo principal: téngase presente; al otrosí: Téngase por corregido el domicilio. Se rectifica representante según poder acompañado.
478452	1170751	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAVORITA, MAS SUAVIDAD EN CADA ROLLO	
478445	1170820	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAVORITA DE LUJO	
478590	1170823	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARNIER SKINACTIVE	
473203	1171029	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORTALEZA	
473218	1171030	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORTALEZA Y DISEÑO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478834	1171174	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREELANDER	
478437	1171186	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYMED	
478650	1171284	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVE & BUSTER'S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478507	1171378	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGIMEL MERMELADA DE DAMASCO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478754	1171420	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHADHAR	
478755	1171670	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCOL	
478515	1171896	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCOLECHE SLIM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478704	1172398	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 20-05-2025, se resuelve: A lo principal: téngase presente; al otrosí: Téngase por corregido el domicilio. Se rectifica representante según poder acompañado.
478813	1172529	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANDLELIGHT	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478815	1172531	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPE	
478535	1172555	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTROINK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478536	1172556	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTROINK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478822	1172850	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOK-KEY	
478750	1172878	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODDY LOCAMENTE DELICIOSO	
478453	1172924	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAVORITA PRÁCTICAS	
478477	1173175	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
478722	1173223	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MAGDALENA	Se rectifica representante según poder acompañado.
478459	1173241	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHVS	Aceptada renovación, conforme a especificación de cobertura efectuada en marca a renovar.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478823	1173337	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KSC PHYTACTYL	
478825	1173339	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERTI-ACTYL	
478446	1173381	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	
478458	1173398	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPPO	
478435	1173568	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO NORTE	Aceptada renovación, conforme a especificación de cobertura efectuada en marca a renovar.
478634	1173641	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANIMANIACS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478461	1173837	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASERTIA	
478462	1173871	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPAC	
478460	1174099	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APPLUSNORCONTROL+	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478463	1174164	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VS VICTORIA'S SECRET	Aceptada renovación, conforme a especificación de cobertura efectuada en marca a renovar.
478471	1174186	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTISLICK	
478595	1174328	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MONTBLANC	
478464	1174438	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINK	
478847	1174860	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES, SHAPE & FIT	
478829	1174931	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANGLOBAL	
468527	1175072	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CADUM	
478586	1175140	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478718	1175146	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNEOUS INVERSIÓN Y GESTIÓN	Se rectifica representante según poder acompañado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478771	1175169	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIGELAU THE CLASS OF GLASS	
478534	1175310	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILLIN	
478561	1175312	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILLIN	
478795	1175320	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
478797	1175321	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
478785	1175322	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL HIDRATA TU CUERPO HIDRATA TU MENTE	
478783	1175329	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA ZERO EL AUTENTICO SABOR ZERO CALORIAS	
478502	1175465	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED DEVIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478503	1175466	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED DEVIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478504	1175467	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED DEVIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478790	1175672	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDACLAIMS	
478444	1175788	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DanBred International Chile	
478749	1175853	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTICOL	
478602	1175903	Erick Manuel Molina Valera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C CARROT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478708	1175946	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA MUUU..	Se rectifica representante según poder acompañado.
478709	1175970	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA 100%	Se rectifica representante según poder acompañado.
478838	1176181	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANGARÉ	
478840	1176182	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAZAN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478841	1176183	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARI BLANCO	
478821	1176201	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DROP	
478753	1176816	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPOMEDICA	
478826	1177230	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AISLAPOL	
478551	1177563	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARTAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478761	1177621	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NENITO'S	
478811	1178047	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTTER-SOFT SCRUBS BY UA	
478763	1178061	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCA	
478782	1178149	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CANVAS GROUP	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478532	1178503	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478820	1179113	Giovanni Giulio Cesare Chiappe Cotroneo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVOLUX	
478810	1179435	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UA	
478640	1179979	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOM Y JERRY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478644	1180601	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILMORIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478658	1180701	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTER ENERGY ZERO ULTRA	
478770	1181332	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUXYM	
478762	1181741	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITTER SPORT	
478636	1181803	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANIMANIACS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478772	1182465	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTEGO	
478765	1182491	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPEYE, YO QUIERO LO MEJOR PARA MIS HIJOS	
478436	1182602	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GMT	
478799	1182670	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES	
478796	1182671	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES	
478793	1182708	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Don Antonio	
478794	1182709	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANITOU	
478441	1183152	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METZELER	
478767	1183431	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478774	1183514	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIPPA	
478719	1183649	consultora Holtheuer & Cía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRACE	
478734	1183731	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAPPLER	Se rectifica representante según poder acompañado.
478831	1184362	IT Solutions S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOM DIGITAL	
478568	1184464	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLIMATECK TECHNISCHE KLIMATISIERUNG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478784	1184910	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TQ	
478786	1184911	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TQ	
478637	1185162	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELBIT TIGER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478814	1185871	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VON EICKEN TRADITION	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478550	1185895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUCAO	
478553	1185896	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHONO	
478601	1186206	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
478727	1186368	Pablo Andrés Villegas Villegas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNODENT CLINICA DENTAL	
478759	1188281	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	STRINDBERG	
478467	1188461	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANUAL ELECTRONICO DE CONSULTAS TRIBUTARIAS	
478721	1191661	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	Se rectifica representante según poder acompañado.
478530	1194272	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	
478501	1194549	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMANT BOART	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478610	1196180	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U B C	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478531	1199466	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRAYMEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478656	1200939	COE S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KATA	
478798	1210539	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BURTON	
473174	1221885	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
473175	1232021	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLEGRA	
473173	1236801	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLEGRA	
478723	1334022	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	B BIKE	Vista resolución de fecha 01 de julio dictada en registro, se tiene por cumplido lo ordenado.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1608920	1608920 - MEET SPA - Jonathan Herland Victor Barrieres.	street bakers	**Al escrito de fecha 28/03/2025:** **Al Primer Otrosí:** Solicítese en su oportunidad, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608921	1608921 - CHAMPION S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA OLIVARES SPA.	ecokat	**Al escrito de fecha 11/02/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio, poder y delegación de poder. **Al escrito de fecha 21/02/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1608959	1608959 - LICORES MITJANS S.A. - Daniel Eduardo Llorente Viñales.	Longomilla	**Al escrito de fecha 03/02/2025:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1609086	1609086 - FUNDACIÓN ONCOLÓGICA CECILIA BOLOCCO - Inversiones Tierra Colorada SPA.	CaRe	**Al escrito de fecha 21/02/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609168	1609168 - COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA - COMERCIALIZADORA EL TREBOL SpA.	El Trébol Comercializadora Logística de Transporte & Reciclaje	**Al escrito de fecha 06/05/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1609259	1609259 - Roberto Alejandro Rerequeo Candia - Vania Alejandra Simunovic Pérez.	Animal Plaza.	**Al escrito de fecha 04/02/2025:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1609383	1609383 - W & H DENTALWERK BÜRMOOS GMBH - SIMPORTAS SPA.	W&H Instruments	**Al escrito de fecha 28/02/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609399	1609399 - ALFA CHILENA ALIMENTOS LIMITADA - Paul Ignacio Quiroga Romero.	Alfa Quimica	**Al escrito de fecha 26/02/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1609419	1609419 - WEB SUPPLEMENTS SRL - Vital Trade Limitada.	VT Vitatech	**Al escrito de fecha 24/06/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado en resolución de fecha 23/06/2025 y se tiene por válidamente presentada la oposición de folio C/2025/16274 para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 09/02/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1610059	1610059 - FASTPACK S.A. - César Esteban Hernández Miranda.	SENSOCORE	**Al escrito de fecha 06/03/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1610168	1610168 - DEPORTES SPARTA SPA - Gustavo Rodolfo Del Carmen Martínez Norambuena.	Sportfit	**Al escrito de fecha 06/03/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1610670	1610670 - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - PHARMATECH CHILE SpA.	MUSCACHOL	**Al escrito de fecha 12/03/2025:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590133	1590133: HACK LTD. - Lom SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Frubi	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de las marcas FRUVI®para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 31 y 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas FRUVI®, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 31 y 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas FRUVI®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 31 y 35. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1592587	1592587 - FARMACIAS KNOP S.A. - Matías Zwanzger Angeloni Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GREENZ	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1593951	1593951 - ADEL CONSTRUCCIONES SPA - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	ADELCO	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1595266	1595266: José Lorenzo Cáceres Arce - Roberto Moisés Minzer Goluboff Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	T TARGETT ACCESO	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC	Wellington Polo Club	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 06-05-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: En cuanto a la oposición N°1: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. En cuanto a la oposición N°2: 1.- Efectividad que el demandante The Polo/Lauren Company, L.P es el creador de las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda para distinguir los productos pedidos de la clase 3. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante The Polo/Lauren Company, L.P.es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados. 4.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil En cuanto a la oposición N°3 1.- Efectividad que el demandante BHPC USA, LLC es el creador de la marca para distinguir los productos pedidos de la clase 3.

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			2.- Efectividad que el demandante BHPC USA, LLC .es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca para distinguir los productos pedidos de la clase 3, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3. 4.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1597570	1597570: L'OREAL - ICON INC. SPA	Genia Beauty	Resolviendo escrito de fecha 28-04-2025:

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BEAUTY GENIUS para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 3, 21 y 35. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BEAUTY GENIUS, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 3, 21 y 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BEAUTY GENIUS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos o demanda los servicios pedidos de las clases 3, 21 y 35, u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara las marcas del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532722	1532722: Apple Inc. - VLKN FIX SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	APPLEFIX CALIDAD, RAPIDEZ Y CONFIANZA	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1534492	1534492: WARNER BROS. ENTERTAINMENT INC - Jaime Esteban León Klee Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SPEEDY GONZALES	**Al escrito de fecha 24/04/2025:** Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
1551566	1551566 - NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NAVIERA DEL SUR	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1551595	1551595: INCALPACA TPX S.A. - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	KUNA	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1556037	1556037: GIORGIO ARMANI S.P.A. - Marcelo Jesús Santos Tapia Resolución de citación a oir sentencia de oposición		A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1556368	1556368 - ENKO SPA y SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA ENKO LIMITADA - Rondon SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Rondon	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1556480	1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	stgo21k	**Al escrito de fecha 23/04/2025:** Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558153	1558153 - RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A. - Nicolás Alfredo Saelzer Nágel Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Cuadrante	**Al escrito de fecha 24/04/2025:** Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
1567973	1567973: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de citación a oir sentencia de oposición	El Bar Rosa	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1567976	1567976: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de citación a oir sentencia de oposición	El Bar Rosa	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1570070	1570070 - LEMON INC. - SHENZHEN MINGYI TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	hiHello	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570458	1570458 - HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD. - SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	EZVERIFAI	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1570650	1570650: PREBEL S.A.- María Jesús Corthorn Fernández Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Bronz	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1571127	1571127: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.- BPH S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FOSFO-DOM	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1574544	1574544 - DEKSIA S.A. - LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	UMA	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1574688	1574688 - COMERCIAL KAUFMANN S.A. - Blanca Ximena González Flores Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CHILETRUCKPARTS	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1574720	1574720: BCI SEGUROS GENERALES S.A. - PUBLICIS MEDIA LIMITED. - DESARROLLO INMOBILIARIO ALTURA SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Z ZENIT PROVIDENCIA	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1577209	1577209: ANTILHUE.COM LIMITADA - Sociedad Comercial Altihue Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ANTILHUE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1578247	1578247 - PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE - LABORATORIO DUKAY S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DUKAY	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1582546	1582546: Cimenta S.A - CIMENTALIA ESPAÑA, S.L. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Cimentalia	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente.
1583678	1583678: CONDOR TRAVEL S.A.C.- CONDOR CAMPERS SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CONDORS CAMPERS	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584788	1584788: LAROCHE CAPITAL SPA - LC CAPITAL SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LC Capital	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1588842	1588842: GADOR S.A - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FILATEM	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1589135	1589135: EMPRESAS CAROZZI S.A. - María Elena Pérez Cortés Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TIEMPO DE COOKIES	A escrito de fecha 06/05/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1590679	1590679 - INVERSIONES BADAMAX LTDA. - Quintu SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Quintu	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1591291	1591291 - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - Agua Purificada Los Alerces. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Agua Purificada Los Alerces	A escrito de fecha 06/05/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1591717	1591717 - LABORATORIO MAVER S.A. - LABORATORIOS ELIFARMA S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ELIFARMA NASALER	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1598935	1598935 - MERCK, SHARP & DOHME LLC - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Pembrox Elea	**Al escrito de fecha 24/04/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1598982	1598982 - Inversiones P&K Ltda - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ASTEEL	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1598984	1598984 - INVERSIONES P&K LTDA - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ASteel	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598990	1598990 - INVERSIONES P&K LTDA - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ASTEEL	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598999	1598999 - INVERSIONES P&K LTDA - Fábrica de Pernos y Tornillos American Screw de Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ASteel	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991746102	991746102: The Procter & Gamble Company - FUJIAN BBC INC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	sisters always	**Al escrito de fecha 23/04/2025:** Como se pide. Cítese a las partes a oír sentencia.
991762321	991762321: NAIKOA S.A. - Pazu Games Ltd Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AVATAR WORLD	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
991762586	991762586: DEKSIA S.A. - GRUPO ULMA, S. COOP. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ULMA	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991790939	991790939: ESPECIERA DEL SUR LIMITADA - LA SOBERANA S.A.S. - Soberana Ltd Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Soberana	A escrito de fecha 06/05/2025 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1534191	1534191: INTEL CORPORATION - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - Mauricio Alejandro San Martín Pino	INTELPRO	Fallo de rechazo
1535079	1535079 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Xiaoyuan Pan.	HHP NORTH FACE	Fallo de rechazo
1536452	1536452: DESTILERÍA CÓNCLAVE LTDA - The bastards SpA.	KEEP THE SECRET BASTARD	Fallo de rechazo
1538605	1538605 - RENO CHILE S.A. - D' ITALIAN FACTORY CHILE SPA.	R D´RENNA	Fallo de aceptación a registro
1539488	1539488 - On Clouds GmbH - IGV SPA.	CloudComfort	Fallo de rechazo
1539713	1539713 - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - PRYMERO SPA. - PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.	P	Fallo de aceptación a registro
1539907	1539907: RMS MUSIC GROUP INC - Julio Alberto López Farías	Los Tigres de Raul Vera	Fallo de rechazo
1540312	1540312 - Sociedad Comercial de Radiodifusión y Publicidad Araucaria Limitada - Alejandro Tomás Martini Iriarte.	Estación Araucanía	Fallo de rechazo
1540469	1540469 - PRODESA S.A. - Taro Pharmaceuticals U.S.A., Inc. - Assiryc Yovanka Catalán Vivanco.	PROACTIVE HEALTH CO.	Fallo de aceptación parcial a registro
1540575	1540575: GRUPO GREMVI GALICIA, S.L. - Sergio Fabián Bravo Arenas	REVIV	Fallo de aceptación parcial a registro
1540693	1540693: ANGA SPA - Deportes Sparta SpA	NANGA	Fallo de aceptación a registro
1540762		Legofiestas	Fallo de rechazo
1541016	1541016: MATRIZ IDEAS S.A. - Francisco Javier Olmos López	hogar & deco ideas	Fallo de rechazo
1541079	1541079 - ESTABLECIMIENTO MECANICO O. C.E. S.R.L. - TRILE Chile SpA.	TRILE	Fallo de rechazo

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991512632	991512632: INVENTIO AG. - SR-Schindler Maschinen - Anlagentechnik GmbH	SR-Schindler	Fallo de rechazo
991712506	991712506: SIGDO KOPPERS S.A. - SK Inc.	SK enmove	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A. - Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A.	MYRENOVA.COM RENOVA	Resolviendo escrito de fecha 23-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19-06-2025, téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27-05-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1542358	1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC IP Technology GmbH y FMC CORPORATION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SULEXIN	A escrito de fecha 06/05/2025 A lo principal: Estese al mérito de autos Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1545326	1545326 - UBER TECHNOLOGIES INC. - Ricardo Eric Olivares Castillo. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Uber Energy Drynk	**Al escrito de fecha 23/04/2025:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 25 de abril de 2025.
1551566	1551566 - NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA - CLAUDIO MARCELO URIBE OPORTO - COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NAVIERA DEL SUR	Vistos el tiempo transcurrido, téngase por evacuado en rebeldía el traslado conferido con fecha 23/06/2025. **Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/06/2025:** Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 10/06/2025, que recíbase la causa a prueba, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto NO existen hechos sustanciales y pertinentes que ameriten abrir término probatorio; *Resuelvo*: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 10/06/2025. Modifíquese estado de solicitud y se cita a las partes a oír sentencia
1563488	1563488: Rendic Hermanos S.A. - PEUMALAB SpA - Ya-Ling Lin Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dekora	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Estese al mérito de autos.
1571766	1571766 - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SECRETO ALEMAN	**Al escrito de fecha 23/04/2025 folio C/2025/48327:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 30 de septiembre de 2024.
1571766	1571766 - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SECRETO ALEMAN	**Al escrito de fecha 23/04/2025 folio C/2025/48338:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1580506	1580506 - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA - MARTÍN ARIAS SALAZAR - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	The Butcher	**Al escrito de fecha 24/06/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/26/2025 y se tiene por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 12/06/2025 para todo efecto legal. **Al escrito de fecha 12/06/2025:** **A lo Principal:** Traslado por el termino de tres días hábiles, **Al Otrosí:** se resolverá en su oportunidad.
1581490	1581490: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Grupo Puerto del Este SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMMANDER	**Al escrito de fecha 23/04/2025 folio C/2025/48202:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1581490	1581490: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Grupo Puerto del Este SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMMANDER	**Al escrito de fecha 23/04/2025 folio C/2025/48207:** Téngase por acompañados con citación.
1583147	1583147: DEPORTES SPARTA SPA - Daniela Yohana Guerrero Hernández Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Spartans gym	**Al escrito de fecha 23/04/2025:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1583357	1583357: GRUPO MIL SABORES SpA - René Mauricio Burg Sepúlveda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUU GELATERÍA & CAFETERÍA	**Al escrito de fecha 23/04/2025:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1584205	1584205 - RIDE CONTROL LLC - Angelina Soledad Bravo Martínez Motoraam EIRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gabriel Navarro	Resolviendo escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1584205	1584205 - RIDE CONTROL LLC - Angelina Soledad Bravo Martínez Motoraam EIRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gabriel Navarro	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025 folio 82970: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1584205	1584205 - RIDE CONTROL LLC - Angelina Soledad Bravo Martínez Motoraam EIRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gabriel Navarro	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025 folio 53648. Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1584559	1584559 - INVERSIONES NUEVA SOFÍA S.A. - JUAN ESTEBAN MUÑOZ MOLINA ELABORADORA Y DISTRIBUIDORA E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ALTAMAR	**Al escrito de fecha 14/06/2024:** Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1587868	1587868 - AIR LIQUIDE SANTÉ (INTERNATIONAL) - FARMARIN INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Kinof	A la presentación de fecha 02/01/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación, actualícese base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587868	1587868 - AIR LIQUIDE SANTÉ (INTERNATIONAL) - FARMARIN INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kinof	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente.
1588944	1588944 - PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. - ALEJANDRA YAEL CAMHI JACARD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SOWISE	A escrito de fecha 28/01/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 06/05/2025 No ha lugar por ahora
1588990	1588990: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A - FISA S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ENACUI	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1588993	1588993: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCION ENACO S.A. - FISA S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ENACUI	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1589030	1589030: ENACO S.A - FISA S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ENACUI	A la presentación de fecha 29/04/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Téngase presente.
1590381	1590381 - AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG - Cristian Alberto Abuhadba San Martín. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SELUG	A escrito de fecha 06/05/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1591511	1591511 - AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG - EVENTOS CRISTIAN OZ LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EXPOBRICK	A escrito de fecha 06/05/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1595572	1595572: RHINO DEMOLICIONES SPA - Rodolfo Javier González Peñaloza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RINOMAK	**Al escrito de fecha 24/04/2025:** **A lo Principal:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596798	1596798: PRODESA S.A. - RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SUAVISSIMO	**Al escrito de fecha 24/04/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, **Al Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1596830	1596830: EMPRESAS ANDINAS S.A. - Advanced Total Marketing Systems, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZIBA´S	**Al escrito de fecha 24/04/2025:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, **Al Primer Otrosí:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1597384	1597384: KISHOR NATHURMAL DINANI – The Polo/Lauren Company, L.P. - BHPC USA, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Wellington Polo Club	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1597570	1597570: L'OREAL - ICON INC. SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Genia Beauty	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1597884	1597884 - INFRACO SPA - Juan Bautista Landaur Zúñiga Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ONE NET FIBRA	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1597884	1597884 - INFRACO SPA - Juan Bautista Landaur Zúñiga Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ONE NET FIBRA	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1598437	1598437 - PELICAN PRODUCTS, INC. - Makita Corporation. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAKTRAK	**Al escrito de fecha 24/04/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1598719	1598719: LABORATORIOS SAVAL S.A - Claudia Tamara Cordero Chau Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZIBÁ	Resolviendo escrito de fecha 05-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°266068 y 157797. Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°266068, 157797 y 193423. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1599142	1599142 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - Trademedical Chile SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Lipolax	**Al escrito de fecha 23/04/2025 folio C/2025/48109:** Téngase por contestada la observación de fondo. **Al escrito de fecha 23/04/2025 folio C/2025/48177:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición.
1599383	1599383: RICHARD PERALTA GRAJEDA - MISTY MORNING HOLDINGS LTD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	REDLEY	**Al escrito de fecha 19/06/2025:** Atendido lo expuesto en resolución de fecha 17/06/2025 no ha lugar.
1599410	1599410: INVERSIONES TANGO BRAVO LIMITADA - I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VITACURA HOY	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°48326 y 265593. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1599670	1599670: PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V. - Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ISADORA	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239233, y por constituido el patrocinio y el poder.
1599672	1599672: PRODUCTOS VERDE VALLE, S.A. DE C.V. - Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ISADORA	Resolviendo escrito de fecha 07-05-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239233, y por constituido el patrocinio y el poder.
1601517	1601517 - ACEITES DEL SUR - COOSUR S.A. - PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LA ESPAÑOLA	A escrito de fecha 06/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1604552	1604552 - COMERCIAL E INDUSTRIAL NUCLEO LIMITADA - Gabriela Alejandra Etchepare Charlín Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUCLEO COCINAS	A escrito de fecha 06/05/2025 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991800174	991800174: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ADM Protexin Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Protexin VETERINARY	**Al escrito de fecha 19/05/2025:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991800174	991800174: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - ADM Protexin Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Protexin VETERINARY	**Al escrito de fecha 23/04/2025:** Como se pide.
991810290	991810290: DERCO SPA - L´OREAL Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DERCOS	A escrito de fecha 06/05/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acompañados documentos Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516873	1395654	Demanda 70-2024 JOSÉ RAMÓN HURTADO COLLINET-EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LIMITADA Resolución de recibe causa a prueba	ROCKAXIS	Resolviendo escrito de fecha 09-06-2025: Como se pide Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ROCKAXIS, en relación a los productos que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1360293	1329710	84-2024 ERENGARTH ANDREA WILENMANN MADRIGAL - Matías José Arteaga Méndez Resolución de citación a oír sentencia de demanda	TONI LAUTARO	Resolviendo escrito de fecha 05-06-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1304814	1311847	116-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	PASTAZARA ITALIA	Resolviendo escrito de fecha 02-06-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado de la demanda en rebeldía.

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/07/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada